Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en la sala de sesiones del Instituto.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2017.

- El C. Presidente: Buenas tardes. Iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General que fue convocada también para el día de hoy, al término de la recién concluida, por lo cual le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar.
- **El C. Secretario:** Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 24 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.
- El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, continúe con la sesión.
- **El C. Secretario:** Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.
- **El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo, por favor proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.
- El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

- El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo, continúe con la sesión.
- El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día.
- El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, consulte si se aprueba el orden del día.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Durante la sesión anterior llegó una solicitud a la Presidencia, misma que no he podido leerla en sus términos, permítame analizar si la solicitud tenía que ver con, en términos reglamentarios el retiro del orden del día de los apartados 3.1 y 3.2, razón por la cual correspondería, en efecto, en el punto del orden del día, tomar en consideración la posposición o no.

No sé si todos los Consejeros Electorales han sido notificados de esta petición en cuanto tal, creo que es pertinente que para claridad sea el Secretario del Consejo, quien lea para conocimiento de todos los miembros del Consejo General y, consecuentemente tener los insumos y elementos necesarios para poder tomar una decisión, razón por la cual le pido al Secretario del Consejo que la lea.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Es un comunicado dirigido al Doctor Lorenzo Córdova Vianello, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Y a la letra señala: "Anticipándole un cordial saludo por medio del presente escrito tenemos a bien exponer las siguientes razones, por las que consideramos debieran ser retirados los apartados 3.1 y 3.2 del orden del día de la sesión extraordinaria que dará inicio al término de la convocada para las 10:00 horas del día de hoy...

Sigue 2^a. Parte

Inicia 2^a. Parte

... al término de la convocada para las 10:00 horas del día de hoy.

"Punto primero: Las temáticas planteadas para ser aprobadas ante este Consejo General revisten una trascendencia significativa e histórica, cuyo impacto directo recaerá en la organización de las 30 Elecciones Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

"Es decir, lo que representa que habrá elecciones y renovación de distintos cargos de representación popular en toda la República Mexicana.

"Segundo: En ambos Acuerdos se propone establecer, a nivel reglamentario, algunos conceptos jurídicos que no existen en la Constitución y en la Ley Electoral, lo que consideramos requiere un estudio más profundo y, en su caso, mesas de trabajo con los Institutos Políticos para su respectivo análisis.

"Tercero: En igual sentido, se plantean disposiciones normativas en materia de fiscalización que no han sido discutidas en el seno de la Comisión facultada para proponer regulación en esta materia.

"Cuarto: Finalmente, es un hecho notorio que a la fecha los Partidos Políticos Nacionales aun nos encontramos en análisis y estudio de los Dictámenes Consolidados y Resoluciones de fiscalización de las campañas de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 aprobados el pasado lunes por este órgano electoral con el fin de someter, en su caso, para una revisión jurisdiccional ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

"Sin más por el momento y esperando vernos favorecidos con la petición de mérito, nos reiteramos a la orden de la distinguida consideración", y firman los señores representantes del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marin; el Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; el Licenciado Royfid Torres González, representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; el Ciudadano Horacio Duarte Olivares, representante Propietario de MORENA; el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante Propietario del Partido Encuentro Social; el Maestro Pedro Vázquez González, representante Propietario del Partido del Trabajo y el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante Propietario de Movimiento Ciudadano.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: En virtud de esta solicitud, insisto, que fue entregada al término de la sesión anterior, me parece que es oportuno que se abra la ronda que reglamentariamente corresponde para la aprobación del orden del día y puedan haber elementos de discusión para poder tomar una decisión sobre la solicitud planteada.

No sé si alguien desea hacer alguna intervención.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

De manera breve.

Habrá que señalar que estos 2 puntos que están sujetos a discusión, como 3.1 y 3.2 de esta sesión, que son los Lineamientos o criterios respecto de la aparición de dirigentes y voceros partidistas en tiempos de radio y televisión, particularmente este es en acatamiento de una sentencia y es un asunto que lleva al menos un mes y medio o 2 meses discutiéndose en la Comisión respectiva.

Me parece que el segundo Proyecto de Acuerdo, el de Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral, en los hechos viene a ser un complemento del anterior, por lo que nosotros consideramos que son asuntos que pueden ayudar a generar condiciones de equidad y de piso parejo...

Sigue 3^a. Parte

Inicia 3^a. Parte

... que pueden ayudar a generar condiciones de equidad y de piso parejo, como también se le ha denominado, entre todos los partidos políticos, entre los participantes y, consecuentemente, nosotros no vemos alguna razón justificable para que sea retirado; han sido discutidos con amplitud.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Permítanme hacer una reflexión, desde mi perspectiva, para abonar a la discusión en este punto.

Este es un punto que fue anunciado hace un par de sesiones en este Consejo General. Cuando se circuló, déjenme decirlo así, no entramos a la discusión. Por primera vez el acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral que tiene que ver con la aparición de dirigentes, voceros y demás funcionarios en las pautas partidistas.

De hecho, la idea de presentar conjuntamente ambos documentos, lo que entonces denominamos reglas o Lineamientos o criterios de piso o de cancha pareja, junto con esos Lineamientos que fueron realizados en acatamiento a alguna sentencia del Tribunal Electoral, tenía justamente el propósito de dar una visión integral a todos los que aspiran a un cargo de elección popular, sean dirigentes partidistas, sean aspirantes de otra naturaleza.

De hecho, ustedes recordarán que la sesión del viernes próximo pasado se tuvieron reglamentariamente que presentar el acatamiento al Tribunal Electoral, pero dado que todavía no había un documento conocido por los miembros del Consejo General, se decidió una vez más retirar esos puntos.

Entiendo la preocupación de los partidos políticos que suscriben esta solicitud y la respeto. Pero también creo que en aras de certeza de cara al arranque, a la víspera del Proceso Electoral, creo que es necesario también dejar un margen para que eventualmente el Tribunal Electoral se pronuncie sobre el punto.

Lo que quiero decir es que si posponemos la aprobación de estos Lineamientos, podemos eventualmente entrar en una hipótesis en la que arranque el Proceso Electoral el próximo 8 de septiembre, entren en vigencia los Lineamientos de cancha pareja, y aún no haya habido un pronunciamiento del Tribunal Electoral.

Si el pronunciamiento del Tribunal Electoral es en el sentido de revocar en su momento esos Lineamientos, podemos encontrarnos en que eventualmente habremos afectado las condiciones de la competencia, insisto, si estos Lineamientos son decretados como inconstitucionales por el Tribunal Electoral, que es siempre una posibilidad, porque todos los actos del Instituto venturosamente están sujetos a revisión jurisdiccional.

Creo que en aras de la certeza de cara al arranque inminente del Proceso Electoral en unas cuentas semanas, es pertinente que se discutan y eventualmente se voten estos Lineamientos en la sesión de hoy.

No es una posición que pretenda, lo digo de veras con mucho respeto, menospreciar las posibilidades de los consensos, pero mi preocupación es que estamos por aprobar Lineamientos que no solamente impactan en quienes están sentados en esta mesa y que son aquellos con los que en primera instancia los Consejeros Electorales estamos obligados a generar consensos.

Estamos emitiendo o estamos planteando emitir Lineamientos que van a afectar un sinnúmero de personas, un sinnúmero de actores...

Sigue 4^a. Parte

Inicia 4^a. Parte

... que van afectar un sinnúmero de personas, un sinnúmero de actores o dicho en otras palabras, a todos aquellos que en ejercicio de sus derechos Constitucionales legítimamente pretendan aspirar a un cargo público en las contiendas electorales por la vía de las candidaturas partidistas o por la vía de las candidaturas independientes en los Procesos Electorales del próximo año.

Y un eventual consenso al que aspiraría y por eso agradezco y respeto en los términos y la lógica que ha inspirado la solicitud, puede no necesariamente generar consensos frente a otros actores que hoy no están sentados en la mesa y que las decisiones que tomemos eventualmente, pueden afectar intereses de ellos; es decir, posponer la discusión hoy significa acotar la posibilidad de que el Tribunal Electoral se pronuncie sobre la Constitucionalidad de las decisiones que eventualmente tomemos antes del arranque del Proceso Electoral.

Ustedes saben y eso tiene que ver con la discusión que tuvimos en la sesión pasada, que los actos de la autoridad electoral o la impugnación no genera actos suspensivos, no genera condiciones suspensivas.

Por lo tanto, en la hipótesis de que estos Lineamientos fueran hoy o más adelante aprobados, se está planteando que tengan vigencia a partir del 8 de septiembre próximo. Y si el 8 de septiembre el Tribunal Electoral ante una eventual impugnación, no digo de los miembros de esta mesa que ante un consenso como el que se está planteando, podría eventualmente no generar en traer como consecuencia una impugnación de parte de ustedes, pero sí de otros actores cuyos derechos pueden eventualmente verse afectados y creo que el Proceso Electoral tiene que comenzar en la medida de lo posible, déjenme decirlo así: Limpio de toda impugnación, con reglas claras y ciertas para todos los actores políticos, los que están aquí sentados en esta mesa, pero también los que están fuera de la misma.

Y en ese sentido generar los espacios para que quien se sienta agraviado en sus derechos, en su caso, en caso de que estos Lineamientos sean aprobados, pueda acudir al propio Tribunal Electoral, genera e inyecta mayor certidumbre al arranque de un proceso al que creo que todos estamos obligados a cuidar y a preservar en términos de la certeza y del conocimiento de las reglas bajo las cuales se va llevar a cabo el juego electoral.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marin, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marin: Gracias, Consejero Presidente.

En primer lugar estimados Consejeros Electorales, permítanme decirles que no se trata de un asunto de "patria o muerte", es una atenta solicitud en aras de mejorar lo que me

parece a mí no sólo debe ser una intención, sino que es una tarea impostergable del Instituto.

Regular a los dirigentes de partido político, es una situación de coyuntura por la situación, estrictamente voy a decirlo en pleonasmo: Coyuntural en el que los actores políticos actuales, los de este momento se están moviendo.

Pero regular cómo los partidos políticos deben hacer uso de sus prerrogativas particularmente previo a un Proceso Electoral y durante un Proceso Electoral, esa es una tarea para todos, cualquiera que sea el actor político y no debe parecer que tenemos destinatarios en las tareas que nos asignamos.

La segunda, el caso del "piso parejo", me parece que también es una tarea impostergable...

Sigue 5^a. Parte

Inicia 5^a. Parte

... el caso del "piso parejo", me parece que también es una tarea impostergable, que tenemos que acometer.

Una vez más hay una intención que puede todavía ser mejorada, porque ahí sólo tenemos una preocupación, aparte de la Constitucional, y es la de la censura. Por ningún motivo, por cuestiones de redacción debiera aparecer que el Instituto Nacional Electoral pretende censurar algo tan delicado, por ejemplo, para la libertad de expresión, la libertad de los ciudadanos, como las redes sociales.

Nos pronunciaremos abiertamente en contra de cualquier regulación. Pero es algo que se puede evitar en la redacción. Es algo que no estoy seguro, no es intención de este Instituto, y sin embargo, pudiera parecerlo.

Por otro lado, ciertamente tenemos la preocupación, nada más que la tenemos al revés, nosotros no queremos dejarle tiempo al Tribunal Electoral para que falle y resuelva. No queremos dejarle ninguna cosa no resuelta al Tribunal Electoral, queremos resolverla desde aquí.

¿Por qué razón nos autoimponemos esta camisa de fuerza? Cuando van ustedes a salir a un periodo, vamos a regresar todavía a tiempo y vamos todavía a estar en posibilidad, después de un ejercicio más amplio de redacción, de confrontación de propuestas, de pulimiento de propuestas, hacer un trabajo mejor que el que la intención con la que lo estamos haciendo ahora está presentando.

A nosotros también nos preocupa el Tribunal Electoral, pero lo que más nos preocupa es no darle motivo al Tribunal Electoral para que haga ninguna corrección a lo que el Instituto falla.

¿Que es normal que cualquiera se pueda ir al Tribunal Electoral? No. Pudiéramos lograr una redacción que efectivamente dejara a salvo a los actores que nos interesa dejar a salvo, que son cualquiera que quiera jugar con reglas claras y limpias en cualquier Proceso Electoral del país.

Creo que no es una exageración de tiempo. Creo que vamos a regresar todavía muy a tiempo para trabajar las propuestas y no quisiéramos que desestimaran el importante conjunto y la diversidad en el espectro político de los que estamos haciendo la solicitud.

No se trata evidentemente de un sesgo partidista. Creo que el espectro cubre con bastante amplitud a quienes podemos ser actores en este proceso.

Nos interesa, Consejero Presidente, Consejeros Electorales, que las reglas sean lo más claras, lo más precisas, lo más perfectas y lo más incuestionables posibles.

Lo primero que tenemos que lograr es consenso entre la sociedad. A donde dirigimos nuestra regla debe de estar perfectamente claro y el trabajo que ustedes han hecho lo amerita, insisto, no es una cuestión de "patria o muerte".

Si la decisión de ustedes es que se discuta ahora, lo discutiremos. Nada más que perdemos una valiosa oportunidad, muy valiosa para lograr un consenso más amplio y lograr, reglas mejores.

Y finalmente lo que todo Proceso Electoral requiere, es que quienes van a participar en ese proceso estén o lleguen con el mayor de los consensos alrededor del árbitro y de las reglas a las que se van a someter.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Nosotros pensamos que estas 2 normas que ahora se pretenden incluir en el orden del día, en los apartados 3.1 y 3.2, en el caso de las denominadas "piso parejo"...

Sigue 6^a. Parte

Inicia 6^a. Parte

... en el caso de las denominadas "piso parejo", el propio Artículo Transitorio Sexto, habla de la otra parte que falta, es decir, el tema del uso de los programas sociales y el tema de los principios o las posibles violaciones a los principios de equidad e imparcialidad previstos en el artículo 134, que será otra parte complementaria de estos 2 grandes conjuntos.

Es decir, lo que el Instituto Nacional Electoral en sentido práctico, derivado de la sentencia del Tribunal Electoral que fue la semilla que da pie a esta discusión, está estructurando una norma jurídica que tiene 3 componentes, 3 pies como elemento.

El tema de la aparición de dirigentes es un gran componente.

El segundo lo de piso parejo.

Y tercero será el tema de lo que mandata el Artículo Transitorio Sexto de este mismo Proyecto.

Si lo vemos a la luz de esa lógica, me parece que lo más correcto es que las 3 normas se emitan en el mismo acto para que tengan un conjunto de Sistema, porque si no otra vez estamos haciendo normas, avanzamos en una, prometemos de la mejor manera posible que vamos a hacer otra en agosto y ahí es cuando siguiendo el argumento del Consejero Presidente, el Doctor Lorenzo Córdova, es cuando dice si posponemos vamos a, hipotéticamente, poner en posibilidad que cuando inicie el proceso el Tribunal Electoral se esté manifestando resolviendo una posible impugnación.

Todavía más grave es que mandemos a que las normas de agosto del artículo 134 se aprueben en agosto y entonces venga una, en esa misma ruta que ha planteado el Doctor Lorenzo Córdova, y entonces el Sistema se quede con solo 2 de los 3 pies que la van a sostener.

Por eso sí creo que en términos del valor político y de la uniformidad jurídica y de atender al principio de generar un Sistema, sí debieran ser emitidas las normas en un mismo conjunto.

Para ser emitidas en un mismo conjunto, en un solo acto tienen que ser discutidos los Proyectos conociendo los 3 Proyectos, no solo 1 o 2.

Recuerdo que cuando se pospuso el tema de los dirigentes, se pospuso para traer a la mesa el tema del piso parejo. La misma lógica es que ahora se está anunciando una norma, otra norma que es el tema de la equidad y la parcialidad en el artículo 134 y me parece que en congruencia es traerlos junto a esos 2 grandes Proyectos.

Creo que sí vale la pena, siempre cualquier norma jurídica corre el riesgo de ser invalidada, anulada por un órgano jurisdiccional, pero me parece que dado el momento

político del país y dada la condición en la que diversos actores estamos planteando esta solicitud, me parece que bien valdría correr la ruta de buscar que las 3 normas sean emitidas en el mismo acto, con la misma discusión para que tengan la misma lógica y las reglas tengan esa circunstancia de tener claridad los destinatarios, el objeto, las sanciones, los procedimientos que nos permitan entender que no va a ser una norma "coja", valga la expresión, sino va a ser una norma lo más cercano a lo perfecto...

Sigue 7^a. Parte

Inicia 7^a. Parte

... "coja", valga la expresión, sino va a ser una norma lo más cercano a lo perfecto o a lo deseable y eso creo que nos da a todos los partidos políticos y a las propias instituciones electorales una mayor circunstancia de legitimidad en términos de lo que la sociedad está esperando en materia electoral.

El C. Presidente: Muchas gracias, Licenciado Horacio Duarte.

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Royfid Torres, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Royfid Torres González: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En el mismo sentido, la verdad es que queremos atender al compromiso que se generó, porque así entendemos que se realizó en la sesión del 28 de junio, cuando se nos anunció que venía este segundo Lineamiento y esta representación solicitó que en virtud de que todavía había tiempo para su presentación, que se nos invitara a una mesa de trabajo, que se pudiera discutir, que se nos diera la oportunidad de analizar a profundidad este nuevo Lineamiento y el que se estaba proponiendo, situación que en los hechos no se generó. Apenas esta semana lo conocimos.

Tuvimos una reunión de trabajo dividida en 2, en los hechos fue solo una porque hubo una sola ronda de participación, una sola participación en 3 rondas.

Lo que nosotros estamos pidiendo es que se discuta a profundidad porque creo que también son Lineamientos muy relevantes para la vida interna de los propios partidos políticos, que requieren de una discusión más amplia; que se nos atienda en sesiones de trabajo, no tanto de Comisión, para que podamos establecer interacción.

Era lo que habíamos solicitado también al Consejero Presidente en la reunión, era un compromiso y lo que pedimos es que en realidad se cumpla este compromiso porque además, de fondo, en los criterios creo que todavía hay muchas cosas que podríamos perfeccionar y simplemente me voy al ejemplo de la definición de "aspirante" y aquí no sé si cabría la posibilidad de solicitarle al Secretario del Consejo que nos pudiera leer la definición de "aspirante" del Lineamiento para radio y televisión, al Lineamiento para "el piso parejo", que eso es lo que se ha denominado.

Nada más lo que quiero ejemplificar es como hay una diversidad de criterios entre un Lineamiento y otro.

El C. Presidente: Señor representante, me temo que la lectura es para poder abonar en la discusión de fondo y entiendo el punto, lo digo con mucho respeto.

De hecho, si se vale, estoy de acuerdo en que la definición tiene que ser homogénea; por eso creo que es importante entrar a la discusión para resolver este tipo de definiciones.

Creo que no procede, lo digo con mucho respeto, entrar a la discusión del fondo en la discusión del orden del día.

El C. Royfid Torres González: Lo establecía como una situación de ejemplo, por eso hacía la consulta; pero como este, hay un cúmulo de temas que también tenemos que unificar y que si lo llevamos hoy a la discusión, creo que no vamos a terminar de adecuar los 2 ordenamientos.

Me parece que sí es importante generar este espacio, además, lo único que ganaríamos sería un par de días porque entiendo que los plazos van a suspenderse por este período vacacional.

En realidad el período de impugnación empezaría a correr a partir de mañana y regresaríamos todavía con tiempo para generar esta impugnación.

Entonces, lo único que estaríamos ganando serían 2 o 3 días, en términos reales.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge López Martin, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional.

El C. Consejero Jorge López Martin: Muchas gracias, Consejo Presidente.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

En Acción Nacional no tenemos objeción porque este tema pueda ser procesado el día de hoy, incluso nos parece que atendiendo la enorme lección que nos ha dado el Proceso Electoral que se llevó a cabo este año...

Sigue 8^a. Parte

Inicia 8^a. Parte

... que nos ha dado el Proceso Electoral que se llevó a cabo este año, resultaría pertinente el darle certeza y seguridad a quienes aspiren a participar en este proceso.

Porque, lo digo con mucho respeto, desde las dirigencias se puede tener una visión específica del texto del Acuerdo, pero en los Municipios, en los estados, hay aspiraciones que deben de ser encauzadas, me parece, de manera nítida y de manera muy clara.

Nosotros, en efecto, tenemos observaciones de forma que, si es el caso, les presentaremos a ustedes; pero también nos parece oportuno visualizar que todo en una circunstancia tiene una causa y tiene un efecto.

Me llama la atención que hoy, y lo digo también respetuosamente, el Partido Verde Ecologista de México firme esta solicitud de aplazamiento de la discusión y, en su caso, aprobación de este Acuerdo, cuando fue el Partido Verde Ecologista de México a través de una queja la que originó una sentencia del Tribunal Electoral, a través del SUP-575/2015 y que fue notificado el 2 de noviembre.

Por lo tanto, nos parece que ha habido el tiempo suficiente para calibrar y para revisar todas las circunstancias y los Resolutivos de esta sentencia, pero también hay que decirlo con absoluta claridad, hemos tenido el tiempo pertinente para revisar el contenido del acuerdo.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

El representante de Movimiento de Ciudadano desea hacerle una pregunta, Diputado Jorge López Martin. ¿La acepta usted?

El C. Consejero Jorge López Martin: Sí, por favor.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Diputado Jorge López Martin.

Brevemente. ¿Considera usted prudente, dada la trascendencia de este tema, que se pueda sostener con una consulta a especialistas en cuanto a Constitucionalidad, en cuanto a redes sociales, en cuanto a radio y televisión y que así se fortalezca esta situación?

Nosotros lo planteamos en las mesas de trabajo, ¿Lo considera usted prudente que en estos días el Instituto pueda ser esa consulta a especialistas, fortalezca el tema y se traiga a la mesa?

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge López Martin.

El C. Consejero Jorge López Martin: Nos parece redundante porque ya ha habido una respuesta del Tribunal Electoral y en esencia lo que establece el Acuerdo es que haya restricciones a toda aquella difusión pagada de aspirantes, y a nosotros nos parece, así lo hemos sostenido desde la fundación de nuestro partido político, que deberá ser la fuerza de las ideas la que convenza al elector en los procesos electorales.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Primero, quiero expresar que me parece respetable la postura de los partidos políticos y la solicitud que muy comedidamente han presentado para que este tema se difiera.

Quisiera colocar algunas reflexiones para sostener mi postura como Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y, digamos, como coordinador del esfuerzo de mis colegas para poder traer una propuesta a la mesa en el sentido de que sea hoy cuando se discuta y se apruebe, en su caso, este documento.

Primero, porque este tema efectivamente el día 28 de junio lo sometimos a consideración de todos en el marco...

Sigue 9^a. Parte

Inicia 9^a. Parte

... efectivamente el día 28 de junio lo sometimos a consideración de todos en el marco de la discusión del primero de los Acuerdos que establece la forma en la cual los Presidentes y los voceros de los partidos políticos deben aparecer en la pauta de los partidos con cargo a los tiempos oficiales del Estado, ese tema se discutió en acatamiento a ejecutorias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ha suscitado una enorme expectativa pública.

Pero en ese momento dijimos que faltaba una segunda parte de las normas que tenían que ver cómo se debe normar la participación de otro tipo de actores políticos que buscan en el escenario social, posicionarse rumbo a las elecciones del 2018, de eso se trata el segundo de los Acuerdos y se trata básicamente de que tengamos las normas de lo que le estamos llamando nosotros una "cancha pareja" para la contienda del año de 2018.

Es un hecho también que faltan normas reglamentarias del artículo 134, que ese es un asunto que en otro momento conocerá el Instituto. Ayer también en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se planteó que deben emitirse normas con relación a los programas de carácter social, ya esta institución ha ensayado algunas normas y me parece que en otro momento deberemos discutir esos apartados.

Pero por otro lado, también coincido con un detalle que es de fundamental importancia: Primero la propuesta que nosotros estamos haciendo es que este Proyecto de Acuerdo entre en vigor el 8 de septiembre próximo, que es la fecha que los Consejeros Electorales estamos considerando para el arranque del Proceso Electoral Federal 2017-2018, y como bien se ha mencionado en esta mesa, sí es importante que los actores políticos, que los servidores públicos tengan claro cuáles son las reglas a las que deben sujetarse.

Siempre he creído que el Licenciado Juan Miguel Castro es un Abogado cuidadoso, muy estudioso, muy conocedor de los temas legales, claro que si eso se sometiera a una discusión con especialistas la respuesta es obvia, no podrían decir que algunas de las normas podrían estar fuera del alcance de una disposición Constitucional, pero también es un hecho que esta es una reacción al menos poco más de 9 años después de la Reforma del 2007 donde algunas disposiciones reglamentarias, primero de la base Constitucional del artículo 134 en el párrafo 8 que no se han emitido y que han generado una enorme discusión porque todos los asuntos vinculados a esos temas se han tenido que resolver de manera casuística.

No hay normas generales, lo que nosotros estamos buscando es establecer una aproximación por la facultad reglamentaria que tiene el Instituto para poder acometer este tipo de situaciones.

Me preocupa mucho efectivamente, como ayer lo discutíamos en la Comisión de Prerrogativas y Partidos y el Consejero Electoral Benito Nacif emitió varias opiniones al respecto, de que alguna norma pudiera restringir la libertad de expresión, hay una disposición que hemos retomado ahí a propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, en el sentido de que obviamente se protege la libertad de expresión en el tema; pero también si sobre el tema de redes sociales o algún otro apartado existe alguna cuestión que los partidos políticos consideren necesaria puntualizar, mejorar, me parece que el espacio de la discusión en esta mesa del Consejo General nos permitirá ir revisando esos apartados y, en su caso, colocar normas que estén lo más adecuadas posibles.

Sí es un tema que es de fundamental importancia para las elecciones del 2018, por supuesto que lo es. Me parece también que en la sesión del pasado 28 de junio a mí, en lo particular, me pareció que había consenso con los actores políticos para...

Sigue 10^a. Parte

Inicia 10^a. Parte

... del pasado 28 de junio a mí, en lo particular, me pareció que había consenso con los actores políticos para poder emitir estas reglas y que quede clara la forma en que el Instituto va a valorar estas situaciones.

¿Vienen cuestiones que podrían tener implicaciones en las Precampañas y en las campañas? La respuesta es sí. ¿Vienes restricciones para que los servidores públicos hagan algún tema de publicidad o de apoyo a terceros? La respuesta también es sí.

Hay una protección al tema de la libertad de expresión. En mi opinión también está actualizado ese punto.

Y, por otro lado, sí quiero reconocer algo que decía el representante del Partido de la Revolución Democrática, tuvimos poco tiempo de discusión, eso lo acepto, en el marco de las deliberaciones que se tuvieron sobre los Dictámenes y las Resoluciones que en materia de fiscalización finalmente se aprobaron el lunes pasado.

Sin embargo, quiero decir que la propuesta específica, es decir, el primer borrador que se presentó con relación a este tema lo conocieron los representantes de los partidos políticos el viernes de la semana pasada.

El viernes de la semana pasada envié en la Convocatoria para la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos un documento que ya contenía el primer borrador de estas normas y que sirvió de base para lo que se hizo en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Y en el marco de la deliberación que se tuvo para los temas de fiscalización le pedí al Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y al Director Jurídico, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que se acercaran a los representantes de los partidos políticos.

En todos los casos los representantes ante la Comisión y el Comité de Radio y Televisión, fueron consultados con relación a estos puntos, y quiero decir con todo respecto, que la respuesta concreta que recibí de parte de los partidos políticos fue en el sentido de que acompañarían, en principio, el Proyecto, pero que tenían obviamente puntos que querían que fueran discutidos en las Comisiones.

En el caso del Partido de la Revolución Democrática lo hicimos, recibimos la respuesta, también nos dijeron que necesitaban un poco más de tiempo para poder revisarlo, y esa fue la respuesta en general que tuvimos de los representantes de los partidos políticos.

Hay partidos políticos que pronunciaron algunos discursos de reflexión en el marco de la Comisión, y hay otros partidos políticos que presentaron propuestas específicas. Hay propuestas, por ejemplo, del Partido Acción Nacional que están aquí reproducidas en los Lineamientos, que fueron retomadas en la Comisión, y que ahora forman parte de la redacción que estamos a punto de discutir en esta sesión del Consejo General.

Coincido, Consejero Presidente, me parece que deberíamos avanzar en la discusión. Si hay algún aspecto que deba ser revisado, discutámoslo ahora con los representantes de los partidos políticos y, en su caso, hagamos los ajustes que pudieran proceder.

Y que cuiden mucho el tema de la libertad de expresión, el tema de cómo se está regulando específicamente redes sociales. No estamos entrando a la prohibición en redes sociales, al menos no en las cuentas de los aspirantes. Ese tipo de cosas me parece que deben ser cuidadas, sólo en redes sociales lo que se contrate como publicidad, y obviamente las normas que tienen que ver con la participación de los servidores públicos.

En mi opinión si en realidad queremos que haya una "cancha pareja" tenemos que proceder a la aprobación de este punto.

Y por último, si hubiera alguna incongruencia entre los Acuerdos y alguna necesidad de poder acotarlos, en el mes de agosto traemos de nueva cuenta estos documentos para que vuelvan ajustar en los términos que correspondan, una vez que empecemos la aplicación de los mismos.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Con gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el ciudadano Royfid Torres González.

El C. Royfid Torres González: Muchas gracias, Consejero.

Es que asumiendo la postura que acaba de comentar que los especialistas, incluso como lo acaba de decir pudiera haber alguna disposición contraria a la Constitución Política, y en el marco de esta discusión, y como lo comentamos en el punto...

Sigue 11^a. Parte

Inicia 11^a. Parte

... y en el marco de esta discusión, y como lo comentamos en el punto anterior del Programa de Resultados Electorales Preliminares, no convendría más llevar esta discusión, que pudiera ser de manera amplia y profunda a las Comisiones, a traerlo en este momento a la discusión del Consejo General, ha sabiendas de que puede haber algunos puntos que son inconstitucionales?

El C. Presidente: Gracias.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Lo que dije es que si les consultan a los especialistas, lo más seguro es que digan que nosotros por la vía reglamentaria estamos extendiendo las disposiciones Constitucionales. Dicho de otra manera, estamos reglamentando algunas bases Constitucionales; nada más que hay muchos criterios y hay acuerdos aislados de este Consejo General que lo han hecho y que están avalados también por el Tribunal Electoral, y también hay criterios jurisdiccionales en esa materia.

Creo que el fondo del asunto no está en si, hay un apego o no a normas Constitucionales o normas de carácter legal, porque eso en mi opinión está absolutamente cuidado, estamos en el marco de la Constitución Política y estamos en el marco de la Ley, lo que nos faltaba era explicitar, en un documento escrito, cuáles son los criterios que tienen que fijarse para que exista lo que ustedes mismos nos han pedido con absoluta insistencia, "piso parejo", o ya se nos olvidaron las reflexiones de la última discusión del lunes, donde nos exigieron ese "piso parejo". Es lo que estamos planteando que exista ese "piso parejo", esa "cancha pareja" para la contienda del 2018.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Creo que el tema es que estamos ante 2 Lineamientos que tienen que trabajar entre sí, que van unidos y que tienen, al final del día, un mismo objetivo.

Mencionaba el representante de MORENA que tiene una tercera parte que todavía no conocemos y que, sin duda, tiene que ser armónica. Sin duda lo ideal es que tuviéramos el documento completo.

Pero vuelvo a lo que tenemos hoy, que son 2 Lineamientos, y creo que por eso viene la confusión de mi amigo el Diputado del Partido Acción Nacional porque llegó tarde, entonces no se enteró de qué se trata esto.

Lo que no tenemos bien discutido o conocido los partidos políticos, es el segundo Lineamiento, el de la equidad en la contienda. El otro se refiere a un acatamiento que ya tiene varios meses y que de ahí es la queja a la que se refiere, que es la participación de su dirigente de manera excesiva en los spots.

Pero lo importante que tenemos enfrente es, creo que todos los partidos políticos, sin duda obviamente los Consejeros Electorales coincidimos en algo, tenemos que tener reglas claras, las hemos pedido mucho.

Quizá, por eso el planteamiento que estamos haciendo hoy, es que queremos que estos Lineamientos sean armónicos. De eso deriva la solicitud de su aplazamiento, porque de ninguna manera y quiero que quede muy claro, mi partido político quiere que no se emitan. Al contrario, queremos que sean claros como lo he manifestado en reiteradas ocasiones, queremos ir a la contienda del 2018 con reglas claras, que las conozcamos con antelación, que no tengamos conductas que generen que salga un criterio que pueda o no ser sancionado. Eso es totalmente innecesario y creo que todos en esta mesa coincidimos en eso.

La posibilidad de que estos 2 puntos sean pospuestos, sin duda recae en los integrantes del Consejo General que tienen derecho a voto.

El llamado que estamos haciendo...

Sigue 12^a. Parte

Inicia 12^a. Parte

... del Consejo General que tienen derecho a voto.

El llamado que estamos haciendo es con el propósito no de frenar, no de sabotear estos Acuerdos sino de fortalecerlos, de hacerlos armónicos y que nos otorguen a todos los que estamos prácticamente ya iniciando las labores para el Proceso Electoral 2017-2018 el tener las reglas claras que hemos todos manifestado.

Sin duda sí reconozco, respeto mucho y además felicito la intención del Presidente de la Comisión y de todos los Consejeros Electorales que han participado.

La intención, nos queda muy claro, es una intención que abonaría a tener reglas claras y acuérdense que coloquialmente se manejó como un Lineamiento para "el piso parejo".

Pero también coincido con lo que manifestaba el representante del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Quizá se necesite pulir algunas cosas en la redacción, que no den pie a que las impugnaciones que seguramente serán presentadas, puedan prosperar en la sede judicial.

Pero bueno, la decisión la tienen los Consejeros Electorales con derecho a voto y nosotros estaremos atentos de cómo se desarrolle la sesión, si es que se decide desahogar el punto y sin duda aportaremos en su caso las opiniones. Lo que queremos es, lo reitero, no que no se emitan los Reglamentos sino, por el contrario, que sean claros y apegados a la Ley.

Es cuanto, Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Precisamente uno de los puntos que en Encuentro Social tenemos la preocupación respecto de esta solicitud que se firmó y se presentó el día de hoy, es que también se deriva de la necesidad de un estudio de fondo que tiene que ver, por un lado, con el derecho de los partidos políticos de autodeterminarse en sus estrategias mediáticas para dar a conocer o postular candidatos de forma legal.

También sabemos que, por otro lado, existe la necesidad de la ciudadanía de que exista el voto informado; la propia política pública que ha implementado el Instituto Nacional Electoral respecto de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA), que fomenta precisamente la cultura del conocimiento, de interesarse por estos temas políticos, de interesarse por las personas que pudieran ser candidatos para gobernar

este país y el hecho de que se venga esta propuesta del "piso parejo" pudiera significar una contradicción.

Ahí es donde nosotros sugerimos que haya un mayor análisis con el objeto de que no caigamos en algo contrario a lo que realmente la necesidad de la sociedad tiene.

Es por eso que nosotros estamos solicitando también que se haga un mayor estudio de esto y se retiren, por lo tanto, el día de hoy estos puntos del orden del día.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el...

Sigue 13^a. Parte

Inicia 13^a. Parte

... muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

Quiero manifestar que sí vale la pena que se posponga la discusión de estos 2 puntos porque asistí a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y pude constatar que fue muy breve el tiempo para la discusión, sobre todo del apartado 3.2, el de "piso parejo".

Incluso puedo decir que había tanta falta de seguir la discusión que se acudía a la figura de preguntas, a fin de poder prorrogar el análisis, las reflexiones.

Sí se veía un ejercicio muy acelerado, no es en detrimento de nadie, de los participantes de la Comisión, simplemente que eran temas complejos, que sí iban requiriendo bastante reflexión por parte de todos.

En segundo lugar, creo que el gran tema, el gran discurso que se tuvo para emitir el Reglamento de Elecciones era la necesidad de evitar una dispersión normativa. Creo que ahora estamos ante la posibilidad de emitir acuerdos, más bien un solo Acuerdo que recoja todo este tipo de problemáticas.

Particularmente se expresó en el seno de la Comisión de Fiscalización que era necesario poder avanzar con el gran tema, el gran problema de la utilización de recursos con fines electorales a partir de programas sociales. Eso también es equidad, creo que todavía no están agotadas ciertas discusiones.

En suma, creo que sí se evidenció la necesidad de seguir reflexionando y abonando sobre las distintas problemáticas que conllevan estos acuerdos.

Finalmente, diría que me parece relevante el argumento que ha señalado la representación del Partido de la Revolución Democrática. Si se va a salir de vacaciones por 2 semanas en esta institución, creo que no se avanzaría mucho si ahora se aprobaran, porque de todos modos los plazos de impugnación estarían suspendidos y en agosto bien podríamos, a principios, retomar la discusión y agotar la discusión.

Y por otra parte, señalaría que nada nos garantiza de todos modos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fuera a resolver pronto, antes del 8 de septiembre, una posible impugnación a estos acuerdos.

Es decir, creo que en este caso los partidos políticos se han puesto razones bastante atendibles al respecto y creo que sí debiéramos valorar todos esos argumentos.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Me parece que hay muy buenas razones para decir que se aprueben el día de hoy los Lineamientos, me parece que hay buenas razones que se ponen en la mesa para discutir.

Y en este Consejo General me parece que siempre tenemos que estar abiertos al mayor diálogo y a la mayor discusión. Y precisamente en ese contexto, me parece que a lo largo de la sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que se dio en 2 partes, y en 2 partes precisamente para poder impactar algunos cambios que se incorporaron...

Sigue 14^a. Parte

Inicia 14^a. Parte

... 2 partes, y en 2 partes precisamente para poder impactar algunos cambios que se incorporaron en la primera sesión, digamos antes del receso, y que derivaban de las preocupaciones que se fueron sometiendo a la mesa, las preocupaciones que se fueron planteando principalmente tenían que ver con que el Proyecto original no tenía lo que se consideraba una regulación suficientemente estricta en relación con servidores públicos que pudiesen ser aspirantes.

Y partir precisamente de la retroalimentación que se tuvo en gran medida por parte de los propios partidos políticos, por parte de las y los integrantes de la Comisión, se decretó un receso donde se incorporaron muchas de las preocupaciones, dejando abierto que pudiésemos tener más preocupaciones y si habían más elementos que debían regularse para generar una condición de realmente regular en condiciones parejas a los distintos contendientes, se pudiesen seguir analizando.

En la segunda parte de la sesión donde ya finalmente se aprobó el documento que hoy tenemos a nuestra consideraciones con algunas erratas que han sido puestas sobre la mesa y serán puestas sobre la mesa, me parece que se incorporaron algunas preocupaciones adicionales.

Creo que sin duda, si bien es cierto que es de la mayor relevancia el poder tener la más amplia discusión, la más amplia deliberación, me parece que lo que vale la pena es que al menos aprobemos el orden del día para empezar esa discusión, si llegando al punto del orden del día advertimos que hay elementos que requieren de una deliberación más amplia, precisamente por los alcances, discutamos si en ese momento no se aprueban estos Lineamientos y nos damos un espacio mayor para discusión.

Pero creo que sí hay todo un trabajo de incorporación de las preocupaciones que al menos hasta este momento se han puesto sobre la mesa y que nos pueden dar lugar a esta discusión al llegar al punto del orden del día, y reitero, siempre me he pronunciado a favor de darnos los mayores márgenes de discusión y de deliberación, veamos a partir de la propia discusión si eso resulta relevante o si con algunos pequeños ajustes que se pueden poner sobre la mesa y se pueden someter a discusión del Consejo General, estamos en condiciones de aprobar unos documentos como los que el día de hoy tenemos a nuestra consideración.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que someta a votación, primero por supuesto, la propuesta que han hecho varios representantes de partidos políticos, y en segunda instancia dependiendo del resultado de esa votación, el orden del día en su versión, digamos final.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración la propuesta presentada por diferentes representantes de partidos políticos a fin de que los apartados identificados en el orden del día como 3.1 y 3.2, sean retirados del mismo.

Quienes estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

1 voto.

¿En contra?

10 votos.

No es aceptada la propuesta por 10 votos en contra, Consejero Presidente.

Y ahora, señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica consulto a ustedes si tienen a bien aprobar el orden del día circulado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Y le pido que dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario: El primer punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento de Remoción de Consejeros Electorales por hechos que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se...

Sigue 15^a. Parte

Inicia 15^a. Parte

... alguna de las causales de remoción previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de 3 apartados.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si desean reservar para su discusión algún apartado del presente punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: El apartado 1.1 del orden del día, por favor.

El C. Presidente: 1.1.

Tiene el uso de la palabra el representante de Encuentro Social.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: El apartado 1.3 del orden del día, por favor.

El C. Presidente: El representante del Partido Acción Nacional el apartado 1.2 del orden del día.

Corresponde la discusión de los 3 apartados; pero como hemos mencionado, hasta que no se revise el Reglamento de Sesiones de este Consejo General, y eventualmente se discuta si proceden o no rondas generales, me permitiría proponerles que en la discusión del primero de estos apartados, si hay alguna intervención general, y la va a haber, porque el Secretario del Consejo me pidió la palabra para hacer una presentación de los 3 puntos, procederíamos a analizar en concreto, en específico, el apartado 1.1; pero también está el espacio si alguien desea hacer alguna reflexión de carácter general.

Tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Pongo a su consideración 3 procedimientos de remoción iniciados con motivo de distintas denuncias presentadas en contra de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Querétaro, Tamaulipas y Veracruz, por hechos que pudieran constituir alguna causal de remoción prevista en el artículo 102, Numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como recordarán 2 de los Proyectos de Resolución que se están presentando ya fueron conocidos en sesiones previas por este Consejo General. Se trata de los relativos a los casos del estado de Querétaro y del estado de Tamaulipas, que en esta

ocasión se proponen, el primero fundado y el segundo como infundado, por las razones que a continuación expondré brevemente.

En primer término, hare alusión al procedimiento instaurado en contra de Jesús Uribe Cabrera, Consejero Electoral del Instituto Electoral del estado de Querétaro. Si bien este Consejo General en su sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2016 ordenó remover al Consejero, dicha determinación fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El 2 de noviembre del año pasado la Sala Superior revocó la Resolución a efecto de reponer el Procedimiento ante un indebido emplazamiento. Este procedimiento tuvo origen en la solicitud de remoción presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, según el cual el Consejero Electoral incurrió en una violación notoria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Legislación Electoral Local por haber desempeñado funciones académicas en la Universidad Autónoma del estado de Querétaro a cambio de una prestación económica, cuando su cargo como Consejero Electoral se lo impide.

El Proyecto de Resolución que está a su consideración, retoma la norma Constitucional y de la Ley Electoral de aquella entidad, que prevén la prohibición de realizar actividades docentes remuneradas, vigente al momento en que el denunciado se inscribió y participó en el procedimiento para ser Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de Querétaro.

Es decir, el ciudadano denunciado conocía las condiciones, requisitos, obligaciones y prohibiciones que tenía al momento de asumir el cargo como Consejero Electoral, y no obstante ello no renunció a la remuneración económica que percibía por su labor docente, lo cual hizo hasta el 15 de noviembre de 2016. Es decir, 2 años un mes y 15 días después de que fue designado.

El Proyecto de Resolución...

Sigue 16^a. Parte

Inicia 16^a. Parte

... es decir, 2 años y un mes y 15 días después de que fue designado.

El Proyecto de Resolución que tienen a su consideración, sostiene que mediante diversas pruebas que obran en el expediente, se demostró que Jesús Uribe Cabrera sí está en los registros de los empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro que se encuentra en la Facultad de Derecho como Maestro de tiempo libre y que dicha actividad fue remunerada, lo que puso en peligro los principios rectores de la función electoral de independencia, imparcialidad con los que deben de desempeñarse todos los funcionarios electorales en sus labores, cargos o Comisiones y que implicó una subordinación frente a un tercero vulnerando directamente normas Constitucionales y legales.

Es por todo lo anterior que se propone declarar como procedente la remoción del mencionado Consejero Electoral.

En el caso de Veracruz, el quejoso denunció que el Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández, influyó en la designación de 3 de sus familiares como funcionarios en el Distrito Electoral 18 con sede en Huatusco, Veracruz.

El Proyecto que está a su consideración se propone resolver como infundado, por lo que respecta a la designación de 2 auxiliares de Organización del referido Consejo Distrital, toda vez que de acuerdo a la legislación aplicable, en dichos nombramientos o designaciones solo intervienen el Presidente del Consejo Distrital y el Presidente del Consejo General de dicho Organismo Público y el denunciado no ocupa ninguno de esos cargos.

No obstante, por lo que hace a la designación de la funcionaria Nancy Popopale como Secretaria del Consejo Distrital 18, el Proyecto se considera fundado, ya que el Consejero Electoral denunciado participó en el procedimiento de selección y designación.

Primero, como integrante y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización encargada de analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan conformar los Consejos Distritales y Municipales y como integrante del grupo de Consejeros Electorales designados para realizar las entrevistas de los distintos aspirantes a los cargos distritales, entre ellos, el del Consejero Distrital de Huatusco.

De esta manera, se acreditó que el Consejero Electoral denunciado participó entrevistando a Nancy Popo Pale y aún y cuando existía un vínculo de parentesco, en segundo grado colateral por afinidad con dicha funcionaria.

Por lo tanto, en el Proyecto de Resolución se razona que el denunciado participó en actos para los que se encontraba legalmente impedido, ya que intervino en la

designación de la funcionaria sin haber realizado acciones necesarias para excusarse ante la existencia de un vínculo de parentesco.

Por último el caso de Tamaulipas, que este Consejo General ya conoció en su sesión ordinaria celebrada el pasado 24 de febrero y determinó devolverlo, a efecto de formular un nuevo Proyecto.

Como ustedes recordarán, este procedimiento deriva de la vista ordenada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el incumplimiento por parte de las y los Consejeros Electorales denunciados de diversas sentencias emitidas por la autoridad Jurisdiccional, relativas a la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales de la entidad.

El Proyecto de Resolución que está a su consideración se propone resolver como infundado.

De la investigación realizada se tiene que hubo 2 incumplimientos.

El primero, relacionado con la designación total de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales en la temporalidad ordenada por la autoridad jurisdiccional.

Y el segundo, por un error en la contabilización de plazos, luego de que la Sala Regional notificó al Organismo Público Local una Resolución por 2 vías.

En ese sentido...

Sigue 17^a. Parte

Inicia 17^a. Parte

... luego de que la Sala Regional notificó al Organismo Público Local una Resolución por 2 vías.

En ese sentido, el haber recibido una doble notificación, llevó a que los Consejeros Electorales denunciados contabilizaran de manera errónea el plazo otorgado para dar cumplimiento.

Sin embargo, no se trató de un incumplimiento liso y llano de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, sino de un cumplimiento tardío; además, en el Proyecto se acredita que el Instituto Electoral Local demostró haber realizado actos tendientes a cumplir con las determinaciones de la Sala Regional.

Por lo anterior, en el Proyecto de Resolución se sostiene que los Consejeros Electorales denunciados no incumplieron, en notoria negligencia, ineptitud o descuido, en el desempeño de sus funciones, si bien existieron incumplimientos a sentencias emitidas por la Sala Regional, estos no fueron de la gravedad suficiente para remover a los integrantes del Instituto Electoral del estado de Tamaulipas.

Finalmente, cabe señalar que de ser aprobados, o sea, en los términos propuestos, los Proyectos de Resolución en contra de los Consejeros Electorales de los Organismos Público Locales de Querétaro y Veracruz, sería necesario dar inicio a los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación de Consejeros Electorales.

Señoras y señores Consejeros y representantes, están a su consideración los 3 Proyectos de Resolución enlistados en este punto del orden del día.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Coincido con el sentido de este Proyecto, pero me parece que se pueden hacer algunas precisiones que resultan relevantes.

Primero, creo que debemos de partir de lo que dice el artículo 116 Constitucional, donde se señala que "los Consejeros Electorales Estatales y demás servidores que establezca la Ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados, en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia".

Esto es muy importante porque esta prohibición está expresamente contenida en la propia Constitución Política y me parece que el bien jurídico tutelado que está salvaguardando esta prohibición es precisamente que los Consejeros Electorales se puedan conducir con imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones y, desde mi punto de vista, se incumple con esta prohibición y queda acreditado.

Entonces, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 102, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que "los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por incurrir en alguna de las siguientes causas graves…"

El inciso a) dice: "Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros".

¿Y por qué señalo esto? Porque la propia Sala Superior, al resolver el Recurso de Apelación 502 de 2016, estableció de manera muy clara que esta conducta que se le estaba atribuyendo al Consejero Electoral denunciado, Jesús Uribe Cabrera, en dado que se acreditara precisamente actualizaría esta hipótesis que les acabo de comentar.

Entonces aquí debemos también dejar muy claro que el problema no es recibir una remuneración por las actividades que estén desempeñando, que sean diferentes a las de Consejero Electoral y no en sí realizar esa actividad docente.

En el caso concreto, queda acreditado de manera fehaciente que esta persona, desde que fue designado como Consejero Electoral, lo que ocurrió el 1 de octubre de 2014...

Sigue 18^a. Parte

Inicia 18^a. Parte

... desde que fue designado como Consejero Electoral, lo que ocurrió el 1 de octubre de 2014, continuó con sus actividades docentes, pero recibiendo una remuneración de carácter económico, y que renunció a la misma hasta el día 15 de noviembre cuando presenta un escrito ante la Universidad Autónoma de Querétaro, donde señala que renuncia a esas percepciones a partir de esa fecha, aunque continuaría con su actividad docente.

También cabe señalar que es inaceptable el argumento del denunciado en el sentido de que el Instituto Nacional Electoral y el partido político denunciante, que fue Movimiento Ciudadano, consintieron el hecho de que recibiera una remuneración por su actividad docente, porque el hecho de que antes de ser designado como Consejero Electoral el entonces aspirante hubiera señalado en su currícula que desarrollaba actividades docentes, ello no lo relevaba de su responsabilidad de renunciar a esa remuneración económica que recibía por esa actividad a partir de que asumió el cargo de Consejero Electoral, porque en ese momento se ubicó en la prohibición prevista en el artículo 116 de la Constitución Federal, lo cual no hizo; ya que, vuelvo a repetir, desde el 1 de octubre de 2014 siguió recibiendo esa remuneración.

También creo que no es obstáculo para concluir lo anterior el hecho de que el 15 de noviembre, como ya lo apunté, hubiera renunciado a esa remuneración, porque finalmente esa conducta irregular ya se había cometido y se estuvo perpetrando de manera continua por 2 años, un mes y 15 días a partir de que asumió el cargo.

Además aquí también tiene que resaltarse que esta persona fue designada como Consejero Electoral en el Instituto Electoral de Querétaro por un periodo de 3 años, y de esos 3 años, 2 años con un mes estuvo cayendo en esta conducta irregular.

Además propongo que a mayor abundamiento, se haga referencia a que el propio denunciado presentó su declaración del ejercicio de impuestos federales del ejercicio fiscal 2016, de donde se desprende que el denunciado tiene 3 retenedores: uno que es el Organismo Público Local de Querétaro, otro que es la Universidad Autónoma de Querétaro y otro tercero que es la Universidad Mondragón-UCO, así se llama, que es de carácter privado; documental que hace prueba plena en su contra porque él mismo la ofreció en el propio expediente al momento de que se le requirió de algún tipo de documentación para acreditar su circunstancia económica.

Entonces, lo que se evidencia es que el denunciado, además de recibir la remuneración por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, también recibió remuneración de la Universidad privada Mondragón-UCO, e inclusive lo que más me llama la atención es que respecto de esta universidad privada él nunca manifestó en su currícula cuando era aspirante que realizaba alguna actividad docente en esa universidad.

Creo que hay elementos que son contundentes para acreditar la conducta que se le está imputando y actualiza la causal de remoción.

Además, como agravante se señala en el Proyecto, que está la propia formación del denunciante, quien es Licenciado y Maestro en Derecho y además también está haciendo un Doctorado en Derecho; entonces, es una persona especialista en las cuestiones jurídicas y eso hace más grave su conducta porque ni siquiera puede alegar algún tipo de desconocimiento.

Que quede muy claro que procede su remoción...

Sigue 19^a. Parte

Inicia 19^a. Parte

... desconocimiento.

Que quede muy claro que procede su remoción y espero también que este lamentable asunto dé claridad a todas las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y también a los aspirantes que están participando en el procedimiento de designación para integrar 20 Organismos Públicos Locales, para que no reciban ninguna remuneración distinta a la que les corresponde como Consejero Electoral y también quede muchísima claridad de que sí pueden realizar actividades docentes, pero lo que está prohibido es recibir la remuneración de tipo económica.

Entonces, espero que este caso sea el primero y el único que tengamos que resolver aquí en el Instituto Nacional Electoral en este tipo de violaciones.

Muchas gracias por su atención.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Royfid Torres, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Royfid Torres González: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Solamente quiero hacer una consideración general de los 3 puntos, estamos de acuerdo en el sentido de las Resoluciones, simplemente que nos preocupa la temporalidad en la que se resuelven, porque en el caso del estado de Querétaro se tardaron 368 días en resolver este asunto, en Tamaulipas 292 y en Veracruz 265. El más grave sería el caso de Querétaro, porque prácticamente la mitad de la gestión de este Consejero Electoral, que era un Consejero Electoral nombrado por 3 años, se llevó a cabo este procedimiento y ya solo quedan un par de meses en la gestión y se está resolviendo hasta ahora.

Entiendo que hubo una impugnación, impugnó la primera Resolución, sin embargo la Sala Superior se tardó tan solo 12 días en resolver este tema, o sea, de los 368 solamente se tomó 12 días la Sala Superior en resolverlo y aquí es donde se consumió este tema.

Valdría la pena hacer esta reflexión para solicitar a la Unidad que pudiera hacer estos procedimientos más expeditos, entiendo que también hay una serie de diligencias que se llevaron a cabo y que pudieron retrasar el procedimiento, pero valdría la pena hacer el análisis de los procedimientos de la propia Unidad en los que pudiera acortar los tiempos para que no se nos fuera toda la gestión de los Consejeros Electorales de los estados en estas impugnaciones y como lo comento, en el caso de Querétaro ya se nos fue toda la gestión, se comprobó desde la primera diligencia que efectivamente estaba

contratado por la Universidad y aun así nos tardamos todo este tiempo en concluir el procedimiento.

Es cuanto, gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

En términos de las reflexiones que formuló la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, creo que debemos enfatizar un punto porque pareciera que pasa un poco desapercibido en algunos casos para los Consejeros Electorales de los órganos electorales de los estados, el tema de una prohibición Constitucional que de manera expresa señala que no se puede realizar ninguna otra actividad y que en todo caso están permitidas las actividades académicas que no sean remuneradas.

Quiero coincidir con el representante del Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que nos hemos tardado un espacio largo para resolver este asunto, solo que debo también recordar que hace algún tiempo ya este Consejo General había traído una Resolución en el mismo sentido.

La Sala Superior cuando se pronunció respecto de la impugnación que presentó este Consejero Electoral, ordenó la reposición del...

Sigue 20^a. Parte

Inicia 20^a. Parte

... pronunció respecto de la impugnación que presentó este Consejero Electoral, ordenó la reposición del procedimiento y en medio de eso estuvo también la discusión relativa a algunos ajustes que este Consejo General propuso respecto de la posibilidad de establecer sanciones intermedias en el entendido de que la legislación en el artículo 102, apartado 2 de la famosa Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece cuáles son las causales de remoción, pero tiene extremos, es decir, o sea absuelve o se remueve a los Consejeros Electorales.

Ya en ejecutorias de la Sala Superior en su composición anterior, había habido algunos criterios, por los cuales se nos había pedido que se analizara la posibilidad de fijar en el Reglamento sanciones intermedias, cosa que ensayamos en una aprobación del Reglamento que luego fue impugnado ante el Tribunal Electoral y recientemente el Tribunal Electoral se expresó.

Y particularmente, en la primera sentencia que tiene que ver con este caso del estado de Querétaro, es donde también nos había reflexionado sobre esa posibilidad de colocar las sanciones intermedias.

Entonces, tiene razón el representante del Partido de la Revolución Democrática, tenemos que desahogar con mayor celeridad, pero sí quisiera dejar apuntados estos elementos, en ese caso en lo particular, y por lo demás, sí es un hecho, como bien lo mencionó la Doctora Adriana Margarita Favela, que deben tomarse nota en los órganos electorales de los estados sobre el tema de que hay una prohibición expresa en la Constitución Política en este tema.

Puede ser que la interpretación correcta sea que mientras no exista ninguna lesión al tiempo laborable dentro de los órganos electorales con la prestación de las actividades académicas pareciera que no debería de haber ningún problema. Pero la Constitución Política es muy clara, la Constitución Política dice con toda precisión que no se permite la remuneración ni por las actividades académicas.

Se pueden tener actividades académicas, pero no hay posibilidad de que resulten remuneradas esas actividades académicas. Así que en ese sentido, creo que lo que estamos haciendo es volver a traer el mismo sentido del Proyecto de Resolución ya con antelación, y que deben atenderse estas recomendaciones que, insisto, comparto con la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Apolinar Casillas Gutiérrez, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional.

El C. Consejero J. Apolinar Casillas Gutiérrez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Quisiera hacer un par de observaciones meramente técnicas. Estamos ante una causal en de inelegibilidad, como me parece que atinadamente lo señalaba y enfatizaba la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, no es, a mí me parece que el haber explorado una sanción intermedia como lo apuntaba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, me parece que era una pérdida de tiempo, puesto que, insisto, era una inelegibilidad, que además subsistía hasta fines del año pasado en el que él manifestó haber renunciado a esas remuneraciones. Sin embargo, no a todas. Renunció a las de la universidad pública, no así a las de la universidad privada. Por lo que sigue subsistiendo la causal de inelegibilidad. Y entonces, me parece que no cabía ni siquiera aun cuando se exploró con el nuevo Reglamento ya revocado por la Sala Superior, una sanción intermedia.

Y por otro lado, la razón por la que la Sala Superior declaró procedente la impugnación...

Sigue 21^a. Parte

Inicia 21^a. Parte

... por la que la Sala Superior declaró procedente la impugnación del impetrante, es única y exclusivamente por la tipicidad.

A mí me parece que lo que hoy nos ocupa en este Proyecto de Resolución, desde luego también coincido con el apremio que hace el representante del Partido de la Revolución Democrática de que estamos tardando demasiado en emitir estas resoluciones, lo que hoy nos ocupa es única y exclusivamente en la tipicidad, que fue la razón por la que la Sala Superior le dio la razón y ordenó reposición del procedimiento.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

Quiero compartir el sentido del Proyecto de Resolución, manifestar que comparto el sentido del Proyecto con las adecuaciones que propone la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, toda vez que no creo que estemos en un caso de inelegibilidad, lo que sucedió es que la Sala Superior, en su Sentencia, readaptó el tipo, efectivamente, el tipo por el cual se había emplazado al propio denunciado.

En este caso se adecuó al tipo Constitucional, en el que se exige que los Consejeros Electorales no pueden ejercer este tipo de acciones en la Academia, remuneradas.

Entonces, comparto lo que se ha expuesto con relación a la propuesta de agregar a este propio Proyecto de Resolución, como mayor abundamiento, que existe también una prueba en la cual se evidencia que también no sólo cobró en una universidad, que fue el hecho por el cual se inició el procedimiento, sino que también estaba cobrando en otra universidad.

Y al respecto quiero dejar sobre la mesa que efectivamente las pruebas aquí es un elemento probatorio que se adicionó al expediente, las pruebas una vez que ingresan al expediente deben ser valoradas a favor o en contra de quien resulte pertinente la valoración.

En este caso, es un elemento adicional para tener por acreditado el tipo infractor que deriva de la propia Sala Superior.

Ahora, respecto del tiempo, me parece que hay circunstancias que han justificado que hasta este momento este Consejo General se pronuncie, toda vez que la revocación

que hubo sobre la base de la tipicidad que se le iba a emplazar tuvo efectos desde el emplazamiento y a partir de ese nuevo tipo se tuvieron que reponer todas las acciones para el debido proceso y la debida defensa del propio ciudadano que ha sido denunciado y que ahora nos ocupa en este Procedimiento de Remoción, teniendo en cuenta también la particularidad que ya comentó el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, en el sentido normativo que se había visto a raíz de la propia Resolución, la posibilidad de tener sanciones intermedias.

En tal virtud, me adhiero a la propuesta que formula la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela para fortalecer el sentido del Proyecto de Resolución, haciendo énfasis en el material probatorio que se tiene.

Sería cuanto, Consejero Presidente, gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Es una cuestión menor, pero sí me gustaría dejarla apuntada, porque sí fue el Tribunal Electoral...

Sigue 22^a. Parte

Inicia 22^a. Parte

... sí me gustaría dejarla apuntada porque sí fue el Tribunal Electoral quien nos pidió que revisáramos si la remoción debería de ser o no debería de ser la única sanción posible, en el caso de los Consejeros Electorales, como lo ha mencionado tanto la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala como la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela y un servidor.

Concretamente es el SUP-RAP-502/2016, que en el Apartado relativo a los efectos de la Sentencia, cuando se resolvió este tema de Querétaro justamente, nos pide que revisemos este Apartado y lo dice de manera expresa.

Dice: "Se ordena que el Consejo General determine o revise si la remoción es la única sanción posible o no es la única sanción posible a las infracciones que, en su caso, cometan los Consejeros Electorales de los Órganos Electorales de los estados".

En ese sentido, me parece que sí había ese procedente y por eso justamente la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales acometió la tarea de presentarle a este Consejo General algunas modificaciones y adiciones al Reglamento que estableció esta propuesta pero hay, insisto, un Apartado específico en esa sentencia que nos pidió revisar este tema y por eso lo habíamos hecho así en el pasado.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Acompañaré el sentido del Proyecto de Resolución, considerando que desde la primera ocasión en la que este Consejo General conoció de este mismo procedimiento, me pronuncié en ese sentido; las constancias que tenemos, los elementos que tenemos son los mismos por lo que seguiré acompañando el sentido del Proyecto.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Sí, una nota casi de pie de página, en el sentido de lo que ya señalaba la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala:

Hay algunas obligaciones de los Consejeros Electorales que deben de atenderse una vez protestado el cargo, no antes; es decir, el tener un empleo remunerado es incompatible con la función de Consejero Electoral.

Pero el tener un empleo remunerado no hace a un ciudadano inelegible para ser Consejero Electoral; creo que aquí, todos los que somos Consejeros, no estábamos precisamente por fortuna en el desempleo antes de ser designados. Algunos trabajábamos en instituciones electorales, académicas, etcétera. Sólo por precisión.

El problema es que una vez que aún no le comunican el nombramiento o toma posesión, en ese momento debe separarse de las otras actividades remuneradas, lo cual implica entonces no que uno sea inelegible.

La inegibilidad está en otros elementos previstos en las propias Leyes y la Constitución Política como el que no puede uno haber sido dirigente partidista o postulado a candidato, etcétera.

Lo que me parece, sólo por precisión, es que en este caso fue ya siendo Consejero Electoral cuando infringió la norma y no es que él tuviera una característica profesional personal previa que le impidiera ser Consejero Electoral sino que una vez que se le designó, no atendió a las obligaciones para renunciar a las incompatibilidades que la propia Constitución Política expresa.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.1, tomando en consideración,...

Sigue 23^a. Parte

Inicia 23^a. Parte

... del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día, como el apartado 1.1, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas circulada previamente, así como los comentarios para fortalecer el Proyecto de Resolución que fueron presentados por la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala y el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son ustedes tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como el número de apartado 1.2, éste fue reservado por la representación del Partido Acción Nacional; así que le cedo el uso de la palaba al Licenciado Francisco Gárate Chapa.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Estamos en este apartado del orden del día revisando posibles causas de remoción de Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales que no podemos perder de vista han sido nombrados, han sido designados por este Consejo General.

Y hago esta referencia inicial porque en breve, en el mes de agosto próximo, las señoras y señores Consejeros Electorales estarán realizando, llevando a cabo entrevistas de quienes serán los candidatos a ser Consejeros Electorales en las renovaciones parciales de los Consejos Electorales de 18 entidades, porque ya Colima, ya lo efectuaron.

Vale la pena, lo he venido diciendo, que los criterios bajo los cuales están haciendo estas designaciones, se hagan con estricto apego a criterios objetivos de capacidad, de desempeño y de ciertas habilidades para poder dialogar, para poder construir puentes, para tener liderazgo, para resolver problemas; porque de lo contrario, lo que sucede es que periódicamente vamos a estar atendiendo este tipo de asuntos.

Los Consejeros; las Consejeras Electorales y los partidos políticos creo que estamos obligados a actuar con absoluta seriedad y con la imparcialidad, dejando de lado los "cuatismos" y los "cuotismos" para que tengamos buenas integraciones de estos Organismos Públicos Locales.

Porque déjenme decirles que el caso del Organismo Público Local de Tamaulipas, a mí me parece que en su momento cuando se integró este Organismo Público Local, respondió mucho a estar atendiendo recomendaciones más que estar atendiendo a los perfiles de quienes podrían integrar este Organismo Público Local.

Y por supuesto no comparto el sentido de este Proyecto de Acuerdo, considero que es un asunto el desempeño de los integrantes del Organismo Público Local de Tamaulipas es un asunto verdaderamente delicado, porque desde mi punto de vista cuando este asunto fue analizado...

Sigue 24^a. Parte

Inicia 24^a. Parte

... punto de vista cuando este asunto fue analizado, dejan de analizarse de manera integral una serie de conductas que desde mi punto de vista sí implican necesariamente la remoción de todos los integrantes del Organismo Público Local.

Y déjenme decirles, por ejemplo, qué asuntos tenemos, porque hay que revisar de manera integral la actuación que han tenido estas señoras y señores Consejeros Electorales en el Organismo Público Local de Tamaulipas.

Lo primero es que hay un incumplimiento en las resoluciones de la Sala Regional Monterrey para la conformación de los Consejos Municipales y Distritales Electorales en Tamaulipas.

Aquí hay que tener presente que se pudo acreditar de manera fehaciente que un porcentaje muy importante de quienes estaban proponiendo para integrar los Consejos Distritales y Municipales de Tamaulipas, en un porcentaje que rayaba en el 80 por ciento, tenían militancia priísta.

Es por eso que cuando Acción Nacional presenta la apelación y luego la revisión de esta apelación que se lleva a cabo en la Sala Regional Monterrey, la Sala Regional Monterrey le ordena al Organismo Público Local revisar y atender este motivo de la inconformidad de Acción Nacional. Pero no solo eso, le da un plazo y qué creen, el plazo se incumple.

Posteriormente no está en este expediente, pero hay que traerlo a colación, con una serie de artimañas el Organismo Público Local incluso pretende negar el registro de nuestro candidato a Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, y fue la Sala Superior quien tuvo que en un procedimiento per saltum, tuvo que ordenarle al Organismo Público Local de Tamaulipas que sí efectuara el registro de la candidatura de nuestro candidato, hoy Gobernador del estado de Tamaulipas.

Luego hay otro tema ahí que tiene que ver con el Programa de Resultados Electorales Preliminares en el que también hay un incumplimiento de los trabajos que eran necesarios para establecer este Programa y en el que la propia Sala Superior lo que hace es determinar que a fin de no causar un daño mayor, le permite al Organismo Público Local que continúe con los trabajos, pero ya habían ellos incumplido con los plazos para echar andar el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Y luego finalmente, pasada la elección modifican injustificadamente el plazo para realizar el cómputo de la elección de diputados. Discúlpenme ustedes, son aquí 4 asuntos, 4 asuntos que tienen que ver con la conducta, con el desempeño de este Organismo Público Local que evidentemente se desapegan de los principios que rigen la función electoral, me parece que está acreditada la ineptitud, el dolo y consecuentemente en términos de lo que establece el artículo 102 de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, la conclusión de este Proyecto de

Resolución, debería de ser la remoción de todo el Organismo Público Local de Tamaulipas, son hechos que incluso están probados tanto en Resoluciones de la Sala Regional de Monterrey, como por la Sala Superior.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el...

Sigue 25^a. Parte

Inicia 25^a. Parte

... El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

El hecho de que haya habido algunas decisiones del Organismo Público Local de Tamaulipas, que merecieran sentencias contrarias a sus determinaciones por el Tribunal Electoral, no debería llamar la atención a nadie.

Creo que no hay una sola autoridad administrativa en materia electoral en el país a la que algún Tribunal Electoral no le haya, por una u otra razón, revocado alguna determinación o incluso señalada la necesidad de ajustarse a algún plazo a lo largo del Proceso Electoral.

La pregunta aquí es si estamos ante un organismo que haya, en efecto, vulnerado los principios rectores de la función electoral plasmados expresamente en la Constitución Política y si, por lo tanto, merecen estos Consejeros Electorales la remoción.

Como integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, recuerdo muy bien que este fue alguno de los Consejos en cuya designación no hubo pleno respaldo del conjunto de los partidos políticos.

Me pregunto si hay algún caso en donde todos los partidos hayan estado satisfechos. Hasta donde recuerdo no, y quizá es parte de lo acertado de nuestra decisión.

Llamaría la atención el día que algún actor político se sienta muy satisfecho con la integración de alguna autoridad. En efecto, Tamaulipas no fue el caso, he de decir que se trata de una de las entidades que como todo el mundo sabe tienen un contexto muy delicado de violencia, y ahí el Organismo Público Local consiguió sacar adelante la elección en coordinación en lo que toca con la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, a mí me ha tocado visitar varias veces el Estado, incluso llegamos después de un momento conflictivo donde la propia sede del Organismo Público Local Electoral fue tomada por un aspirante a candidato independiente a la gubernatura que al no acreditar el número de firmas lo que decidió fue tomar el Organismo Público Local y dejarlos sin la posibilidad de acceder a los Consejeros.

Vivieron momentos de cierta tensión, y como saben, en ese contexto de violencia, de intimidación las elecciones fueron bastante exitosas. El Programa de Resultados Electorales Preliminares, que ahora se señalaba como una de las deficiencias del Organismo Público Local en 2016 capturó el 91.01 por ciento de las actas.

Y me sorprende un poco que incluso se les llame ineptos y dolosos desde la representación de un partido político que creo que no tiene elementos para decir que la autoridad electoral hizo lo más mínimo en su contra.

He de decir que Tamaulipas...

Sigue 26^a. Parte

Inicia 26^a. Parte

... hizo lo más mínimo en su contra.

He de decir, que Tamaulipas tiene, a raíz de la Elección del año pasado, uno de los 9 Congresos Locales con mayoría absoluta de un solo partido, y es Acción Nacional y que este Organismo Público Local organizó la Elección que permitió, por primera vez, la alternancia en el estado de Tamaulipas, sin beneficiar a Acción Nacional; quien benefició a Acción Nacional fue el voto ciudadano expresado libremente.

A mí me parece que estamos ante una crítica excesiva hacia un Organismo Público Local que hizo su trabajo, ahí están sus resultados; la vida político-electoral del estado, es lo más normal de lo que pasa en el estado.

Ojalá el tránsito por las carreteras, la asistencia a un centro comercial, el poder salir a la calle se pudieran realizar en Tamaulipas como se realizaron las Elecciones, sin violencia, sin sobresaltos, sin agresión.

Y creo que el Organismo Público Local tiene mérito en haber hecho esas elecciones en un contexto de adversidad, haber hecho un ejercicio de riguroso orden democrático en paz y libertad.

Aprovecho la descalificación que se hace de los Consejeros Electorales para reivindicar la labor de ellas y de ellos, de los 7 y manifestarme, por supuesto, de conformidad con el Proyecto que está a nuestra consideración.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

En mi opinión el trabajo que desahogaron los Consejeros Electorales del Órgano Electoral de Tamaulipas fue un trabajo apegado a las normas, es un conjunto de decisiones que también implicaron interpretación de la Ley, de criterios, de disposiciones emitidas por el Instituto y que por el contexto de la forma en que se dio el Proceso Electoral de Tamaulipas implicó también una interacción fuerte con los partidos políticos con posicionamientos de los propios partidos políticos respecto del trabajo de los Consejeros, pero también creo que hicieron, insisto, un trabajo estrictamente apegado a la norma.

Por tanto, a mí me parece que estos posicionamientos de los partidos cuando piden la destitución completa de un grupo de Consejeros Electorales, me parece un posicionamiento que está en el ámbito de los partidos políticos, es su derecho hacerlo

así, pero no coincido con ese esquema de descalificación al trabajo de una institución que se esforzó por sacar el Proceso Electoral en buenos términos.

Ahora, no es nuevo que los partidos políticos estén en contra de la actuación de un órgano electoral, esto es parte de la materia que atiende las instituciones electorales.

También me acuerdo claramente, en el 2010 cómo las dirigencias de los partidos políticos que visitaron algunas entidades federativas como Sinaloa, Oaxaca o Puebla pidieron la remoción de los Consejeros Electorales en esa ocasión, que no estaban en este esquema y también hubo obviamente al final de esas actividades un reconocimiento al trabajo de los Consejeros Electorales, como ocurrió ahora, por ejemplo, con el Organismo Público Local de Veracruz donde hubo muchos cuestionamientos al trabajo de esa organización y al final, un reconocimiento al trabajo que se desahogó ahí.

Creo que en el caso de Tamaulipas...

Sigue 27^a. Parte

Inicia 27^a. Parte

... y al final, un reconocimiento al trabajo que se desahogó ahí.

Creo que en el caso de Tamaulipas se hizo también un magnífico trabajo por parte de los Consejeros Electorales y creo que es lo que debe ser ponderado.

Cuando exista alguna infracción que los partidos políticos nos acrediten fehacientemente, por supuesto que vamos a proceder al desahogo de los procedimientos declarando, si así procede, en términos de las pruebas, las remociones en su caso de los Consejeros Electorales.

Pero aquí, la verdad, pedir la destitución de todos, me parece un poco aventurado del Partido Acción Nacional.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.2, tomando en consideración la fe de erratas circulada.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día con el número de apartado 1.3

Este Proyecto fue reservado por el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante del Partido Encuentro Social, a quien cedo el uso de la palabra.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Contrario a lo que se afirmó en el punto anterior, en Encuentro Social queremos hacer algunas consideraciones técnicas respecto de este asunto porque no compartimos el sentido del Proyecto de Resolución respecto de la parte en la que se está declarando procedente la remoción del Consejero Electoral del que se trata, en el estado de Veracruz, por las siguientes razones:

Básicamente es el punto del nepotismo de lo que se le está acusando al Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández Hernández.

Primero habría que atender a los elementos para los cuales se está acusando, buscando que exista una adecuación de la conducta al tipo legal por el cual se le está pretendiendo castigar.

Uno de ellos, efectivamente, es que si era un funcionario de Dirección, tenía que haber una injerencia directa o indirecta en la contratación de los parientes.

Aquí cabe destacar que hay una situación, hubo una Convocatoria, se citó a las personas que concursarían, pasaron por todo un procedimiento a través del cual los órganos colegiados que integraban este proceso de selección fueron depurando a los candidatos a ocupar estos puestos y fueron pasando hasta que finalmente, la Secretaría Técnica integró, preparó y remitió a la Presidencia de la Comisión una propuesta con los perfiles que, a su juicio, los consideraba idóneos para la integración no nada más del caso que nos ocupa sino de los 32 Distritos Electorales que en ese momento se eligieron.

Como resultado de ello, la Comisión aprobó en su totalidad, de forma unánime por los Consejeros integrantes de esta, entre ellos, a las personas de las cuales se dice son parientes...

Sigue 28^a. Parte

Inicia 28^a. Parte

... entre ellos a las personas de las cuales se dice son parientes de los Consejeros Electorales.

¿Qué sucede aquí? Que no fue una decisión a la persona que se pretende sancionar, fue una decisión de un órgano colegiado, pasó a los filtros que tenían que haber pasado y todos tenían conocimiento de ello.

He sabido que cuando la persona que desempeña funciones de influencia, por consideraciones personales al momento de adoptar una decisión en el ingreso del personal, pudiera ejercer algún acto tendente a la contratación.

Aquí había una norma permisiva, él estaba actuando en ejercicio de sus funciones y la decisión que se tomó fue una decisión colegiada, no fue una decisión de él.

Otro aspecto que también se debiera de considerar es la afectación al bien jurídico. Aquí creo que no se ha ocasionado un daño a alguien en específico con relación a este procedimiento, y esa circunstancia también pudiera repercutir incluso en la graduación de la sanción.

Sabemos que la Ley establece que podría ser en este caso la remoción del Consejero Electoral, pero consideramos que no se da exactamente la adecuación de la conducta de esta persona al tipo legal a través del cual se le pretende sancionar, motivo por el cual en Encuentro Social consideramos que no hay elementos suficientes para sancionar a este Consejero.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Gonzalo Guízar Valladares, Consejero del Poder Legislativo del Partido Encuentro Social.

El C. Consejero Gonzalo Guízar Valladares: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Agregándole elementos objetivos al tema que nos ocupa en la discusión del orden del día, quisiera en lo personal agregarle un tema de carácter quizá personal político. Esta asociación que impugna al titular Sergio de la Torre, que es el que logra impugnar el tema que nos ocupa, se le fue negado un registro a una Agrupación Política Estatal.

En segundo lugar, como decía nuestro compañero el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, en esta selección del tema de Huatusco que es la Secretaria del Consejo Distrital, no tuvo parte directamente de subordinación en el tema para ser, diríamos nosotros, de manera drástica conforme viene el Acuerdo, removido de su cargo.

Si bien es cierto que nosotros somos cuidadosos de los temas de respeto irrestricto a las instituciones, pero también debemos de ser cuidadosos de algún manejo político que se tenga atrás de alguna Resolución y que este Consejo General no lo considere en su Resolución, es decir, algún interés de alguien superior jerárquico de remover a un Consejero Electoral y crearle un escenario de ilegalidad sin ser éste contundentemente evidenciado.

¿Qué sucede? El currículum de la persona que fue nombrada Secretaria decía que era soltera, el currículum decía que era soltera...

Sigue 29^a. Parte

Inicia 29^a. Parte

... soltera, el currículum decía que era soltera. Hay un elemento que lo compromete a investigar más allá, él sabía de una relación informal familiar donde estaba separada de su familiar, ya estaba separada de su familiar, a lo mejor no en la formalidad, pero sí en la relación social cotidiana y en ese contexto él dice: Yo no tengo nada que ver con ella. Entonces, ese supuesto que aparentemente es subjetivo, tiene que ver mucho con la Resolución que este Consejo General tenga a bien a aprobar, a través de este Proyecto de Resolución.

En ese contexto también le puedo decir que si el objeto de esta norma, el propósito de la norma es no privilegiar a un familiar brincando procedimientos para ser nombrada en un cargo, que ese es el objeto esencial de la norma, esta es la intención digamos, de la norma, no se violentó ningún procedimiento.

Es decir, el procedimiento fue cumplido, fue examinado, incluso en exámenes por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), no se brincó, así lo estipula él, fueron exámenes presentados por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), fue nombrado como uno más de los 30 Consejeros y Secretarios de los 30 Distritos del estado de Veracruz y en ese contexto vinculan a este Consejero Electoral que destaco, no es una defensa de afecto, es una defensa que considero que sí tiene elementos quizá para mermar la falta, si es que existía la posibilidad de revisar el Proyecto de Resolución y valorar estas conclusiones, porque además como bien decía el Licenciado Berlín Rodríguez Soria: No hay un acto de subordinación. Es decir, no hubo afectación al proceso, tan es así que no dañó el proceso que no hay ninguna impugnación de nadie en el proceso en el Distrito Electoral Local, no violentó, no dañó en lo personal al proceso, su función fue impecable y ahora nos encontramos que esa sanción considero en lo personal que no compartimos, porque lo sentimos demasiado drástica.

Aunado a ello, yo quisiera decirle que fue aprobado en el Consejo General del Organismo Público Local, los nombramientos de los 30, tanto Secretario como Presidentes, fue aprobado en el Consejo General, fue una decisión colegiada, no unilateral, no fue unilateral, ahí le turnaron los nombramientos y como tal firmó, pero ya aprobado los 30 perfiles, ni siquiera fue en lo personal, fue los 30 perfiles tanto de Secretarios como de Presidentes o responsables del Órgano Distrital.

Insisto en esto, debe apreciarse que la finalidad de la norma establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en su Reglamento para la remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, es proteger un bien jurídico y en este caso el bien jurídico tutelado es el evitar que se favorezca a parientes, a fin de beneficiarlos indebidamente ocasionando un prejuicio o daño. Sin embargo en el propio Dictamen se considera que el procedimiento de selección y de asignación del aspirante implicado en los hechos, cumplió con todos los requisitos legales y que no ocasionó ningún prejuicio o daño.

Es decir, el mismo Dictamen reconoce que no se desprotegió el bien jurídico y en ese sentido sentimos que debería de existir una voluntad cuando menos de mermar la Resolución en cuanto a la remoción del Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández Hernández.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Inicio mi intervención atendiendo los argumentos del señor Diputado Gonzalo Guízar, porque coincido con él en que la ciudadana que fue designada...

Sigue 30^a. Parte

Inicia 30^a. Parte

... coincido con él, en que la ciudadana que fue designada Secretaria del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz, la ciudadana Nancy Popo Pale cumplía con todos los requisitos de Ley para ser designada, y que desde ese punto de vista ella era elegible, y que la decisión del colegiado que la nombró, del colegiado es legal.

La observación no es sobre las características, la elegibilidad de la ciudadana, sino que el análisis viene del lado de quienes designaron, en particular de uno de los Consejeros Electorales que designó, porque al establecer un parentesco, un vínculo familiar en segundo grado, acreditado formalmente a través de un Acta Matrimonial, él tenía la obligación de no participar de abstenerse, de sustraerse en esa designación.

Entonces, el problema no está en la elegibilidad de la ciudadana. Está en el hecho de que el Consejero Electoral fue en contra de lo previsto expresamente en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala como causa grave el conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos y el inciso d) realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.

No sólo es que en una votación de muchos funcionarios de Consejos Electorales, un nombre haya pasado desapercibido y quizás se deba a un error menor. Consta en el expediente que él, incluso, llenó una Cédula de Evaluación de esta persona; es decir, sí estuvo él directamente inmiscuido en la evaluación de un familiar para ocupar un cargo del cual él iba a participar en la decisión.

Por tanto a mí me parece un error, y hay de errores a errores. Este es un error que lo colocó en una situación de vulneración a 2 incisos, o lo colocó en incurrir en lo previsto en 2 incisos de la Ley para ser removido.

Y a mí me parece que este Consejo General no puede sino apegarse el principio de legalidad y aplicar tal cual lo que prevé la Ley General en este caso. Lamento que se haya dado este error.

Muy lejos estamos de la situación que vivimos con los Consejeros Electorales en Chiapas, en fin, pero sí cae claramente en lo señalado en la Ley.

Creo que también, aprovecho el caso para señalar que debe hacerse un esfuerzo por parte de los Consejeros Electorales de todos los Organismos Públicos Locales para...

Sigue 31^a. Parte

Inicia 31^a. Parte

... que debe hacerse un esfuerzo por parte de los Consejeros Electorales de todos los Organismos Públicos Locales para ser cuidadosa, minuciosa, rigurosamente cautos en evitar que familiares se incorporen a los institutos, a los organismos por designación de los Consejeros Electorales. Es decir, no hay que favorecer, de ninguna manera en el ámbito electoral, el nepotismo.

Basta con excusarse en algunos casos, hay otros en donde la designación es para colaborar directamente con algún Consejero Electoral; se nos han hecho consultas así y siempre hemos señalado no se equivoquen, no lo hagan.

Ahora, termino con una propuesta de cambio al Proyecto de Resolución que se nos presenta, y es que el Resolutivo Quinto plantea dar vista a la Fiscalía General del estado de Veracruz para que investigue al Consejero Electoral por tráfico de influencias.

La verdad, lo que tiene que investigar la Fiscalía de Veracruz tiene bastante como para mandar a un Consejero Electoral por esto, creo que su error, la sanción que aquí se está por tomar es lo suficientemente drástica, aunque acorde con el derecho y que sea todo, sugiero retirar esta vista.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Creo que estamos en uno de los casos en los que hemos discutido en muchas ocasiones, hay causales expresas que fueron establecidas como las causales para la remoción de un Consejero o Consejera Electoral de un Organismo Público Local, y en este caso me parece que no hay forma de señalar que no se actualizan las causales que están establecidas en la Ley.

Textualmente las causales establecen la prohibición de conocer de algún asunto o participar en un acto para el que se encuentra impedido y realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.

Me cuesta trabajo pensar que decir que no realizó el nombramiento porque es un órgano colegiado y su voto no era el único que influía en esa decisión, cuando ésta es una de las causales que se establecen para la remoción de las y los Consejeros Electorales, puede ser colectivamente, pero también puede ser en lo individual en términos del artículo 102, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Me parece que efectivamente ante una actualización de los términos expresos que establece la legislación, lo que le corresponde a este Instituto es aplicar la consecuencia prevista en la misma.

Coincido en el que no compararía éste con otros casos en los que ha aplicado la misma consecuencia, pero sí advierto que de las constancias que obran en el expediente, efectivamente no solamente estamos ante un tema de haber votado, estando impedido para votar la designación, sino que la participación incluso fue en una...

Sigue 32^a. Parte

Inicia 32^a Parte

... estando impedido para votar la designación, sino que la participación incluso fue en una etapa previa, que fue en la etapa de las entrevistas, por lo que no hay un error en el actuar o alguna cuestión que pudiese justificar por esas razones.

En ese sentido, acompañaré el sentido de la Resolución; me parece que no hay algún elemento para realizar la vista que se propone en el Proyecto de Resolución por lo que también comparto la determinación de no realizar la vista correspondiente porque no hay algún elemento que dé lugar a esa vista que se está proponiendo.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Hay varias cosas que decir de este tema; sin duda el Consejero Electoral que está sujeto a este proceso de remoción tuvo en su momento, como funcionario del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Nacional Electoral, un desempeño destacado.

Es una persona que cumple adecuadamente con sus funciones y ahora, como Consejero Electoral en el Órgano Electoral de Veracruz, lo hizo de la misma manera pero lamentablemente hay esta situación que se presentó a raíz de la designación de funcionarios de los órganos de carácter Distrital y Municipal que participan en las Elecciones del estado de Veracruz.

Si bien el tema de la intervención que se puede tener en una cuestión vinculada a designación de familiares, donde puede haber conflicto de interés, está regulada en el ámbito de las responsabilidades públicas de los servidores públicos y que pudiera ser uno de los temas que podrían analizarse a la luz del párrafo 1 del artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, también es un hecho que hay una fracción específica en el numeral 2 que dice claramente que no se puede intervenir en nombramientos específicos cuando hay cierto tipo de interés en ellos.

Puedo entender la situación de que no aparecía la situación de que esta persona estuviera o no casada pero lo que sí es un hecho es que era un familiar por afinidad y está prohibido expresamente en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En esa parte no hay vuelta de hoja, la conexión que establece la Ley de Responsabilidades Públicas en estos temas es expresa; hay una prohibición para participar en la designación, digámoslo, de familiares y aquí hay una relación de segundo grado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es decir, si bien pareciera, insisto, un tema de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y por tanto, tendría que ir a la Contraloría específicamente, también es un hecho que hay una fracción del artículo 102, numeral 2 que expresamente hace la prohibición para que se pueda participar en este tipo de nombramientos, de promociones, de generación de algún beneficio para personas con las cuales se tenga digamos que algún vínculo en términos de la familia.

Creo que es una situación donde el Consejero Electoral participó debiéndose excusar de esa posibilidad e insisto que, en lo personal, lo conozco bien como miembro del Servicio primero y ahora como Consejero Electoral y no tengo más que reconocer que en la parte de la prestación de Servicio Profesional que tuvo, tanto con el Instituto Nacional Electoral como con el Organismo Público Local, fue destacada; pero lamentablemente....

Sigue 33^a. Parte

Inicia 33^a. Parte

... profesional que tuvo tanto con el Instituto Nacional Electoral como con el Organismo Público Local, fue destacada; pero lamentablemente hay esa situación.

El desahogo del procedimiento ha demostrado la conexión de ese vínculo prohibido por la legislación y, por tanto, me parece que es correcta la Resolución, aunque debo decir que coincido ampliamente con lo que ha expresado aquí el Consejero Electoral Ciro Murayama, por tanto voy a apoyar su propuesta en los términos que la expresó el propio Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Es importante para mí hacer énfasis que esta Resolución no pretende demeritar los méritos de la persona que fue designada como Secretaria de un Consejo Local. Desde luego que lo único que se busca es verificar si se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 102, numeral 2 y todos los incisos que éste contiene.

Ahora, ¿qué es lo que ocurre? Que efectivamente sí se actualizan 2 de estos incisos: el inciso c) y el inciso d), que son expresos en impedir que un Consejero Local pueda intervenir en la designación de una persona que tiene parentesco con ella.

Adicionalmente, también advertimos que existe una causal expresa de responsabilidad administrativa que también en este caso se está actualizando.

Ahora, ¿cuáles son los hechos que nos ocupan aquí? Los hechos es que existe una ciudadana designada que efectivamente no solamente fue designada por el propio Consejero Electoral que se está denunciando, sino por otros Consejeros Electorales; pero lo cierto es que tiene un parentesco específico como un Consejero Electoral que debió de haberse excusado de conocer de ese asunto o, por lo menos, ponerlo en conocimiento de sus compañeros para que se sometiera a votación, y si ellos decidían que no estaba impedido para conocer, estaríamos a lo mejor en otra circunstancia en este momento.

Otra de las cuestiones que pasan es que el Consejero Electoral que fue denunciado participó siendo integrante y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral encargada de analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretenden integrar los Consejos Distritales y Municipales, en donde se encuentra esta persona.

Como integrante del grupo 2, además, entrevistó directamente a esta persona que es Secretaria del Consejo Local actualmente.

Con la emisión de su voto a favor, además también favoreció el nombramiento de esta persona, Nancy Popo. Entonces, estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto de Resolución, me parece que se actualizan perfectamente las causales de remoción que se establecen en el artículo 102, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto voy a acompañarlo.

Y también acompaño la propuesta que ha hecho el Consejero Electoral Ciro Murayama con relación a que se quite la vista a la Fiscalía, me parece que efectivamente del expediente no obran elementos que puedan justificar esta vista.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Para fijar una posición respecto de este punto y la importancia que atañe. No me voy a referir ya a la cuestión fáctica que ha sido expuesta por los Consejeros y las Consejeras Electorales de esta mesa, sino solo en un punto preciso, y me parece que la relevancia del asunto es, ¿qué implica un impedimento, qué implica una excusa?

Un impedimento tiene que ver con una circunstancia de hecho o de derecho que puede hacer presumir la parcialidad de alguien, y esa parcialidad en el mundo de los hechos se traduce cuando encuentro una...

Sigue 34^a. Parte

Inicia 34^a. Parte

... y esa parcialidad en el mundo de los hechos se traduce cuando encuentro una causa de impedimento, la excusa es una manera para poder separarme de eso y que no quede duda de un actuar imparcial o la recusación, si alguien más lo puede pedir.

¿Pero qué son estos instrumentos legales? En realidad implican garantías que tienen que ver y que arropan la imparcialidad y la independencia del órgano del estado, de ahí la relevancia de estas causas de impedimento reguladas para todos los servidores públicos, de ahí que sea importantísimo que cualquier servidor público cuando encuentre una causa o cuando esté situado en una causa de esas que regulan las garantías, los momentos que van a resguardar al órgano jurisdiccional, presente a un órgano colegiado su excusa para conocer del asunto.

No se está cuestionando el procedimiento como tal, se está cuestionando efectivamente y así está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 102, que cuando se surte esa causa de impedimento una persona, un servidor o servidora pública se tiene que separar, porque ello tiene que ver con las garantías que resguardan al órgano jurisdiccional, al órgano colegiado que va tomar una decisión.

Por tanto, acompaño en sus términos con la propuesta formulada aquí en la mesa para retirar la vista a la Fiscalía y en todo caso esa vista ha surgido por una manifestación del propio denunciante, quizá dejar a salvo sus derechos para que haga lo que en su derecho proceda. Sería cuanto, Presidente, gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que fueron muy precisos los argumentos de varios Consejeros Electorales en relación a que se actualiza la hipótesis referida en el contenido de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, nada más habría que considerar un punto extra a esta situación.

Para poder nosotros determinar una sanción sabemos que la forma en que se hace es muy similar a la técnica que se utiliza en derecho penal.

Aquí tiene que ver un nexo de causalidad entre la conducta y un resultado, el resultado fue que se contrató a una persona que resultó pariente de un Consejero Electoral. Nos vamos hacia atrás.

Si nosotros suprimimos la conducta del Consejero Electoral que es pariente de esta persona, se hubiera contratado o no a esta servidora pública creo que sí de todas maneras hubiera ocurrido el mismo resultado con independencia de la conducta desplegada por el Consejero Electoral al cual se le pretende sancionar.

Es decir, no existe exactamente ese nexo causal atribuible a este Consejero Electoral para que se le pueda sancionar, creo que no se encuentra acreditado fehacientemente el nexo causal como para que se le sancione.

Es todo, muchas gracias.

Sigue 35^a. Parte

Inicia 35^a. Parte

... acreditado fehacientemente el nexo causal, como para que se le sancione.

Es todo, muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Gonzalo Guízar Valladares, representante suplente del Poder Legislativo de Encuentro Social.

El C. Consejero Gonzalo Guízar Valladares: Gracias, Consejero Presidente.

Trataré de ser breve.

Entiendo los elementos considerados en el Resolutivo. Eso me queda claro. Solo agrego y enfatizo en que es un Acta de Matrimonio que no refleja la realidad de una relación en parentesco. Es decir, esa formalidad documental no se conjuga en la relación familiar y en ese contexto se actuó porque curricularmente dice: Yo ya estoy separada y como tengo conocimiento como familia de que no hay relación.

Creo, de buena fe en la información que me brinda el expediente, porque no tengo más argumentos, porque no voy a perseguir, no voy a investigar más allá, voy a retroceder algún procedimiento, voy a retrasar a una Resolución del Consejo General. Es decir, hago ese énfasis, a lo mejor más subjetivo, pero es real.

Segundo, me lleva a la reflexión estas circunstancias, que está en nuestra "cancha" como diputados, debo transmitirlo, que tercer grado, segundo grado, cuarto grado, quinto grado de un Consejero Electoral está impedido para participar, está destinado a no participar en ningún ámbito de responsabilidad siquiera territorial, distrital, por ser familiar en tercero o cuarto, segundo grado, de un Consejero Electoral.

Si responde a la capacidad su talento, sus circunstancias, si cumple con los requisitos de Ley, insisto, está en nuestra "cancha" para la reflexión. No es posible, más ahora que existe Sistemas Anticorrupción, más ahora que existe Rendición de Cuenta, Instituto de Transparencia, que debe de ser orientado a los resultados del servidor público y no decirle a las generaciones de los funcionarios públicos que están vetados, aunque sean capaces, aunque sean talentosos, aunque sean honestos, aunque sean funcionales en un cargo administrativo.

Eso es la reflexión que quería hacer, porque se me hace que a lo mejor tenemos que ver la Ley y la interpretación de la misma, en su caso, como una cuestión dinámica y no estática.

Un concepto dinámico, como lo es, en este momento, una Resolución respetada, por supuesto, aceptada, pero que una realidad no es lo que está indicando una formalidad

que me amerita ser removido de mi cargo, porque la realidad no obedece al documento que fue fuente para la sanción.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para comentar, el deber del funcionario o funcionaria pública en este tipo de situaciones es presentar al colegiado exactamente la situación que está, si él consideraba que no tenía el impedimento, porque...

Sigue 36^a. Parte

Inicia 36^a. Parte

... consideraba que no tenía el impedimento, porque no correspondía la situación legal del Acta de Matrimonio con la situación, de hecho eso no lo exime de su obligación de presentar al colegiado su excusa para que el colegiado la califique, eso no lo exime.

Entonces, de origen la obligación que tenía que presentar era una excusa para que la calificara el colegiado expresando esos motivos, pero ahora vamos al expediente.

La primer situación que se presenta, la declaración espontánea en su respuesta no es un desconocimiento de ese hecho, primero lo acepta y es una declaración inicial y espontánea, y con posterioridad es cuando alega esta situación de hecho que estaban separados.

Pero me parece que aún en el supuesto de que hubieran estado separados, no lo eximía de su responsabilidad de presentar a su colegiado una excusa para que fuera, en esas características fácticas, el que determinara si procedía o no la excusa, porque al final del camino un Acta de Matrimonio es la prueba inicial, la que por antonomasia genera ese vínculo de parentesco al que se está viendo en este caso.

Sería cuanto, Consejero Presidente, gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

También estoy de acuerdo con el Proyecto de Resolución, desafortunadamente tenemos que llegar a esta conclusión, precisamente por como está establecida la norma y también porque, precisamente como ya lo han dicho aquí algunos compañeros, nosotros habíamos optado por tener un abanico de sanciones que se podían imponer a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y no solamente que fuera la remoción, pero algunos de los partidos políticos no estuvieron de acuerdo con esa circunstancia, fueron a la Sala Superior y entonces se revocó esa posibilidad.

Ahora lo único que nos queda es, si se acredita la hipótesis que está prevista en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el párrafo 2, que son las causas graves para la remoción, simplemente tenemos que aplicar esa sanción, y lo digo desafortunadamente, porque sí entiendo todos los argumentos que se están planteando aquí.

Me queda claro que este Consejero Electoral participó en la designación de la Secretaria de un Consejo Distrital, ni siquiera estaba bajo sus órdenes, pero la

prohibición es que participe en la designación de esa persona que tiene un vínculo de parentesco, creo que es en segundo grado, por afinidad.

¿Por qué? Porque esta persona legalmente está casada con su hermano, y sí ella efectivamente en su currículum ella pone, estado civil: Soltera.

Pero esta persona, el Consejero Electoral denunciado, para empezar sí sabía de la relación que tenía esta persona con su hermano, ellos estaban casados desde 2007, si no mal recuerdo y aunque ella haya puesto que su estado civil es soltera, él tuvo la oportunidad de verificar, en la propia entrevista, precisamente decirle tú estás poniendo aquí tu estado civil soltera.

¿Tienes Acta de Divorcio, estás en un proceso o cuál es tu situación actual con mi hermano que es tu esposo?...

Sigue 37^a. Parte

Inicia 37^a. Parte

... tu situación actual con mi hermano, que es su esposo?

Entonces él tenía esa posibilidad y claro, no es que nosotros tengamos que estar investigando el estado civil de cada uno de los aspirantes, pero cuando hay esta cercanía tan estrecha, claro que sí estaba en esa posibilidad de tener ese conocimiento.

Entonces él participa en la entrevista, en su valoración curricular, él era Presidente de la Comisión de Organización y creo que Capacitación Electoral que lleva a cabo la evaluación de los aspirantes y todavía así, votó en el Consejo General.

Bueno, primero vota en la Comisión, en que entre todos los aspirantes está esta persona y que reúnen todos los requisitos para ser designado y luego también lo vota en el Consejo General.

Desafortunadamente él no presentó la excusa, ya lo ha explicado perfectamente aquí la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala; tenía esa posibilidad pero no lo hizo. Entonces, finalmente está actualizando la hipótesis que está prevista en el artículo 102 párrafo 2 y procedería la destitución.

También aquí quiero decirles que tengo algunas correcciones de forma y también algunos argumentos que me encantaría que se pudieran incluir en el Proyecto, simplemente para robustecer su sentido.

Estoy de acuerdo con que no se le dé vista a la Fiscalía de Veracruz porque incluso el denunciante, cuando hace lo que refiere, en todo caso esa conducta que él estaba denunciando podría tipificarse como un tráfico de influencias pero a la luz de la normatividad administrativa, ni siquiera de la de índole penal y sí, es una consecuencia lamentable pero tenemos que actuar en consecuencia.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Insisto en una cuestión: Es realmente un funcionario que ha cumplido adecuadamente sus funciones y es un hombre honesto porque en el propio procedimiento reconoció que había participado en los términos que se han mencionado aquí.

Nada más que sí me parece un argumento muy forzado decir que está el Acta de Matrimonio y que eso no configura la infracción a la responsabilidad de no participar en

términos ya no digo que de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos sino a lo que expresamente prohíbe el numeral 2, en uno de sus incisos, para participar en nombramientos con personas con las cuales se tiene algún tipo de parentesco.

Creo que esa parte está clara, vamos a suponer, sin conceder, que en el currículum hubiera aparecido la expresión de que esta persona estaba separada pero eso, en términos legales, no deshace el vínculo matrimonial.

El vínculo matrimonial se deshace específicamente por la vía del divorcio, así lo dice claramente la Ley Civil; o sea, la Ley Familiar en esa parte no tiene ninguna duda de que es la manera de deshacer el vínculo.

En este caso vamos a suponer, también sin conceder porque ahí no me meto a esas cosas personales, que hubiera esa separación, como se dice.

El hecho concreto es que está el Acta de Matrimonio y ahí, perdón pero él presidía la Comisión revisó los documentos, sabía de la persona; esto es como si el Diputado me dijera ahora que no conoce a la esposa o al esposo de su hermana o de su hermano porque están separados.

Eso obviamente no opera en el mundo de la realidad, eso es diría que en el mundo de la argumentación forzada pero aquí me parece, con todo respeto, que sí había esos elementos y el propio Consejero Electoral lo reconoce en el expediente...

Sigue 38^a. Parte

Inicia 38^a. Parte

... con todo respeto que sí había esos elementos y el propio Consejero Electoral lo reconoce en el expediente.

Dice que participó en la entrevista, que colocó una calificación y luego después, no se excusó en la votación. Y esa es la parte que está prohibida justamente en la legislación y que actualiza, en mi opinión, la causal.

Sí debo decir que es una cosa lamentable, porque es, insisto, una persona valiosa; pero está esta situación que los Consejeros Electorales hemos revisado, que aquí se ha explicado de muchas maneras y que además actualiza fehacientemente la disposición prohibida.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palaba el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para señalar que coincido con el sentido del Proyecto y acompaño que se retire la vista que viene en el mismo. Y solo apuntar una reflexión que incluso también nos remite al asunto de Querétaro.

En la defensa los Consejeros Electorales aducen razones que creen ellos superan la disposición de la norma. En el caso de Querétaro recuerdo que nos decía el Consejero Electoral que era un derecho adquirido.

Creo que la enseñanza aquí es que más allá de pensar que tienen mejores razones para superar la letra de la norma, mejor que acudan a ese espíritu de la norma y a su letra.

En el caso presente de Veracruz parece haber una argumentación ahí de conocimiento, de hecho de una situación distinta a lo que se le acusaba de la existencia del vínculo familiar.

Dice: "tengo conocimiento que en el momento en que ella se presentó a participar en la Convocatoria, se encontraba separada desde hace algunos años, y personalmente debo señalar que tengo conocimiento que se encontraba en trámites de divorcio", que por cierto es la segunda respuesta como bien lo señaló la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Es decir, se pretende acudir a supuestas justificaciones para no atender una discusión expresa, me parece muy clara, contenida en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero no puede transitarse por esa vía de pensar que se tienen mejores razones para superar la norma.

Creo, en suma, que sí deben tener mucho cuidado los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales para que vean qué está conteniendo el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación a las causales de remoción y que sean ahí formalistas, conservadores en su cumplimiento, que no piensen que es posible superar o tener mejores razones para dar una interpretación distinta a dicha disposición.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social.

El C. Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más para concluir. Habría también que atender a la literalidad de la norma bajo la cual estamos diciendo que encuadra, me refiero al artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el párrafo 2, inciso d) dice: "que se sanciona por realizar nombramientos".

De manera literal el nombramiento él no lo realizó, él participó en hacer el nombramiento, pero no en realizarlo, no es una conducta unilateral de él.

La otra...

Sigue 39^a. Parte

Inicia 39^a. Parte

... una conducta unilateral de él.

La otra, promociones, de qué manera lo pudo haber promovido o ratificado, bueno, no es el caso, infringiendo disposiciones generales. Habría que ver exactamente a cuál de ellas se refiere y lo mismo digo, si nos vamos al inciso a) que era la otra hipótesis bajo la cual estaban mencionando, dice: Atente contra la independencia e imparcialidad de la función electoral.

Habría que ver esos actos tendientes ejecutivos a esa vulneración que se está argumentando, porque no está muy preciso, no se deja el asunto de manera tan concreta, porque no se especifica exactamente en cuál de estas hipótesis es bajo la cual se está realizando esta sanción. Es todo, muchas gracias.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Gonzalo Guizar, representante suplente del Poder Legislativo de Encuentro Social.

El C. Consejero Gonzalo Guizar Valladares: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para afirmar que hay una separación real, hay un proceso de divorcio declarado de manera honesta por el Consejero Electoral, no negar que la conocía, por supuesto, y que ese principio de honestidad y el principio de equidad de una mujer que está en proceso de divorcio para no ser seleccionada, dónde queda, de participar en un proceso para ocupar un cargo y Comisión en términos si no tengo relación con el Consejero Electoral más allá, estoy en proceso de divorcio con su hermano, tengo que salvar mi vocación de sobrevivir, eso me impide, por supuesto que lo entiendo.

Insisto, entiendo el término de legalidad aplicado en este Resolutivo, pero que no obedece a una realidad y que si parto del principio de que la igualdad, de que la equidad, que la libertad debe de ser parte fundamental en una democracia. Aquí hay principios también vulnerándose por una interpretación estática y no dinámica.

Es decir, insisto en que hay un proceso de divorcio y termino con esto, ¿Saben por qué enfatizamos en este tema? Porque coincido con el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y muchos de los demás que han hecho uso de la palabra en este tema. Es un Consejero Electoral, la verdad no tengo el gusto de conocerlo personalmente, pero sí por la función y por sus resultados, es un Consejero Electoral en el ámbito de Veracruz, de los representantes de partido que sí tiene un impecable comportamiento.

Por eso insisto, no tengo el gusto personalmente de conocerlo, he tenido muchas informaciones. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Ya para cerrar el tema.

Solo voy a leer el inciso d) del artículo 102, numeral 2 que expresamente dice: Que los Consejeros Electorales de los Órganos Electorales de los estados no pueden realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes. Dice: No pueden realizar nombramientos, usted dice dónde está la promoción o la ratificación: No, hay un nombramiento expreso, sí apelo a que se pudiera revisar esta cuestión, hay...

Sigue 40^a. Parte

Inicia 40^a. Parte

... sí apelo ha que se pudiera revisar esta cuestión. Hay una prohibición expresa no nada más en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, también aquí en la legislación. Entonces, ese es exactamente el punto que ha mostrado la investigación que hizo la Unidad Técnica y que además fue revisada previo al Consejo General, para que el día de hoy se tome esta decisión. Ese es el punto, está configurado ese parentesco. No hay duda de que exista ese parentesco

Ahora, entre el mundo formal y el mundo de la realidad, ese es un tema del que no se ocupa la mesa. O sea, si están en un proceso de divorcio, lo dijo con claridad. O sea, esta expresión del Diputado anula la argumentación de fondo, porque si estás en un proceso de divorcio quiere decir que no has terminado, y ya lo sabemos claramente, ahí no hay vuelta de hoja, la disolución del vínculo matrimonial solo es por la vía del divorcio.

Entonces ese parentesco subsistía. Ese es el punto central aquí. O sea, entiendo la argumentación y me parece importante que se coloque sobre la mesa, pero al final está demostrada esta circunstancia.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Brevemente, Consejero Presidente. La verdad, es que tenía mis dudas respecto de este caso, que el artículo 102 en su párrafo 1, habla de que los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales estarán sujetos al Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y pensaba que esta conducta concretamente le correspondía a ese ámbito de protección de responsabilidades administrativa; es decir, se tendría que hacer del conocimiento de la Contraloría Interna, por ejemplo, del Organismo Público Local, el que desahogara este tipo de faltas.

Sin embargo, como ha comentado ahora el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, está expresamente en el artículo 102 esta disposición de participar en la promoción y nombramientos en contra de las disposiciones generales.

Entonces, creo que precisamente por esta disposición es que sí, este Consejo General es el competente y sí se encuadra la conducta justamente en este punto, porque si no creo que sería una disposición que entraría como responsabilidad administrativa de un servidor público, conocería la Contraloría y probablemente la sanción no fuera la destitución, tal vez una multa, en fin, amonestación, etcétera, suspensión.

Pero en este caso creo que sí está claro, finalmente me convencí por eso de que el artículo 102, párrafo 2, inciso d) sí dice: "Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes". Y no queda acreditado en el expediente, cuestión que si se acreditara, tal vez, en algún medio de impugnación la separación mediante el divorcio entre el hermano y la ex esposa. Bueno, a lo mejor ahí ya no entraría en esta conducta, pero mientras no se acredite en el expediente, creo que por eso estaría de acuerdo en el sentido del Proyecto.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Considero oportuno también mencionar que el tipo que se está analizando, también está en el inciso c), como se afirma en el Proyecto de Resolución, que es conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentran impedidos. Y ahí justo relacionados los 2 incisos, en la consecuencia de derecho es la remoción toda vez que, insisto, la obligación del impedimento de excusarse tenía que haberse presentado oportunamente por parte del Consejero Electoral.

Ahora, si lo vemos ya en el procedimiento de responsabilidad, que es el que estamos conociendo...

Sigue 41^a. Parte

Inicia 41^a. Parte

... del Consejero Electoral.

Ahora, si lo vemos ya en el procedimiento de responsabilidad, que es el que estamos conociendo, en este tipo de procedimiento, a estas causas se le llama que puede haber un error, pero ese error es de tipo vencible y como es vencible de todas formas se aplica la consecuencia.

¿Por qué es vencible? Porque él desde un principio pudo haber hecho condiciones antes de la entrevista manifestar, preguntar en qué situación estaba realmente.

Pero desde el ámbito administrativo, el Procedimiento Administrativo que estamos revisando, aún en ese supuesto que nos situáramos, no lo excluye de la responsabilidad.

Sería cuanto, Consejero Presidente, gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación que corresponde.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.3, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas circulada previamente, así como la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama, a fin de suprimir el Punto Resolutivo Quinto que ordenaba una vista.

Quienes estén a favor de aprobarlo, y las observaciones de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, efectivamente, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se Reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Está a su consideración el punto.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente para señalar, acompaño las propuestas, tiene que ver en términos similares a la modificación que se hizo al Estatuto en la sesión anterior, y solamente quisiera señalar que he hecho circular algunas propuestas de adenda, pero hay un pequeño, una pequeña modificación que me parece que se tendría que impactar y deriva de una observación que hice en la Comisión de Reglamentos, que tiene que ver con el segundo párrafo del artículo 81 que dice, define lo que son las personas, los privados o los particulares para efecto de este título. Y debiese decir para efectos del párrafo anterior, es solamente una pequeña corrección.

En lo mismos términos que me pronuncié en la Comisión de Reglamentos, señalaría que no comparto la propuesta de modificación que formula la representación del Partido de la Revolución Democrática, en tanto me parece que no es el objetivo de esta Reforma y que, en su caso, nos debe llevar a una discusión sobre los mecanismos para la regulación de otras figuras como son los Consejeros Locales y los Consejeros Distritales del Instituto Nacional Electoral, pero que no se sujetan a la misma regulación de los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales por su propia naturaleza, por lo que estas modificaciones no las acompañaría.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más para explicar que esta modificación se está haciendo al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral para acatar las nuevas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción...

Sigue 42^a. Parte

Inicia 42^a. Parte

... para acatar las nuevas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas si realmente nada más se está adecuando la normatividad de esta institución.

También coincido con las propuestas que ha hecho la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, que inclusive ella formuló una fe de erratas; también coincido en que no es factible acceder a la propuesta del Partido de la Revolución Democrática en relación con los artículos 25 y 35 del propio Reglamento.

El partido político propone específicamente que se señale que podrán ser removidos los Consejeros Locales que son designados por el propio Instituto Nacional Electoral y realmente no hace falta esa precisión sino más bien hay que irse a las demás disposiciones que dice el propio Libro Octavo, Título Segundo de la propia Ley Electoral. Por eso también coincido en que no se necesita hacer esta precisión.

Sería cuanto, gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Royfid Torres, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Royfid Torres González: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Nada más para dejar en claro que efectivamente, nuestra propuesta de modificación a los artículos 25 y 35 es definitivamente para aclarar, también en términos de lo que ha establecido la propia Sala Superior, que el régimen de sanción tiene que ser la remoción, no así una categoría específica de sanciones. Para nosotros la propuesta es especificar que la consecuencia es la remoción.

Muchas gracias

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Para manifestar que como integrante de la Comisión Temporal de Reglamentos, presencié la propuesta, la discusión que se generó con motivo de lo que ahora acaba de señalar la representación del Partido de la Revolución Democrática, así como manifestar que tampoco puedo acompañar una modificación de ese tipo.

Lo que se discutió, e incluso se reconoció, es que sí debemos darnos después, como Instituto, oportunidad de reflexionar si vamos ya generando, dándole cuerpo a un régimen de responsabilidades de nuestros Consejeros Locales y Distritales pero no podríamos hacerlo a propósito de esta Reforma al Reglamento Interior.

Se requiere revisar la línea de criterios que ha ido emitiendo la Sala Superior, creo que todavía no están agotados algunos debates al interior de esa temática, exactamente qué estatus de servidores públicos tienen nuestros Consejeros Locales y Distritales.

Vimos en la Comisión que en realidad la pretensión del Partido de la Revolución Democrática, así lo vimos, es de que se traiga un tanto cuanto el régimen que ya hay para los Consejeros de los Organismos Públicos Locales en el artículo 102 hacia los Consejeros del Instituto Nacional Electoral, pero sí creemos que hay diferencias fundamentales en los Modelos, en el tipo incluso de funciones que realizan los Consejeros Electorales de esas 2 instituciones, de modo que no estaría en condiciones, me parece este colegiado, de ahora votar esa discusión.

Sigue 43^a. Parte

Inicia 43^a. Parte

... en condiciones, me parece este colegiado, de ahora votar esa discusión.

Reconocimos que sí es propicia, pero que vayamos buscando una mejor oportunidad, sin olvidarnos del tema, para construir ese régimen de responsabilidades hacia dichos Conseieros Electorales.

En suma, me parece importante explicar aún más por qué no pudiera procederse con una propuesta como la del Partido de la Revolución Democrática.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Les propongo 2 votaciones: Una por lo que hace al Proyecto y otra por lo que hace a la propuesta que hizo el representante del Partido de la Revolución Democrática en relación a los artículos 25 y 35.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 2, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas circulada previamente y las propuestas presentadas por las Consejeras Electorales Alejandra Pamela San Martín y Adriana Margarita Favela, y excluyendo de esto por lo que hace al artículo 25 y 35, y el acompañamiento de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela a las propuestas que hizo la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

Ahora someto a su consideración en lo particular, los artículos 25 y 35 en los términos como viene en el Proyecto de Acuerdo originalmente circulado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables, como viene en el Proyecto los artículos 25 y 35.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Y continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se emiten Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes de la contienda electoral, mismo que se compone de 2 apartados.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Permítanme reservar los puntos, creo que es pertinente hacer una discusión en virtud de los comentarios al discutir el orden del día, que se plantearan.

Permítanme, en el mismo sentido, hacer una intervención en este primero de los apartados que englobe a ambos.

Hemos dicho que el periodo que medie entre el inicio de los procesos electorales y el comienzo de las Precampañas, es un periodo de prevención especial de la equidad electoral.

Es el periodo en el que da inicio la cuenta regresiva junto a la Jornada Electoral y en el que, en tanto en la vida pública gira en torno a las elecciones, es necesario que el Instituto Nacional Electoral ejerza sus atribuciones para que la competencia por los poderes públicos transcurra con una "cancha pareja" para todos los contendientes.

De ahí que garantizar la equidad en las contiendas es una obligación de las autoridades electorales, aplicable tanto para quienes compiten para...

Sigue 44^a. Parte

Inicia 44^a Parte

... en las contiendas es una obligación de las autoridades electorales aplicable, tanto para quienes compiten por una candidatura como para quienes posteriormente buscarán la simpatía del electorado durante las campañas y después disputarán el sufragio el día de la Jornada Electoral. Ese es el sentido de los Lineamientos que están hoy a nuestra consideración.

En la sesión del 28 de junio pasado, sostuvimos que si verdaderamente queríamos evitar eventuales ventajas indebidas, derivadas de la difusión de propaganda política anticipada, eran insuficientes las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que instruían al Instituto Nacional Electoral a que intervenga para prevenir, investigar y, en su caso, corregir el uso indebido de las pautas en radio y televisión por parte de los dirigentes y voceros de los partidos políticos.

Planteamos en esa sesión que garantizar la equidad de las contiendas nos obligaba a ir más allá de esa reglamentación dirigida a unos actores partidistas específicos, por ello propusimos acompañar los Lineamientos con los que acataríamos las resoluciones del Tribunal Electoral con otros que aseguren para todas y todos quienes aspiren a cualquier cargo de elección popular, una "cancha pareja" de la competencia.

En un primer momento para contender por la candidatura en sus partidos políticos o bien, para recabar el apoyo ciudadano requerido para devenir candidatos independientes y posteriormente, todos para competir por el sufragio en las urnas.

Los Lineamientos que están en la mesa buscan regular la difusión de cualquier tipo de propaganda que fuera de los plazos previstos en la legislación electoral, promueva una persona que aspire a ser candidato a un puesto de representación popular.

Con estos Lineamientos las y los Consejeros Electorales pretendemos que la pauta en radio y televisión sea una herramienta de equidad para las Precampañas y que posteriormente, contribuya a una "cancha pareja" de todas las contiendas y de todos los cargos de elección que se disputen en las urnas, no solo para la Presidencia de la República.

En segundo lugar, evitar que el acceso al dinero público o privado o a otros bienes que no están al acceso de todos, se convierta en ese periodo de prevención especial de la equidad de la contienda, en una ventaja desleal e indebida en los comicios por parte de quienes aspiran a competir por un cargo de elección popular mediante la difusión anticipada de su nombre, imagen y voz por cualquier vía, ya sea en medios electrónicos, medios impresos, Internet o redes sociales en donde medie la compra o la adquisición de esos espacios.

Es un tema que tiene que ver, lo digo con todas las letras: Eminentemente con la adquisición, es decir, con las capacidades económicas.

En tercer lugar, establecer una reglamentación para garantizar la equidad en la propaganda que complemente las disposiciones del Modelo de Comunicación Política que están dirigidas exclusivamente a la radio y la televisión.

Y finalmente, asegurar con toda claridad que desde el 8 de septiembre próximo la política transcurra sin la contratación ni la adquisición de gastos de propaganda hasta que con el arranque de las Precampañas las reglas que rigen el ingreso y los gastos de los partidos políticos de cara a las contiendas electorales, adquieren plena vigencia.

Adicionalmente, quisiera subrayar 3 premisas de estos Lineamientos: Uno, no afectan la libertad de expresión ni el derecho a la libertad de prensa, salvo que estemos frente a la adquisición indebida de espacios en radio y televisión, pero ese...

Sigue 45^a. Parte

Inicia 45^a. Parte

... salvo que estemos frente a la adquisición indebida de espacios en radio y televisión, pero eso está prohibido por la Constitución Política.

Segundo, son de carácter general, aplicables a los Comicios Federales y Locales.

Tercero, son preventivos para que quienes aspiren a un cargo de representación en ejercicio de sus derechos políticos fundamentales puedan iniciar el Proceso Electoral con las mismas condiciones que el resto de las y los ciudadanos interesados en integrar los órganos de representación del Estado Mexicano.

No estamos pretendiendo asfixiar la política, estamos reconociendo que el arranque del Proceso Electoral marca una etapa particularmente delicada en la que tenemos que preventivamente tomar estas medidas para garantizar la equidad que inspira la organización de las elecciones desde nuestra Constitución Política.

En suma, son Lineamientos que pretenden construir una "cancha pareja" para la competencia democrática de cara al inicio de las Precampañas de 2018, en ese periodo de prevención especial de la equidad en las elecciones al que insistentemente he hecho referencia, y serán aplicables a toda la contratación de propaganda personalizada que se difunda tanto en radio, televisión, medios impresos, espacios públicos, Internet o redes sociales. Insisto, contratación desde el 8 de septiembre próximo, fecha en la que inicia formalmente el próximo Proceso Electoral.

Para que no haya confusión ni dudas, no cumplir con estos Lineamientos implicará que a partir del 8 de septiembre, cuando arranque el Proceso Electoral y hasta que inicien las Precampañas todos los recursos que se gaste en propaganda, quien aspira a un cargo de representación proporcional serán sumados a los gastos de estas, y en caso de rebasar los topes de gasto, conforme a lo establece la Ley, podrían ser causal para negar el registro de una candidatura.

Permítanme concluir agradeciendo a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, y en especial a su Presidente, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, por el trabajo cuidadoso que realizaron en la elaboración de los Lineamientos que estamos analizando en este punto del orden del día.

Debo insistir que la idea de estos Lineamientos no es la de acotar la libertad de expresión de quienes hacen política, tampoco queremos inhibir la actividad política de quienes legítimamente aspiren a contender en las elecciones por un cargo de elección popular.

Lo que pretendemos es impedir que la capacidad de contratación o adquisición de propaganda por los aspirantes a una candidatura distorsione en la equidad de las Elecciones Federales y Locales 2018 desde el momento en el que formalmente arranque el Proceso Electoral que culminará con la Jornada Electoral del 1 de julio próximo.

En ese sentido, reitero que el Instituto Nacional Electoral no intenta silenciar a nadie, a ningún actor político, a ningún medio de comunicación, a ningún ciudadano en ningún momento, sino simplemente evitar que en las contiendas del próximo año haya un uso de los recursos públicos o privados que rompan la equidad electoral que Reforma tras Reforma se ha venido construyendo a lo largo de los últimos 20 años.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Empiezo por coincidir con las reflexiones que usted ha vertido en torno a estos 2 importantes Proyectos, que ahora se someten a la consideración del Consejo General, y voy a expresar también algunas reflexiones con relación a los mismos.

Primero diré que en el caso concreto del que tiene que ver con los Lineamientos que regulan los criterios...

Sigue 46^a. Parte

Inicia 46^a. Parte

... diré que en el caso concreto del que tiene que ver con los Lineamientos que regulan los criterios respecto de la aparición de los dirigentes y de los voceros de los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral está en acatamiento de 2 ejecutorias, en lo particular, de parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que le pidió al Instituto Nacional Electoral que revisara si concretamente la aparición de estos dirigentes y voceros podían o no incurrir en una especie de uso indebido de la pauta, incluso de las sentencias del Tribunal Electoral usa la expresión de si esa aparición omnipresente de los dirigentes partidarios constituye o no una lesión al principio de equidad e incluso utilizó la expresión "un fraude a la Ley".

Esa situación fue primero estudiada por parte de las áreas técnicas de la institución que hicieron una revisión minuciosa de cómo aparecen los dirigentes y voceros de los partidos políticos en la pauta oficial de los mismos y el Informe respectivo fue presentado en la Comisión, en el Comité de Radio y Televisión y fue discutido con, aquí sí lo quiero decir, con amplitud con los representantes de los partidos políticos ante el propio Comité de Radio y Televisión.

Quiero decir también que las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en esta materia, significan un cambio de criterio. El Instituto Nacional Electoral siempre se pronunció porque hubiese respeto a la decisión interna de los partidos políticos para determinar quiénes eran sus voceros en la pauta oficial de esta institución que se administra a través de los tiempos oficiales del Estado, esa parte ha significado, lo subrayo, un cambio de criterio por parte del Tribunal Electoral.

De tal manera que nosotros simplemente estamos en el proceso de acatamiento de esas ejecutorias, y en sustancia lo que estamos estableciendo es que efectivamente los partidos políticos podrían no tener solo un vocero que sea quien transmita los mensajes, los comentarios, las reflexiones de los partidos políticos a través de los tiempos ofíciales del Estado.

Estamos proponiendo que si un dirigente o vocero de un partido político quiere ser candidato en las contiendas electorales del año siguiente, a partir del inicio del Proceso Electoral que, insisto, será a partir del 8 de septiembre próximo de este mismo año, entonces esos dirigentes no deberán aparecer en la pauta de los partidos políticos, sino hasta el momento en el cual empiecen las Precampañas, en caso de que participen en procesos de selección interna de los partidos políticos.

Si un dirigente o un vocero de partido político va a ser un candidato y no participa en un proceso interno de selección de su partido político, la propuesta de los Lineamientos en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral indica con claridad que tendría que hacerlo hasta el momento en que empiecen las campañas electorales.

Un detalle que es importante en la estructura de estos Lineamientos, consiste en que en la etapa de las Precampañas quienes deben tener centralidad en la pauta partidaria

deben ser los precandidatos, mientras que en la pauta de las campañas electorales deben ser los candidatos a los cargos de elección popular por los partidos políticos.

Quiero decir también que estos Lineamientos se están proponiendo como una especie de criterios que deben ser observados por la Comisión de Quejas y Denuncias al revisar, de manera específica, los casos que se presenten en materia de quejas sobre esta materia.

Eso es, en mi opinión, la esencia de ese primer grupo de Lineamientos...

Sigue 47^a. Parte

Inicia 47^a. Parte

... sobre esta materia.

Esa es, en mi opinión, la esencia de ese primer grupo de Lineamientos que, insisto, se están emitiendo en estricto acatamiento a sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora, por lo que hace al segundo paquete de Lineamientos, que es el que tiene que ver con la posibilidad de que se establezca un "piso parejo", una "cancha pareja" como ha mencionado el Consejero Presidente y que además, desde el 28 de junio quedaron comprometidos como la segunda parte de normas que debían de proteger este concepto de la equidad en la contienda electoral, quiero decir varias cosas.

Lo primero es que adicionalmente a la propuesta circulada en la mesa, voy a pedir que se incluya una modificación específica en el Apartado Quinto, donde se dice que "las expresiones vertidas en redes sociales...", y se agrega la expresión "redes sociales", "...y los medios de comunicación fuera de los espacios comerciales se presumirán amparadas bajo el ejercicio debido del derecho a la libertad".

Esto es para enfatizar claramente esta norma que viene dentro de los Lineamientos y que, como bien señaló el Consejero Presidente, no tiene ninguna intención de restringir la libertad de expresión.

Pero también me parece que es importante que se agregue, y esto lo he convenido particularmente con la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, que el Consejo General debe realizar algún ajuste al Reglamento de Fiscalización para que en caso de que alguno de los aspirantes incurra en una falta a estas normas, el costo de la publicidad en la que se ostente su figura y su imagen sea objeto de una modificación al Reglamento de Fiscalización para establecer las normas específicas.

Esa modificación la voy a proponer, a continuación se entrega la hoja, pero también vienen varias modificaciones sugeridas por la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, que también me parecen importantes y creo que deben ser circuladas para que todo mundo las tenga, con las cuales tengo coincidencia en todas ellas.

En el conjunto de las normas específicas estamos diciendo que los servidores públicos, si son aspirantes a un cargo electivo, no pueden promocionar su imagen, ni siquiera en Informes de labores; es decir, estamos siendo restrictivos cuando se trata de aspirantes al mismo tiempo que son servidores públicos, pero con una acotación:

Si el Informe de gestión de ese servidor público está mandatado por la norma, no se suspenderá la difusión de mensajes alusivos al Informe, pero no podrá aparecer la imagen del servidor público ni elementos que lo identifiquen.

También estamos estableciendo que si un servidor público es aspirante, no puede acudir a ningún tipo de evento en el que se haga entrega de beneficios de programas sociales una vez que ha iniciado el Proceso Electoral.

Se dice también que los aspirantes, sean militantes de partidos políticos, ciudadanas o ciudadanos en general o servidores públicos, no pueden contratar spots para promover sus libros o espectaculares para posicionar su imagen, no pueden pagar promoción en redes sociales e Internet.

Quiero decir que esta restricción no está a las cuentas individuales de estas personas sino a los esquemas contratados en medios de Internet, de redes sociales, para promocionar la figura de alguien.

Por supuesto que cualquier tipo de propaganda que esté orientada a posicionar alguna persona en el ámbito social, rumbo a las Elecciones de 2018, estará prohibida.

Los Lineamientos, se propone, entran en vigor a partir del arranque del Proceso Electoral, el 8 de septiembre, pero en un Artículo Transitorio se está girando la indicación de que toda la publicidad que hoy día está en la vía pública, cualquiera que sea su modalidad, deberá ser retirada antes de que arranque formalmente el Proceso Electoral.

Es cuanto, Consejero Presidente, por el momento.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín...

Sigue 48^a. Parte

Inicia 48^a. Parte

... Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Voy a aprovechar esta ronda para referirme a ambos Acuerdos y me referiré primero al segundo, porque me parece que el segundo de los Acuerdos en gran medida engloba una gran parte del primero o al menos una gran parte de lo que acompaño respecto del primero.

Me explico. Me parece que en el segundo de los Acuerdos se hacen o se establecen reglas muy claras respecto de no el establecimiento de una infracción no prevista en Ley, sino los elementos que retomará la autoridad para presumir la actualización de los elementos que integran los actos anticipados de Precampaña y de campaña que es una infracción expresamente prevista en la Legislación Electoral, por lo que estos Lineamientos lo que establecen es hacer una regulación de la propaganda, no de las expresiones, de la propaganda de los aspirantes y presumir que la difusión de propaganda en la que se promocione algún o algunos aspirantes o alguno de los actores políticos, conllevaría la actualización del elemento subjetivo de los actos anticipados.

Es decir, se consideraría que es una forma de presentar una candidatura y, por ende, de hacer un llamado al voto ya sea en la contienda interna o externa. Esto me parece relevante.

Y también debo de señalar y destacar que los Lineamientos parten de regular la propaganda, no las expresiones. Y cuando señalamos que regulan la propaganda y las expresiones, expresamente se señala, y con lo que acaba de precisar el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, que lo que tiene que ver con las libertades en medios y en redes, se presume un ejercicio de libertad, salvo prueba en contrario.

Pero hay una presunción de libertad en torno a las expresiones en los medios o de los medios y en las redes sociales.

Pero a partir de toda la discusión que tuvimos en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se fortaleció, y me parece que de una manera adecuada, todo lo que es la regulación relacionada con los servidores públicos.

Hubo una preocupación establecida por los distintos colegas que integraban la Comisión respecto de una insuficiente regulación de servidores públicos que pueden ser aspirantes o de propaganda gubernamental que puede emplearse con fines político-electorales.

Por lo tanto se incluyeron limitaciones a los Informes de labores a partir del inicio del Proceso Electoral. No podrán rendirse Informes de labores a menos que estén expresamente señalados y expresamente señalados con una fecha.

En el caso de que estemos en ese supuesto, si además el servidor público es aspirante, entonces no podrá aparecer, como ya se señalaba, su nombre, imagen, voz, símbolo, etcétera, cualquier forma de identificarlo, se identificará a la dependencia por la cual está rindiendo ese Informe.

Se establecen reglas para los Informes rendidos por los grupos parlamentarios para el contenido de los Informes de labores en los términos que ya nos ha dicho tanto la Suprema Corte como la Sala Superior, que debe de ser el contenido de un Informe de labores, es decir, que de hecho Informe, no que se utilice como un mecanismo para promocionar a quien presuntamente está informando.

Y se establecen prohibiciones a los servidores públicos...

Sigue 49^a. Parte

Inicia 49^a. Parte

... promocionar a quien presuntamente está informando.

Y se establecen prohibiciones a los servidores públicos que son aspirantes para estar en eventos donde haya entregas de beneficios de programas sociales, para realizar eventos masivos de difusión de logros e inauguración de obras, porque de pronto vemos que iniciado el Proceso Electoral se inaugura y se reinaugura, y se vuelve a reinaugurar el mismo puente o el mismo hospital o la misma escuela y lo que se está evitando es que se utilice la investidura de servidor público precisamente para promover una aspiración que si no emplea recursos públicos sería sin duda legítima.

Ahora, con independencia de que se esté estableciendo que esto sería constitutivo o se presume que la actualización de un acto anticipado de los elementos que integran un acto anticipado de Precampaña o de campaña, también tiene un impacto en fiscalización, precisamente hacia los topes y por eso es por lo que tendría que implicar una modificación a su vez del Reglamento de Fiscalización.

Y por último, se establecen características para la propaganda gubernamental, desde el inicio del Proceso Electoral, lo que se está estableciendo es poniendo reglas mucho más rígidas desde el inicio del Proceso Electoral. Toda propaganda gubernamental no puede contener elementos que exalten promociones o justifiquen algún programa o algún logro, ya sea de gobiernos o de una administración específica, se tiene que identificar exclusivamente el nombre de la institución, la dependencia y el escudo oficial sin relacionarlo con una administración o Gobierno.

Estas son reglas que se están estableciendo precisamente para dar un periodo en el que a partir del inicio del Proceso Electoral, se fortalece la presunción de que cualquier acción tiene un propósito electoral, esto no significa que no se pueda actualizar un acto anticipado de campaña con anterioridad de esa fecha, significa que no tiene este control riguroso respecto de las presunciones para que se actualice o no se actualice.

En ese sentido, me parece que a partir de todo lo fue las mismas propuestas de los integrantes de la Comisión, se puede tener un documento en el que claramente está regulado estos elementos propagandísticos.

Ahora me regreso al primero de los 2 acuerdos, que es donde tengo más diferencias con el documento que se nos circula. Sin embargo, quisiera hacer una propuesta a los colegas para homologar una parte de estos primeros Lineamientos con los segundos Lineamientos, ¿y a qué me refiero? Cuando en primer lugar definimos aspirante, me parece que tenemos que homologar la definición de aspirante al segundo de los Lineamientos que fue aprobado, que es donde discutimos más esa definición.

Y ahora, en segundo lugar, hay un momento en los primeros Lineamientos donde se regula la doble condición de un dirigente aspirante, algún dirigente que a la vez además de ser vocero o dirigente tiene la condición de aspirante. Realmente está cayendo bajo la regulación de los segundos Lineamientos, porque con independencia de su condición de dirigente, es aspirante y entonces no solamente va tener la regulación en spots, que tendría cualquiera a la luz de los segundos Lineamientos, sino tendrá esta condición.

Me parece que cuando se hace esta regulación en el inciso c) del párrafo 4, Lineamiento 5, se tendría que señalar expresamente que la violación a lo que está previsto ahí implicará la presunción de la comisión de actos anticipados de Precampaña y campaña, precisamente para hacer que empaten los 2 Lineamientos que se estarían aprobando.

Como ahí estamos actualizando o estamos estableciendo una presunción de la actualización de una infracción...

Sigue 50^a. Parte

Inicia 50^a. Parte

... como ahí estamos actualizando o estamos estableciendo una presunción de la actualización de una infracción, acompañaría con esas modificaciones esa parte del primero de los Lineamientos. Sí hay una parte que tal como lo señalé en el Comité de Radio y Televisión no acompañaría, que tiene que ver con lo que es la regulación genérica que se establece para los dirigentes que no son aspirantes o previo a que se le dé la calidad de aspirantes.

En una segunda intervención lo explicaré con más detalles.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Si, adelante.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, y gracias a la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Estoy de acuerdo con que homologuemos la noción que estamos utilizando de aspirante. Me parece que es necesario para tener uniformidad en el punto. Pero creo también que vale la pena subrayar una cuestión en la que ya no me dio tiempo de abundar; pero la vuelvo a replantear para conocer su punto de vista. Vamos a entrar a un periodo en el que la aplicación de los Lineamientos probablemente nos evidencie algunas incongruencias entre ambos paquetes regulatorios. Por eso en la discusión sobre el orden del día planteé la posibilidad de que si esto llegara a ocurrir y se necesitara, vamos a decirlo así, revisar la redacción de algunas de estas normas para volverlas más congruentes podríamos traer durante el mes de agosto algún esquema de ajustes de los 2 paquetes de Lineamientos.

¿Esta propuesta la compartiría usted, Consejera?

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias.

Por supuesto, me parece que manteniendo la esencia de lo que se está regulando, si hay un ajuste por una redacción poco afortunada para los fines que se está buscando, me parece que se tendría que traer al Consejo General, pero en particular, en lo que tiene que ver con el segundo de los Lineamientos, que es establecer reglas claras y parejas para todos respecto de propaganda, sin modificar el sentido de lo que se está estableciendo.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias.

Creo que las intervenciones del Consejero Presidente y del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, han dejado claro el alcance y la pertinencia de estos acuerdos.

Una muy buena parte de estos acuerdos, hay que dejarlo claro, constituye la Sistematización de los precedentes establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, incluso donde los precedentes han ido evolucionando con el paso del tiempo, como es el caso, por ejemplo, de los Informes de labores, particularmente de Legisladores, estos Lineamientos toman los más recientes, los que reflejan la experiencia más fresca en los pronunciamientos del Tribunal Electoral, y en otros casos, estos Lineamientos retoman precedentes...

Sigue 51^a. Parte

Inicia 51^a. Parte

... en otros casos, estos Lineamientos retoman precedentes que se originaron desde las primeras aplicaciones de la prohibición de los actos anticipados de Precampaña y campaña, que recuerdo aparecieron desde finales del año 2008 y claramente en el año 2009, y lo que buscan es nivelar el terreno de la contienda.

Estos 2 acuerdos identifican los posibles medios comicivos de actos anticipados de campaña o uso indebido de la pauta cuando se trata precisamente de las prerrogativas de los partidos políticos en radio y televisión, que van desde estas prerrogativas, la publicidad en medios impresos, la publicidad en espectaculares, la publicidad en el Internet, incluso la publicidad en radio y televisión, en la cual también pueden cometerse este tipo de infracciones.

Y los sujetos a los que van dirigidos son esencialmente a los aspirantes que pueden combinar este papel de aspirantes con otras funciones y que en el desempeño de sus otras funciones pueden adquirir una ventaja indebida, si no fuera porque se ponen los límites que se desprenden de los precedentes de la Sala Superior y de la Ley, claramente para cada uno de ellos.

Creo que una de las claves para entender ambos acuerdos, particularmente el segundo, es que estén dirigidos a regular la propaganda, entendida como lo dejó claro el Consejero Presidente, aquellos espacios que son contratados o adquiridos y que esto tiene fundamento en la Constitución Política y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¿Qué pasa con aquello que no es contratado o adquirido? Me parece que es importante dejarlo claro, eso no es propaganda y estos Lineamientos establecen con contundencia que fuera de esos espacios, que son los espacios comerciales, los tiempos comerciales prevalece la presunción del ejercicio debido del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de prensa.

Esto está aquí establecido con el propósito de proteger el trabajo de los diferentes medios de comunicación, la radio, la televisión, articulistas, periodistas, periodicos, revistas, páginas de Internet...

Sigue 52^a. Parte

Inicia 52^a. Parte

... periódicos, revistas, páginas de Internet; que lo que se diga en lo que llamamos espacios editoriales, en oposición a espacios comerciales, está protegido por esta presunción y que solo si se demuestra que fue contratación o adquisición, se considerará ejercicio debido del derecho a la libertad de expresión y a la libertad de prensa, amparado por estos derechos.

¿Cómo se puede demostrar eso?

Va a depender de cada caso ciertamente, pero las autoridades electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias y posteriormente, en el caso de las disposiciones federales, la Sala Especializada del Tribunal Electoral, están obligados a partir de una presunción.

O sea, no parten de cero, presumen que se ejerce de manera debida un derecho y que la carga de la prueba recae sobre quien acusa de que se viola alguna disposición legal, particularmente esta disposición.

Creo que es importante dejar claro en el cuerpo del documento, sobre todo el segundo documento, que esta presunción aplica no solo para los medios de comunicación sino también para las redes sociales.

Propondría que en la redacción de esa frase donde se establece la presunción a favor del ejercicio debido, incluyan a los medios de comunicación y por si hubiera alguna duda, que se planteó por la representación del Partido Revolucionario Institucional hace un momento, para despejarla y que quede claro que eso también incluye a las redes sociales.

Es solo la publicidad contratada en redes sociales la que es objeto de estos Lineamientos, lo demás es a juicio de lo que de estos documentos está amparado por la presunción del ejercicio debido del derecho a la libertad de expresión.

Estoy de acuerdo con lo que propone la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín respecto a armonizar la definición de aspirante, creo que en el segundo documento está mejor desarrollada que en el primero.

Propondría que se retomara en el primero la definición del segundo, Consejero Presidente, Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Hoy estamos abordando 2 Proyectos de Resolución en los que el tema esencial se vincula con la equidad en la contienda electoral; el primero tiene que ver con el acatamiento de una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que vincula al Instituto Nacional Electoral para adoptar las medidas necesarias para prevenir, investigar y en su caso corregir las conductas que resulten contrarias a los principios que rigen el Modelo de Comunicación Política; y el segundo, con una reglamentación para asegurar una "cancha pareja" para todos.

Como podemos apreciar, vamos a abordar un asunto de la mayor relevancia se trata de regular, por la vía de unos Lineamientos, 2 temas relacionados con la equidad en las contiendas electorales pero que se relacionan con la libertad de expresión.

¿Cuál es el panorama general?

Lo dividiré en 3 partes: El primero hay personas que consideran que la presencia de algunos militantes...

Sigue 53^a. Parte

Inicia 53^a. Parte

... el primero, hay personas que consideran que la presencia de algunos militantes, dirigentes y líderes políticos identificados o percibidos por el público como futuros candidatos, en los promocionales de radio y televisión a los que tienen derecho todos los partidos políticos, se está utilizando de manera inadecuada, porque aprovechando el derecho que les asiste para difundir la plataforma de sus partidos políticos, sus programas, sus objetivos, e incluso, su apoyo a candidatos en tiempos de campaña, lo que en realidad están haciendo es posicionarse de cara a eventos políticos futuros, con lo cual hacen actos encubiertos de campaña.

En segundo lugar, existe una amplia percepción de que hay servidores públicos, que aprovechando precisamente esa condición, se sirven de la difusión, la propaganda y de los eventos relacionados con los programas sociales para tratar de posicionarse en lo personal o para apoyar a terceras personas o a un Gobierno o a un partido.

Finalmente, un escenario en el que se aprecia que existe un posicionamiento anticipado de personas que tienen la intención de ocupar un cargo de elección popular.

Bien, hacernos cargo de esta situación que he descrito es un gran desafío, se trata, ni más ni menos, que de encontrar los criterios que favorezcan la mayor armonía entre la libertad de expresión, el derecho de las audiencias a recibir información que promueva y fortalezca la vida democrática, los derechos de los partidos políticos y de los ciudadanos y, fundamentalmente, la equidad en la contienda electoral.

Paradójicamente alcanzar ese propósito implica el establecimiento de ciertas reglas, de ciertos límites que se vinculan con la libertad de expresión, los cuales sólo se justifican por el hecho de que resultan absolutamente necesarios para ubicar los márgenes de esta libertad, sin que se afecte la equidad en la contienda electoral.

Se trata, para decirlo claramente, de establecer las regulaciones necesarias para prevenir, contener y evitar conductas que eventualmente pudieran vulnerar, insisto, la equidad de la contienda y, con ello, el libre juego democrático.

Estoy absolutamente segura que este caso nos ha llevado a todos los que estamos involucrados en el tema a una profunda reflexión en la que hemos tenido que poner a revisión todas nuestras ideas, nuestros conceptos y opiniones sobre la libertad de expresión y su relación con la equidad en los Procesos Electorales.

Es claro que sobre este punto hay diversas posiciones, desde las que legítimamente reclaman que cualquier reglamentación constituye un acto de censura y obstrucción de sus libertades, hasta quienes se pronuncian por establecer mayores límites, pasando por los que se pronuncian por la más amplia libertad.

Así, y dada la complejidad de este tema, considero que todos los que hoy participamos en esta deliberación debemos de reconocer que estamos frente a uno de los casos llamados límite y que, precisamente, por eso y más allá del debate jurídico, político y académico, lo que necesariamente...

Sigue 54^a. Parte

Inicia 54^a. Parte

... más allá del debate jurídico, político y académico, lo que necesariamente debemos hacer es escuchar y ser sensibles a lo que se dice y a lo que percibe la sociedad.

En ese sentido, los estudios de opinión son muy claros, la ciudadanía está muy decepcionada de la democracia, de la burocracia política, en tanto que muchas de nuestras acciones y omisiones los ofenden.

En el caso de los Procesos Electorales la ciudadanía observa comportamientos inadecuados, mucho dinero, intervenciones ilegales de gobiernos y partidos políticos y hay que decirlo, una idea de que las instituciones no estamos haciendo nada.

Todo en este contexto, hay que señalarlo, se da en un contexto en donde se priva el enojo social por el contexto social que se vive. En consecuencia, en buena lid democrática considero que si todos reconocemos esa realidad, la lectura sobre la emisión de estos Lineamientos no debería entenderse como un asunto de restricciones, sino como una medida para no permitir ventajas indebidas para garantizar el juego limpio y fundamentalmente para no hacer cosas que sigan agraviando a la ciudadanía.

Anuncio que votaré a favor de los acuerdos y lo hago porque estoy convencida de que en un contexto tan competido como en el que vamos a tener, el fin mayor es procurar la equidad en los Procesos Electorales, porque de esta manera todos los actores tendremos una guía normativa que nos ayude a prevenir conductas que puedan vulnerar nuestro Sistema Jurídico-Electoral.

Y finalmente, porque estimo que lo que está en el fondo de todo esto es garantizarle a la ciudadanía unas elecciones limpias, justas, transparentes y equitativas. Sería cuanto, Presidente, gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Me gustaría ya comenzarme a referir exclusivamente al apartado 3.1.

Como todas y todos los aquí presentes, sabemos que esta deriva de 2 Sentencias de la Sala Superior, la 575 y la 198. Únicamente para mí es muy relevante mencionar que en el REP-575/2015 que fue emitido el 2 de noviembre de 2016, no se estableció la obligación de que el Instituto Nacional Electoral emitiera unos Lineamientos.

Lo que se dijo en ese Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador (REP) fue que esta Sala Superior considera necesario que el Instituto Nacional Electoral como autoridad única para administrar los tiempos del Estado en radio y

televisión para efectos electorales, realice un escrutinio escrupuloso para considerar la razonabilidad de los promocionales en situaciones que pueden implicar un fraude a la Constitución Política o la Ley o abusos de derecho de los partidos al usos de sus prerrogativas y, en su caso, ejerza las atribuciones que estime necesarias a efecto de prevenir, corregir o reparar las posibles violaciones al marco Constitucional previsto para resguardar los principios rectores en la materia electoral.

Es decir, que lo que manifestó la Sala Superior fue muy genérico y desde mi punto de vista un poco ambiguo, incluso para mí con las funciones que ya realiza el Instituto Nacional Electoral de medidas cautelares, de tutela preventiva, quedaba cubierta esta parte, pero posteriormente vino el SUP-REP-198/2016 en donde dijo la Sala Superior que en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-REP-575/2015 se vincula al Consejo General del...

Sigue 55^a. Parte

Inicia 55^a. Parte

... en el SUP-REP-575/2015 se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones en aras de salvaguardar los principios Constitucionales que rigen la materia electoral, a la brevedad emita los Lineamientos pertinentes que regulen los criterios a los que verá ajustar la Comisión de Quejas y Denuncias y demás órganos del propio Instituto Nacional Electoral en relación con el uso debido de las pautas de los partidos políticos en radio y televisión. Es decir, no nos especificó un plazo, pero sin embargo, sí nos dijo ya con mucha claridad que teníamos que emitir unos Lineamientos.

¿Desde mi punto de vista qué es lo que buscan estos Lineamientos? Buscan establecer criterios que den certeza a todos los actores políticos de cómo va actuar ante determinadas situaciones la Comisión de Quejas y Denuncias. Por eso me parece que son muy benéficos y necesarios.

Tengo algunas observaciones específicas a estos Lineamientos. Por ejemplo, en el Lineamiento 5, numeral 4, inciso b) 1, se sugiere la siguiente redacción: En la propaganda política difundida en periodo ordinario se admite una mayor y más constante participación o aparición de dirigentes y voceros partidistas. Y mi sugerencia es que se agregue: Sin que exista la centralidad de un sujeto único, esto en concordancia a lo que se dice, desde luego, en el SUP-REP-575/2015 y sigue el texto ya del Lineamiento 5 y siempre que cumpla con la finalidad de este tipo de mensajes.

En el mismo Lineamiento 5, pero en el inciso b) 2, sugeriría un cambio de redacción, pero que implica una modificación de fondo, por un criterio que tengo, que es distinto a lo que se está estableciendo en estos Lineamientos. Dice la actual redacción: En la propaganda electoral difundida en periodo de Precampaña o campaña la participación o aparición de dirigentes y voceros partidistas es objeto de una restricción mayor, porque se debe privilegiar y anteponer la exposición de precandidaturas derivado de un contexto de equidad interna y candidaturas, así como de plataformas electorales, según sea el caso.

Desde mi punto de vista deberíamos de quitar esta exigencia de que se difundan las plataformas electorales. Yo considero que únicamente lo que es impensable también para salvaguardar el derecho a la información que tiene la ciudadanía, es que conozcan que hay una contienda, que hay una candidatura y los partidos políticos en el ámbito de la libertad de su estrategia política pueden determinar si ponen ahí el nombre del candidato, si ponen nada más que se está promocionando la candidatura para determinado lugar, esto también nos arregla mucho la problemática que tuvimos con la elección de Veracruz, en donde eran 212 Municipios, y no se podía en específico estar promocionando a cada una de las candidaturas.

Entonces, nada más con decir se está promocionando las candidaturas a las presidencias municipales. Para mí quedaría cubierto, y no sería necesario que difundieran forzosamente siempre sus plataformas electorales. Esto con la finalidad de

que pueda existir también propaganda de contraste que puedan hacer críticas, por ejemplo, a los programas de Gobierno, al Gobierno en turno y dejarles esa mayor libertad a los partidos políticos.

En el Lineamiento 6 me parece relevante que se incluyan 2 elementos que deben valorarse y que forman parte también del SUP-REP-575/2015, que es el número de impactos y la Sistematicidad de la propaganda.

Dijo expresamente la Sala Superior con relación a la Sistematicidad de la propaganda en el SUP-REP-575/2015, que para determinar si existe un posible uso indebido de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación, por el...

Sigue 56^a. Parte

Inicia 56^a. Parte

... determinar si existe un posible uso indebido de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación, por el posicionamiento indebido de alguna persona, con la finalidad de evitar el abuso de un derecho, fraude a la Ley u otras conductas ilícitas. Debe analizarse de manera integral el contenido del promocional en su contexto particular, para poder identificar elementos que permitan advertir, de ser el caso, Sistematicidad o una intencionalidad o discrecionalidad del discurso específica a través de la cual razonablemente se pueda inferir que el promocional tiene la intención preponderante de posicionar indebidamente a una persona y no al propio partido político.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Lo primero que habrá que señalar es que hoy estamos en esta discusión, derivado de, como ya se ha señalado, por Resoluciones de la Sala Superior que le ordenaron a este Instituto Nacional Electoral generar criterios para el uso de la pauta de radio y televisión por parte de los dirigentes partidistas.

Sin embargo habrá que señalar que desde mi punto de vista, desde que la Sala Superior emitió esta instrucción al Instituto Nacional Electoral, lo que quiso dejar claro, desde mi punto de vista, es que al emitirse estos Lineamientos, lo que debería de hacer era lo que, subyace es que tenía que generarse condiciones de equidad para la contienda entre todos los participantes.

Así es que me parece que más allá del cumplimiento al que estamos obligados de estas sentencias de la Sala Superior, hoy estamos finalmente en la condición de generar estas bases de equidad para participar en la contienda.

Veo, por cierto, en el segundo de los Acuerdos de Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral, un gran acierto cuando en sus Resolutivos se propone o se instruye, se compromete este propio Consejo General del Instituto Nacional Electoral a emitir reglas, a emitir Lineamientos respecto de lo que disponen los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cierto que, en todo caso, es una obligación pendiente del Congreso de la Unión, pero ante esta falta me parece que es más que adecuado que el Instituto Nacional

Electoral entre a establecer algunos criterios, algunos Lineamientos que regulen esta disposición Constitucional.

Finalmente se ha comentado ya, lo comentó el Consejero Electoral Benito Nacif, me parece que habría que hacer una homologación en el tema del glosario de términos, que en el de criterios para el uso de la pauta de radio y televisión se encuentra en el artículo segundo y en el de los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda...

Sigue 57^a. Parte

Inicia 57^a. Parte

... y en el de los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral, se encuentra en el artículo 3.

Me parece que habría que hacer una homologación del glosario de términos porque en efecto, como ya se señaló por ejemplo, en el caso de "aspirante" hay una diferencia entre uno y otro.

Pero no es el único caso por ejemplo, en los temas de propaganda, en un caso solo se refiere a "propaganda" mientras que en otro caso habla de "propaganda política", de "propaganda electoral", de "propaganda de intercampaña", de "propaganda de campaña", etcétera.

Entonces me parece que vale la pena estar homologando todos los conceptos en los artículos correspondientes de glosarios.

También me parece que en el artículo 9 del segundo de estos acuerdos, si bien se establece que deberán de ser aplicables a partir del inicio del Proceso Electoral Federal, es decir el 8 de septiembre, me parece que en todo caso debería de ajustarse para que sean aplicables a partir del inicio del Proceso Electoral Federal por lo que hace a Procesos Federal y a partir del inicio de los Procesos Locales por lo que hace a cada una de las entidades federativas, a lo que establece su propia legislación, salvo que eventualmente este Consejo General decida ejercer una facultad de atracción y tratar de homologar calendarios electorales. Ya sería otra circunstancia.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Apolinar Casillas, Consejero suplente del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional.

El C. Consejero J. Apolinar Casillas Gutiérrez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Quisiera suplicarles, si me lo permiten, Secretario del Consejo, dar lectura al párrafo 1 del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. Presidente: Por favor, Secretario del Consejo, proceda a atender la solicitud del Diputado.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Es el artículo 6, párrafo 1: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

"El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley..."

El C. Consejero J. Apolinar Casillas Gutiérrez: Muchas gracias.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Apolinar Casillas.

El C. Consejero J. Apolinar Casillas Gutiérrez: Muchas gracias, Secretario del Consejo. Gracias, Consejero Presidente.

Nos encontramos ante una posible antinomia entre la libertad de expresión y derechos de terceros; lo digo así para plantearlo de manera genérica, enfatizando lo que manifestaba en su inicio el Consejero Presidente, de que efectivamente con esta regulación no se trata de impedir, pero sí regular, la libertad de expresión.

Pero por otro lado también, en consonancia con este tema, quisiera referirme a uno de los límites específicos a que se refiere este artículo 6 de la Constitución Política, que es el derecho de terceros y es cuando hablamos entonces de la competencia electoral y en esto surge la regulación hace algunos años...

Sigue 58^a. Parte

Inicia 58^a. Parte

... en esto surge la regulación hace algunos años, de la necesidad de regular los actos y desde luego sancionar los actos anticipados de campaña.

Esto desde luego conlleva gastos, por eso atinadamente creo que lo mencionaba el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, hay la necesidad de participación del área de fiscalización y, por supuesto, también el área técnica de sanción.

Esto en consonancia con las Resoluciones emitidas por la Sala Superior que le impelen a este órgano a emitir reglas, a emitir Lineamientos que regulen.

Que si bien es cierto una de ellas es específica y enfática para el tema de la propaganda en radio y televisión, que es la que regula este órgano de los partidos políticos, también surge la necesidad de regular y regular de manera diferente, como algunos compañeros Consejeros Electorales ya lo han expresado, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, darle un tratamiento distinto al dirigente, al vocero, al dirigente aspirante, al vocero aspirante, al que solamente es aspirante, y aquí entra necesariamente vinculados los 2 puntos de acuerdo que se están planteando.

Veía con atención la discusión que se daba al inicio cuando se aprobó el orden del día, que si se aprobaba ahora o se aprobaba después, y me viene a la mente una vieja conseja popular: lo mejor es enemigo de lo bueno.

Y no descarto, como ya lo han apuntado algunos Consejeros y en particular el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, se lo preguntó a la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, de que si estaría dispuesta, en caso necesario, y no creo que haya oposición ni de ella ni de nadie de los Consejeros Electorales, a hacer las mejoras que se tengan que hacer tantas cuantas veces sea necesario.

De manera que no me queda más que congratularme por la emisión de estos Lineamientos en todos los aspectos que se están planteando.

¿Qué tiene muchas cosas que corregirle? Sí, hablaban de la homologación del glosario de términos, creo que eso es importante.

Y quizá algunas precisiones que tengamos que hacer en el camino de su aplicación.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Royfid Torres, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Royfid Torres González: Muchas gracias, Consejero Presidente.

De manera general quiero referirme primero al contexto, que estamos ante una normatividad específica que proviene de la necesidad de regular las circunstancias de hecho que están sucediendo particularmente en 2 partidos, y como consecuencia, en lugar de entrar a la discusión de estos en casos en particular, se generan Lineamientos Generales para todos, dejando la discusión de estos casos particulares.

Por otro lado, ya se ha dicho que se están cumpliendo Lineamientos que surjan de las Resoluciones del Tribunal Electoral que ordenan establecer criterios de esta naturaleza.

Sin embargo, el Tribunal Electoral como lo leyó ya la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, lo que ordena es que regulen los criterios a los que deberá ajustar la Comisión de Quejas y Denuncias y demás órganos del propio Instituto en relación al uso debido de pautas de los partidos políticos en radio y televisión...

Sigue 59^a. Parte

Inicia 59^a. Parte

... y demás órganos del propio Instituto en relación al uso debido de pautas de los partidos políticos en radio y televisión.

Es decir, a nuestro entender lo que se está mandatando es regular al propio Instituto Nacional Electoral sobre los criterios que emiten en sus Resoluciones, lo que se está haciendo aquí no es regular al Instituto Nacional Electoral, sino regular a los partidos sobre la actuación que tengan en el uso de sus pautas y la propaganda electoral de sus candidatos.

Entrando ya al fondo de los Lineamientos, insistimos en la necesidad de generar una discusión más amplia porque estamos ante una regulación vaga y sumamente imprecisa en algunos casos contradictoria y al final en vez de generar una certeza sobre la actuación de los partidos, nos deja más dudas con respecto a cómo en los hechos vamos a empezar aplicar esta regulación y me quiero referir algunos ejemplos en particular.

Ya se ha dicho, no lo comento, la definición de aspirante, lo único que quiero retomar es que ya tenía este Instituto un antecedente de definición de aspirante en el Reglamento de Quejas y Denuncias del 2011 que me parece que es una redacción mucho más afortunada la que se está proponiendo y por lo que quisiera que retomáramos esta redacción.

De la definición es que no se encuentra en ninguna Ley como es el término de propaganda de intercampaña que no es otra más que la propaganda política en un periodo determinado, pero no hay una propaganda de intercampaña.

Establece por ejemplo, regulaciones tan imprecisas como en la propaganda política difundida en periodo ordinario se admite una mayor y más constante participación o aparición de dirigentes y voceros partidistas, siempre que se cumpla con la finalidad de este tipo de mensajes, una mayor y más constante regulación con respecto a qué.

En la propaganda electoral difundida en periodo de precampaña o campaña se podrá incluir la participación o aparición de dirigentes y voceros partidistas en el entendido de que se debe privilegiar y anteponer la exposición de precandidatos, derivado de un contexto de equidad interna y de candidaturas, así como plataformas electorales según sea el caso.

Otra vez una regulación muy vaga que va a criterio de la Comisión y es precisamente creo que el espíritu del Tribunal Electoral, que se establezcan criterios para que no se establezca una interpretación diferenciada en este tipo, cuando se dan este tipo de situaciones.

En la propaganda difundida en periodo de intercampaña se podrá incluir la participación o aparición de dirigentes o voceros partidistas, siempre que no afecte la naturaleza

genérica de propaganda de este tipo. Otra vez, atendiendo a una valoración de carácter subjetivo.

Estas son algunas cuestiones que para nosotros no generan ninguna certeza en la actuación y mensajes que a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos tendemos que acatar los partidos políticos, nos parece que son cambios y que por otro lado, los cambios que se están proponiendo en la mesa y los propios que vamos a seguir proponiendo, nos parece que son cambios de forma y también cambios de fondo que se deben discutir de manera mucho más amplia, que estarnos pasando hojas de modificaciones que tenemos que estar resolviendo y revisando en este momento y que al final corremos el riesgo de que acaben votando como en la sesión anterior en los Dictámenes de fiscalización, sin saber qué es lo que estamos votando y cómo quedan al final los propios Dictámenes.

Por eso consideramos que debemos privilegiar en este Consejo General el principio de deliberación democrática que debe estar presente en todas las discusiones del Consejo General y particularmente en los temas que como nos ocupa, requieren un mayor análisis, consulta y reflexión, tanto por los partidos políticos como por el propio Instituto, de manera que no podemos soslayar el hecho de que estamos ante reglas que pueden intervenir de manera directa en la vida y organización interna de los partidos políticos, que pueden modificar estrategias electorales y que lejos de garantizar la equidad en la contienda, generan más dudas porque de fondo estaremos nuevamente expuestos a los criterios de interpretación de la Comisión...

Sigue 60^a. Parte

Inicia 60^a. Parte

... generan más dudas, porque de fondo estaremos nuevamente expuestos a los criterios de interpretación de la Comisión y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Y me refiero también a un punto en particular del tema del apartado 3.2, que me parece que son de las contradicciones que se generan entre cada uno de los acuerdos.

Cuando establece que el objeto de la regulación, los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la difusión de propaganda que realice o difunda en cualquier medio que implique promoción y posicionamiento de una persona o partido político para la obtención de un precandidatura. Pero nos están enviando una propuesta de modificación de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, en donde establece una redacción donde dice: Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la difusión de propaganda que realice o difunda en cualquier medio que implique promoción y posicionamiento de un partido político o de una persona para la obtención de precandidatura o candidatura. O sea, con esos elementos tampoco vamos a hacer promoción del propio partido político. Creo que estamos atentando contra la propia naturaleza de los Lineamientos, que es a los precandidatos y los candidatos. Aquí ya estamos regulando la promoción también del propio partido político.

Y me parece que esas son, entre las contradicciones que establece el primer Lineamiento de radio y televisión, y las que se están proponiendo en este otro Lineamiento.

Por ello, insistimos en la necesidad de que se abra una discusión mucho más amplia, de que tengamos una reunión de trabajo para analizar estos 2 Lineamientos en su conjunto, porque efectivamente también coincido con la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, debemos de establecer Lineamientos particulares para los 2, y las especificaciones de cada uno, que tengan que ver con radio y televisión y con propaganda. Pero me parece que en la mesa va a ser muy complicado que podamos armonizar estos Lineamientos y atender las cuestiones de fondo que se están planteando.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Para referirme de manera conjunto a los 2 temas. Creo que esta regulación corre el riesgo de no ser una regulación armónica en virtud de que como lo señalamos en la propuesta de diferimiento del tema, debiera abarcar los 3 grandes componentes que

buscan regular todo el tema de la equidad en la contienda, y la participación de dirigentes partidarios en en las pautas de radio y televisión.

Sabemos que el primer Lineamiento que mandató el Tribunal Electoral tiene como precedente un mecanismo de impugnación contra el dirigente de MORENA. Creo que la definición que tomó en su momento el Tribunal Electoral fue una definición arbitraria, y que busca de manera concreta acallar las voces opositoras en el país.

Evidentemente el Tribunal Electoral construyó un argumento para decir que tenía que ver con la...

Sigue 61^a. Parte

Inicia 61^a. Parte

... un argumento para decir que tenía que ver con la equidad y que tenía que ver con regular un área que ni en la Constitución Política ni en la Ley está regulada, y me pareció sorprendente que cuando se trata de acallar opositores, las instancias jurisdiccionales sí colman los vacíos aparentemente legales.

Cuando se trata de regular actores que estén al poder público, ahí se alega que no hay regulación y que las instancias jurisdiccionales no entran ni quieren entrar, porque dicen está reservada al Legislador.

Esa es la realidad de lo que está atrás de este primer criterio y que nos parece de en una primera entrada a un "callejón peligroso" para el país, porque bien dice el dicho que pudieras parecer que al rato quién cierra la puerta de una legislación que busca acallar y que busca censurar a un actor político.

Y evidentemente nosotros sostenemos que esta regulación, más allá de haber tenido la característica de ser una regulación general, abstracta no lo tiene, porque deriva de una Resolución, en particular, contra un actor político en lo personal.

Me parece que en este sentido rompe cualquier regla establecida en el derecho Constitucional y en la teoría Constitucional de que las normas tienen que ser abstractas e impersonales.

Pero vamos a entrar a esa discusión, me parece que vamos a recurrir, en el caso del Lineamiento 1 al Tribunal Electoral y también lo hemos de anunciar, acudiremos a la justicia interamericana, nos parece que el tema da para que haya una revisión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en virtud de que se está hablando del silenciamiento de voces opositoras al actual régimen, en este sentido.

Y luego refiriéndome al segundo criterio, sostenemos que sigue teniendo grandes vacíos y el más grande es que le falta la regulación más amplia, que tiene que ver con la actuación del Gobierno.

Aquí lo que se va a regular es a partidos políticos, se silencia opositores, se regular partidos, se medio toca a posibles aspirantes que tengan un cargo público, pero se deja intocado a todo el Gobierno en su conjunto.

Y me parece que este es un tema que aunque viene en uno de los transitorios, nada nos asegura, como no está asegurando en otro momento, que aquí se pongan a discusión las normas necesarias.

Nosotros sostenemos que en este sentido debiera haber normas mucho más duras para garantizar que los funcionarios públicos y no solo los que aspiren a ser candidatos, sino los que influyen para que esos que quieren ser candidatos salgan avante con diversos apoyos.

Si bien se va a regular todo lo que tiene que ver con contrataciones, me parece por ejemplo que así como se rindió un Informe de los spots que utilizaron los...

Sigue 62^a. Parte

Inicia 62^a. Parte

... que así como se rindió un Informe de los spots que utilizaron los dirigentes, me hubiera gustado ver también en el análisis los cuadros de lo que significa la publicidad oficial del Gobierno Federal, por ejemplo, en el 2016.

Miren, casualmente 2 Secretarías: La de Salud y la de Hacienda y Crédito Público, juntas, gastaron el 37 por ciento del gasto en publicidad del Gobierno Federal; obvio, en sus análisis no se habla de esto.

¿Y por qué traigo el tema?

Porque no pasa desapercibido que 2 Secretarios que encabezan estas 2 Secretarías se mencionan como posibles aspirantes de uno de los partidos políticos.

Me parece que sí hay, desde nuestro punto de vista, una falta; hay que recordarle a los partidos que firmaron el "Pacto por México", por cierto, que pactaron regular la publicidad oficial.

En el Pacto por México, Enrique Peña Nieto se comprometió, al inicio de su gobierno, a establecer un órgano que regulara la publicidad oficial y hasta ahora seguimos viendo que ese es un pendiente de muchos que tiene el Estado Mexicano.

Por eso sostengo que esta regulación puede correr el riesgo, lo advertía el Consejero Presidente, de tener un torpedeo jurisdiccional y lo peor que le pudiera pasar a este Instituto es que estas segundas reglas del llamado "piso parejo" sean la cortina de humo que permita avanzar a las primeras reglas para frenar de manera concreta a dirigentes como es el caso del dirigente de MORENA.

Nosotros sostenemos que esperamos que cuando venga la discusión de las llamadas reglas para el artículo 134, veamos esa misma enjundia, esa misma consideración, para que entonces las reglas sean reglas verdaderamente parejas.

Por eso creo que hoy, en este sentido, no es tan halagüeño el que se avance en estas normas porque sí tienen faltantes que nos hubiera gustado discutir de manera más amplia.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Sobre el primer punto, quiero comenzar por apuntar que el Modelo de Comunicación Político-Electoral funcional tal y como lo mandata la Constitución Política desde 2007.

Los mensajes de los partidos políticos, de las autoridades electorales y más recientemente de los candidatos independientes que pauta el Instituto Nacional Electoral, se están transmitiendo con toda puntualidad por los concesionarios de radio y televisión, con niveles de cumplimiento superiores al 99 por ciento.

Esto demuestra que sin pagar a Estación o Canal alguno, todos los actores políticos llegan a la ciudadanía a través de los medios de masas, en condiciones de equidad.

Ya quisieran algunos políticos, ciudadanos de otros países de nuestro Subcontinente, tener estas garantías para expresar sus puntos de vista con libertad, contrarios al Gobierno.

Entrando al tema que nos ocupa, ofrezco un botón de muestra: De enero de 2015 a abril de 2017, nada más los partidos políticos han pautado un total de 38.8 millones de promocionales.

De esos anuncios, 5.8 millones, el 15 por ciento del total...

Sigue 63^a. Parte

Inicia 63^a. Parte

... De esos anuncios, 5.8 millones, el 15 por ciento del total, ha sido con la presencia de dirigentes partidistas. Si bien se trata de un universo de análisis relativamente menor, hay que decir que cada partido político ha definido con total libertad sus estrategias de comunicación.

Así, mientras hay partidos políticos donde la presencia de un dirigente partidista se reduce a uno de cada 100 spots, en otros esta relación crece hasta aparecer en 80 por ciento de los casos.

En esta materia el Instituto Nacional Electoral ha sido consistente, privilegiando la más amplia libertad de expresión y la autonomía de los partidos políticos para definir el uso de sus pautas de radio y televisión.

Fue hace 2 años y medio ya, en enero de 2015, cuando se presentó la primera queja contra la presencia de un dirigente partidista en la pauta. La denuncia fue presentada por el Partido Verde Ecologista de México contra el Partido Acción Nacional y Ricardo Anaya, en ella se acusó entonces una posible vulneración al principio de equidad en la contienda, promoción personalizada, uso indebido de la pauta, actos anticipados de campaña y hasta contratación de tiempo en radio y televisión.

Desde aquel momento la Comisión de Quejas y Denuncias se decantó a favor de la libre determinación del uso de las pautas, los datos lo evidencian. De un total de 20 solicitudes de medidas cautelares que ha recibido esta autoridad entre enero de 2015 y junio 2017, la Comisión de Quejas y Denuncias declaró la improcedencia en 16 ocasiones y concedió solo 4, pero no por el hecho de que aparecieran dirigentes, sino porque como lo había señalado el Tribunal Electoral, se hacía alusión a procesos electorales futuros, recordarán todos el tema del avión presidencial que se vendería en 2018.

Entonces, fue el Tribunal Electoral quien marcó un punto de inflexión, pero fuera de ahí la Comisión de Quejas y Denuncias se mantuvo muy consistente privilegiando la libertad de expresión.

Nos alejamos así de quienes pretendían que esta autoridad se volviese censora o vetara la aparición de algunos ciudadanos en las pautas, esta política consistente a favor de la libertad de expresión demuestra que el Instituto Nacional Electoral no actúa por consigna o presión.

No soy ajeno a la existencia de voces críticas que a esta definición nos pedían que bajáramos, era el verbo, a dirigentes partidistas cuando ni la Constitución Política ni la Ley les imponen restricción alguna de aparición en las pautas, y en libertad de expresión un derecho fundamental solo se valen restricciones establecidas en la propia Constitución Política. Por eso el Instituto Nacional Electoral no incurrió en ello.

Con los Lineamientos a nuestra consideración que, como se ha dicho, devienen de decisiones de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el Proyecto propone combinar la máxima libertad de dirigentes y voceros para seguir apareciendo en la pauta, protegiendo a la vez la equidad en los procesos electorales.

Queremos evitar que la pauta que ordena el Instituto Nacional Electoral y que es derecho de los actores políticos, pueda ser susceptible de entenderse como actos anticipados de campaña.

Entonces, solo estamos previendo restricciones durante el Proceso Electoral.

¿Qué va a pasar de aquí en adelante? Creo que estamos prácticamente de cara a 5 momentos o etapas distintas.

Primera etapa, de hoy al 7 de septiembre, siguen las cosas como vienen, los dirigentes de los partidos políticos con toda libertad pueden seguir apareciendo en los spots de radio y televisión, no hay cambio alguno...

Sigue 64^a. Parte

Inicia 64^a. Parte

... en los spots de radio y televisión, no hay cambio alguno, somos consistentes.

A partir del 8 de septiembre próximo pintaremos una misma línea de arranque para todos los participantes en pos del voto en los Procesos Electorales, esa es la segunda etapa que ya regulan los Lineamientos.

Entonces, durante el arranque del Proceso Electoral, no podrán aparecer líderes, voceros o militantes con intención de postularse a algún cargo de elección popular en 2018.

Tercera etapa, las Precampañas que a nivel Federal duran 60 días, donde aparecerán obviamente los precandidatos y también se contempla a los dirigentes que no piensen postularse a cargo alguno para el 2018.

La cuarta etapa son las intercampañas, es decir, entre Precampaña y campaña donde de nuevo hay una suerte de veda para evitar actos anticipados de campaña, los partidos políticos entonces pautarán anuncios genéricos donde aparecerán solo personas, dirigentes o voceros que en definitiva no van a ser postulados.

Luego la quinta etapa, las campañas van del arranque de abril y hasta el miércoles 27 de junio de 2018 donde obviamente han de aparecer con toda libertad los ciudadanos que solicitan el voto por ellos sus partidos políticos y coaliciones.

Estas son las 5 etapas que se contemplan en el primer punto.

En el segundo realmente estaríamos haciendo un llamado a ser muy liberales o una definición de ser muy liberales con el uso de la palabra y con la libertad de hacer política, pero muy cuidadosos, restrictivos si quieren ustedes, con el uso anticipado de dinero.

Entonces, desde hoy al inicio del Proceso Electoral, lo que pedimos en un Artículo Transitorio o establecemos, es que se retire aquello que pudiera generar actos anticipados de campaña, espectaculares en las calles, carreteras del país, a partir del inicio del Proceso Electoral contención en cualquiera de estos gastos, no se vale contratar publicidad en Internet, en vallas, en Facebook, Twitter, aunque si se puede tuitear libremente, no pagar, no hay que confundir libertad de expresión, derecho fundamental, con libertad de compra un derecho patrimonial. Esas son las definiciones con las cuales además estoy de acuerdo.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Pedro Vázquez, representante del Partido del Trabajo.

El C. Maestro Pedro Vázquez González: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes, señoras Consejeras, señores Consejeros y representantes de los partidos políticos. Esta intervención pretende fijar postura en relación a los apartados 3.1 y 3.2.

El Partido del Trabajo no acompaña el presente Proyecto de Resolución, enumeraré algunas de las consideraciones.

Número 1, uno de los propósitos de la Reforma Electoral de 2007-2008, fue el de establecer las condiciones de acceso igualitario equitativo de los partidos políticos a la radio y televisión. Esto debido a que las campañas de guerra sucia mediática y el cerco informativo a los actores partidistas, principalmente de izquierda, era práctica común en ese entonces y parece que sigue siendo de la misma manera...

Sigue 65^a. Parte

Inicia 65^a. Parte

... entonces, y parece que sigue siendo de la misma manera.

Número 2, los Lineamientos que ahora se presentan se inscriben en una discusión que no es nueva acerca de la libertad que tenemos los partidos políticos, para utilizar los spots asignados por Ley. Los cuales nos sirven, en buena medida, para contrarrestar la tradicional cerrazón en espacios informáticos y noticiosos, y esto principalmente en periodos electorales.

Estos spots nos sirven para tener presencia en un universo mediático claramente bipartidista.

Número 3, los Lineamientos aquí revisados, en nuestra opinión atentan contra la prerrogativa que es Constitucional y legalmente se concede a los partidos políticos para el acceso en los tiempos de radio y televisión, misma que hasta ahora se venía observando en un ambiente de libertad para la promoción o el posicionamiento de las estrategias de comunicación partidista.

Número 4, hasta ahora no se había presentado limitación legal alguna en la aparición de dirigentes o voceros en la prerrogativa de los partidos políticos. De manera inaudita este Instituto ahora pretende coartar la libertad de los partidos políticos en el diseño de sus estrategias de comunicación y de libre decisión de los contenidos en las campañas comunicativas.

Número 5, dicen los Lineamientos: "A partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el inicio de las etapas de Precampañas los dirigentes y los voceros de los partidos políticos que aspiren a un cargo de elección popular, no podrán aparecer o participar con ese carácter o cargo partidista en la propaganda electoral que se difunda a través de radio y televisión, a fin de evitar que su presencia en dichos medios de comunicación social le represente un posicionamiento o ventaja indebida en menoscabo de la equidad en la contienda electoral.

Número 6, en nuestro juicio esto tiene una clara dedicatoria. El Informe que se nos presentó sobre el análisis de los promocionales en los que aparece la voz e imagen de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales puso a la cabeza muy en alto el uso de los spots de la prerrogativa al dirigente de MORENA, Andrés Manuel López Obrador, con lo que se infiere que el objetivo es frenar esta presencia en radio y en televisión, lo cual parte una estrategia partidista en uso de su libre prerrogativa en la materia.

Estos Lineamientos no toman en cuenta el papel que juegan los medios de comunicación, principalmente los electrónicos en los procesos electorales, y esto ya lo acabamos de vivir.

Cuando conviene es exceso en la presencia de Andrés Manuel López Obrador, y cuando conviene es libertad de expresión.

En la pasada contienda electoral del Estado de México, todos fuimos testigos de la brutal campaña de desprestigio que destacaron los medios electrónicos en contra de nuestro candidato Óscar González, en contra de la candidata de MORENA y en contra de Andrés Manuel López Obrador principalmente.

Para ellos o para otras personas esto está enmarcado en su libertad de expresión. Esta conducta muestra que les aterra la presencia de la oposición en el uso y goce legal y Constitucional de los espacios que fueron ganados luego de muchos años de lucha para que así fuera.

En el Partido del Trabajo estamos a favor de la autodeterminación de los partidos políticos para decidir el contenido de sus mensajes. Estamos en contra de la excesiva regulación que se pretende hacer a la prerrogativa en radio y televisión. Si lo permitimos, luego seguirá la regulación al contenido general de los spots.

Estamos a favor también de reglas igualitarias en el uso de los tiempos, pero que no fomenten...

Sigue 66^a. Parte

Inicia 66^a. Parte

... estamos a favor también de reglas igualitarias en el uso de los tiempos, pero que fomenten la libertad de expresión y no la censura.

También estamos en contra de estos Lineamientos, porque hará más inequitativa la contienda electoral en materia de cobertura de medios, ya que no hay ninguna regulación a las campañas sucias emprendidas por los medios de comunicación privados.

La cantidad de propuestas de modificaciones, precisiones, fe de erratas que se han presentado en este proceso de discusión, nos muestran claramente lo impreciso y lo inacabado de estos Lineamientos que hoy discutimos, por lo que estamos a favor de una discusión más amplia del tema donde se integren los otros elementos de análisis no considerados hasta ahora y que ya algunos fueron mencionados anteriormente por quienes han hecho uso de la palabra.

Es cuanto, Consejero Presidente, gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Coincido con lo que han dicho aquí mis compañeros de que estos Lineamientos son de suma importancia y obviamente lo que se está buscando es que se garantice el principio de equidad en las próximas contiendas electorales, tanto a nivel Federal, como Local y simplemente quiero hacer algunas reflexiones.

Primero, tenemos que estar conscientes y recordar que los Lineamientos que tienen que ver con los dirigentes y voceros partidistas y su aparición en tiempos de radio y televisión, tiene su base en los acatamientos que nos pidió la Sala Superior que hiciéramos, en relación con el SUP-REP-575/2015 que fue una impugnación presentada por el Partido Verde Ecologista de México en contra de lo que se había resuelto respecto de una denuncia presentada en contra del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Y la otra Resolución es recaída al recurso SUP-REP-198/2016 y ahí el recurrente era el Partido Acción Nacional y en ese asunto sí se estaba haciendo también referencia a una denuncia presentada en contra del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA.

Tenemos aquí 2 partidos políticos de distinto origen que dieron origen a su vez a estas sentencias.

Y lo que nosotros hicimos como Consejeros Electorales para dar acatamiento a estas 2 sentencias que acabo de hacer referencia, es precisamente irnos por cada uno de los criterios que la propia Sala Superior estuvo planteando en esos asuntos.

La propia Sala Superior nos pide que hagamos un análisis de cuál es la situación que se tenía actualmente, cómo se estaba utilizando la pauta de los partidos políticos y lo que se dio como resultado es el análisis que también se está incluyendo como anexo número 1 en el propio Proyecto de Acuerdo que tiene que ver con la aparición de dirigentes y voceros partidistas en tiempos de radio y televisión.

Con base en ese estudio, nosotros pudimos entender que sí hay dirigentes partidistas que están apareciendo en la pauta de radio y televisión, ya la Sala Superior dijo que no hay ninguna prohibición al respecto, aunque la pauta en radio y televisión tampoco tenía como finalidad la aparición de dirigentes partidistas, más bien la finalidad es precisamente la difusión del partido político de sus ideas y también, en dado caso, hacer algún tipo de crítica...

Sigue 67^a. Parte

Inicia 67^a. Parte

... difusión del partido político de sus ideas y también, en dado caso, hacer algún tipo de crítica.

Una vez que tuvimos ese estudio, vimos que la mayoría de los partidos políticos utilizaba su pauta ordinaria y que en ella generalmente podían estar incluyendo a dirigentes partidistas.

En cambio, cuando se trata de la pauta para las Precampañas y las campañas, la generalidad de los partidos políticos utilizaba esos tiempos en radio y televisión para la difusión de sus precandidaturas y de sus candidaturas.

Entonces nosotros, a través de este análisis, pudimos ir sacando algunas reglas que son precisamente las que se están contemplando en este Lineamiento 5, en el párrafo 4, donde se hace una diferenciación de cómo se utiliza o se debería de utilizar la pauta, dependiendo si se trata de Precampañas, de campañas, de Intercampañas o de la pauta ordinaria.

Cada uno de estos criterios que nosotros estamos plasmando también tienen su origen en distintas sentencias de la Sala Superior, además de la SUP-REP-575/2015 y de la SUP-REP-198/2016 a que ya hice referencia, también retomando criterios que se han emitido en otras sentencias de la propia Sala Superior, sobre todo cuando en estas Elecciones que acaban de pasar se vio un fenómeno donde en vez de que salieran los candidatos y candidatas en las pautas de las campañas, se estaban utilizando para que salieran otras personas.

Ahí sí la propia Sala Superior dijo, lo que dicen aquí los Lineamientos, que esas pautas eran para utilizarse preferentemente para la promoción de las candidaturas a los cargos de elección popular, salvo cuando en algunas Elecciones como en el caso de Veracruz, que fueron Ayuntamientos, no podían salir cada una de las candidatas y candidatos y entonces sí era válido que una persona representativa de su partido político apareciera en esa pauta.

Lo que nosotros hicimos fue ir retomando cada uno de estos criterios y plasmarlos en estos Lineamientos.

Ahora bien, me parece que lo más relevante es que estemos sacando los Lineamientos que tienen que ver en esto para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral o lo que es conocido como "piso parejo" o "cancha pareja".

Lo que quiero proponerles es que tanto los Lineamientos de los dirigentes como los otros, se vayan uniformando o armonizando en relación con las definiciones pero también con los medios de control.

Por ejemplo, en el Proyecto de Acuerdo de Lineamientos para tener "la cancha pareja", ahí sí vienen unos medios de control, que es el Lineamiento 8, y ahí dice qué es lo que sucedería cuando no se cumplen con los Lineamientos y realmente la consecuencia sería que en toda esa promoción personalizada se tomen en cuenta los gastos que se utilizaron para que en determinado momento, a esta persona que esté ahí involucrada se le sume a los gastos de Precampaña o en su caso, de campaña electoral.

Entonces, me parecería que sería bueno armonizar estos 2 Lineamientos para que todos estén bajo las mismas reglas.

También propondría agregar algunos argumentos que simplemente serían para tratar de fortalecer el sentido de los Proyectos; en caso de que no fuera aprobada mi propuesta, entonces lo incluiría en un voto concurrente...

Sigue 68^a. Parte

Inicia 68^a. Parte

... aprobada mi propuesta, entonces lo incluiría en un voto concurrente para poder plasmar esas ideas.

Y precisamente en esos argumentos lo que evidenciaría es que estaríamos actuando conforme a los propios criterios que la propia Sala Superior ha ido emitiendo en diversas Resoluciones.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera, representante del Partido Verde Ecologista de México.

El C. Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Estamos ante 2 acuerdos. Uno es por acatamiento a una Resolución de Sala Superior y el otro es la intención de complementar aquello que a lo mejor ha quedado como una deuda del Poder Legislativo de la regulación del artículo 134 Constitucional.

Creo que debería de haber sido primero un solo documento y esto hubiera permitido que fuera más congruente, más armónico y más completo.

Pero bueno, en el primer caso estamos ante un acatamiento a Sala Superior, derivado de 2 Resoluciones en las que el tema principal ha versado sobre la cantidad de impactos que puede tener los dirigentes de 2 partidos políticos, sobre todo uno de ellos, pero se dejó de lado la parte más importante.

No es el hecho de la presencia del dirigente o su nombre, sino el contenido que llevaban estos spots, y el contenido era una franca manifestación de aspiraciones a futuro, sin duda legítimas, pero que tenían la calidad de adelantar a los demás, adelantarse en el tiempo y posicionarse de alguna manera.

Este Lineamiento, el primero, que repito es un acatamiento, se constriñe indiscutiblemente a la aparición de los dirigentes de los partidos políticos. Pero sigue dejando fuera la parte del mensaje, sigue dejando fuera la manifestación de la intención de contender a una candidatura porque los propios mensajes, a que me he referido, señalaban una serie de palabras que armonizadas definían si logro esto, en pocas palabras.

Si nosotros nos vamos a la otra parte, al otro Lineamiento que se le ha llamado de equidad y que coloquialmente se ha hablado de "piso parejo", creo que tiene una gran ventaja, si lo podemos llamar así, porque aquí se ha pedido mucho que tengamos reglas claras.

Y sin duda, la claridad de estos 2 Lineamientos, de las reglas que en ellos se contienen...

Sigue 69^a. Parte

Inicia 69^a. Parte

... reglas claras.

Y sin duda, la claridad de estos 2 Lineamientos, de las reglas que en ellos se contienen la va dar la Sala Superior, espero que en esta ocasión sí sean reglas claras, no quede en términos que no son precisos y que sin duda generan problema para todos los actores políticos, incluido el Instituto, los propios Tribunal Electorales y obvio, los partidos políticos y candidatos.

El segundo Lineamiento toca temas delicados por cuestiones que son muy difíciles de regular, el uso de redes sociales, el uso de Internet y va a seguir generando como lo hemos venido viviendo durante muchas sesiones en este Consejo, de que la Comisión correspondiente o el propio Consejo General defina un criterio por el cual una conducta será sancionada.

Pero esto a los partidos políticos nos deja en estado de indefensión, porque en el momento en que se realizaron las conductas que a la luz de los nuevos criterios son violadoras de la Ley, en este momento no se conocían.

Entonces, si este Reglamento abona para que tengamos reglas claras, que hoy como está presentado le falta mucha claridad en muchos temas, espero que la Sala Superior se pronuncie sobre cuestiones que no lo ha hecho, incluso en situaciones anteriores y tengamos reglas claras.

El hecho de que se regule la participación sobre todo en el tema de redes sociales, es un tema de alto riesgo si no está muy claramente definido, si no hay manera de que quede debidamente acreditado y eso obviamente va generar que este Instituto, las Comisiones respectivas, el Consejo General y los Consejeros Electorales en lo individual tengan que crear criterios que con el ánimo de subsanar algo que no estaba plenamente definido, tenga el sustento para ser o no sancionado.

Sin duda, reitero como se planteó cuando se tocó la aprobación y la votación del orden del día, quizá lo ideal hubiera sido posponer la discusión cuando menos del segundo punto, pero creo que ya estamos en él, debemos de discutirlo, se han señalado algunas cosas que pueden enriquecer el documento, darle claridad y vamos, para eso es este debate.

Y sin duda estamos conscientes de que estos 2 acuerdos van acabar siendo impugnados por los partidos políticos o los diversos actores ante la Sala Superior y esperemos que hoy sí la Sala Superior sea muy clara en cuanto a la procedencia de los propios Acuerdos...

Sigue 70^a. Parte

Inicia 70^a. Parte

... en cuanto a la procedencia de los propios Acuerdos y, sobre todo, aquellos en que no haya la claridad deseada no lo regrese al Instituto, sino en plenitud de jurisdicción pueda establecer las reglas de acuerdo a los criterios que ya tienen seguramente establecidos los propios integrantes de la Sala Superior.

Es cuanto, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

En nuestra opinión en el primer Lineamiento que se propone, como ya se señaló, estamos en un claro acatamiento ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral.

En el segundo nosotros vemos una facultad extensiva de este Instituto, así como de interpretación. En este segundo tenemos una delgada línea entre la libertad de expresión y el derecho a la información y la censura.

En esa situación no nos queda más que sea la autoridad jurisdiccional la que determine el consenso ante la sociedad, que sean los Magistrados los que definan hasta dónde y hasta cuándo.

Un tema que, de por sí, es inadmisible es el de las redes sociales, como aquí se ha señalado. No está legislado, y es preocupante, como todavía lo estamos viendo sobre la mesa.

Aquí varios Consejeros Electorales, lo reconozco, han vertido opiniones muy enriquecedoras de los documentos, sobre todo del segundo. Pero cómo va a ser esto. Se va a estar al engrose a lo que cada uno de ustedes ha propuesto, pero en qué momento lo vamos a conocer nosotros. Por eso era la opinión desde un principio planteada de que se abriera un debate hasta con la sociedad civil, con especialistas para hacer un documento muy claro, muy preciso y que cumpliera con el principio de certeza.

Se atraviesa el periodo de receso del Instituto, en qué momento vamos a conocer cómo quedarían estos temas para, en su caso, poder controvertirlos ante la autoridad jurisdiccional, o de principio conocerlos.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marin, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marin: Gracias, Consejero Presidente.

Como siempre, saludamos todos los esfuerzos por hacer mejor las contiendas electorales, y mejor querría decir, 1, con mayor participación de los ciudadanos. 2, con mayor claridad de reglas para los participantes. Y, 3, con absoluta transparencia para ambos, para los ciudadanos y para los participantes. De tal manera que los resultados pudieran ser cada vez más menos cuestionados, cada vez más legítimos, cada vez más indubitables.

Saludamos ese esfuerzo. Pero no por eso dejamos de señalar 2 características de los Lineamentos que nos presentan el día de hoy. En el primer caso, el de los dirigentes, hay que decirlo claramente, llegamos tarde. ¿Qué tan tarde? El daño está hecho. En materia de dirigentes es evidente el abuso de la pauta por parte de los dirigentes que así lo han querido...

Sigue 71^a. Parte

Inicia 71^a. Parte

... de la pauta por parte de los dirigentes que así lo han querido. Esto no está sujeto a la subjetividad, los números son fríos y claros.

En el caso del dirigente de MORENA, el promedio es, en 3 años, el 82 por ciento del total de su pauta, ya quisiera Coca Cola ventajas de este tamaño para promoverse.

En el caso del dirigente de Acción Nacional, prácticamente en el último año, en el año importante en 2016, tanto en la Precampaña, como en la campaña fue el actor fundamental con el 77 por ciento en la Precampaña y con prácticamente la mitad de todos los spots en la intercampaña.

Llegamos tarde, eso no quiere decir que no lo hagamos, eso no quiere decir que no nos ocupemos, pero precisamente por eso nuestra visión debe estar puesta en el futuro no en la gradería del partido político actual, no en quiénes están llenando la gradas del partido que va a comenzar dentro de unos minutos, pensemos en el deporte completo en su contexto.

Y lo que estamos haciendo en el Lineamiento de Equidad, es precisamente propiciar lo contrario si no hacemos las correcciones necesarias, cómo es posible que le demos a los aspirantes que no tienen la calidad de dirigente de partido político, un trato todavía más riguroso que el que le damos a los dirigentes de partidos políticos, a los que se les entregó la confianza de su organización para administrar una pauta y la aprovechan para ellos.

Y en cambio, cualquier persona que manifieste de forma clara y precisa, sistemática y públicamente por cualquier medio su intención de contender en un Proceso Electoral Federal o Local, con independencia que sea postulada como precandidata o candidato, ésta ya adquiere la condición de aspirante.

Hasta aquí todavía sería aceptable, excepto porque en el primer caso lo acotamos y decimos cuando inicie el Proceso Electoral, aquí ni siquiera fijamos esa temporalidad, pero lo que es peor y más peligroso, ahí sería relativamente aceptable.

Pero qué pasa cuando decimos en esta definición o bien se le pueda, no conozco esta forma de frasear las normas, me parece que es absolutamente contraria a derecho, la norma previene ya una presunción, se le pueda atribuir dicha intención en el contexto del debate público. El debate público es entre varios.

¿En el contexto de quién? ¿Del que dice, del que vamos a señalar como aspirante o de los que lo señalan como aspirante?

Y si 7 columnistas lo señalan como aspirante y él no ha dicho "esta boca es mía".

¡Ah! No, en ese contexto del debate público, de acuerdo a lo que estamos poniendo aquí, con esa imprecisión podríamos hacerle atribuible no solo a él, a su partido político gastos de Precampaña.

Nos preocupa muy señaladamente el tema de redes sociales, porque está perfectamente establecido el criterio en esta materia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, criterios que deberíamos hacer nuestros, de entrada, no esperar que nos lo recuerde el Tribunal Electoral.

"El Instituto Nacional Electoral podrá sancionar lo que considere...

Sigue 72^a. Parte

Inicia 72^a. Parte

... que nos lo recuerde el Tribunal Electoral.

"El Instituto Nacional Electoral podrá sancionar lo que considere como adquirido", dice nuestra propuesta, y no precisamente como pagado o contratado, lo cual puede traducirse en sanciones para los partidos políticos, pero también para ciudadanos independientes y todos aquellos que manifiesten su apoyo o se expresen políticamente vía Facebook.

¿O sea que nadie en Facebook puede dar su opinión de que si tal o cual funcionario, Diputado, Senador o un ciudadano común y corriente reúne, en su opinión, méritos de ser candidato a Gobernador, lo puede decir?

Este último supuesto nos presenta un escenario muy difícil: ¿Qué va a pasar en la Comisión de Quejas y Denuncias cuando los adversarios de quienes se sientan, aunque no lo hayan dicho, con posibilidades de ser aspirantes a un cargo, sean señalados por cualquiera?

¿Vamos a tener la capacidad, en la Comisión de Quejas y Denuncias, de desahogar efectivamente todo tipo de quejas basado en la presunción del contexto del debate público?

Creo que debería ser nuevamente objeto de una larga meditación.

En el tema de las redes sociales, la Jurisprudencia 19/16 dice: "Las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios; resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de Internet".

En otras palabras, "no las toquen", con cualquier involucramiento cívico y político de la ciudadanía; deberíamos tener la grave preocupación de cuidarlo.

Tenemos omisiones y contradicciones que no descartan la genuina intención del Instituto, pero si en el primero llegamos tarde, en el segundo pudiéramos estar apresurándonos demasiado.

Tienen razón los que dicen que una regulación completa tendría que comprender su segunda parte: ¿Qué pasa con la regulación del artículo 134?

Eso haría mucho mejor el trabajo de este Instituto, en algo que sin lugar a dudas la sociedad necesita; nadie duda de nuestra intención, habremos de tener cuidado de que

nuestra intención sea ratificada y podamos convertirla, en los hechos, en algo que funcione para la democracia.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

El representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta, Diputado Ramírez Marin. ¿La acepta usted?

El C. Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marin: Sí, cómo no.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Muchas gracias, Diputado Jorge Carlos Ramírez Marin.

Ha mencionado que a usted le parece que debería de eliminarse esta parte respecto de la definición de "aspirante" que dice "o bien se le pueda atribuir dicha intención en el contexto del debate público".

Esto, desde mi punto de vista, significaría que todo mundo en realidad tendría que quedarse quieto, tendría que estar...

Sigue 73^a. Parte

Inicia 73^a. Parte

... en realidad tendría que quedarse quieto, tendría que estar, digámoslo de otra manera, tendría que estar guardado, pero con esta eliminación los Secretarios de Estado sí podrían estar en movimiento.

Y mi pregunta es, ¿Esto le parece a usted "piso parejo"?

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marin.

El C. Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marin: Es que es exactamente al revés. Hoy los que no son Secretarios o dirigentes de partido político, los que no tienen a su disposición medios de exposición pública no lo pueden hacer por su cuenta, y cuando lo hacen por su cuenta cabildeamos para que los bloqueen, como está pasando con Margarita Zavala y como está pasando con Rafael Moreno Valle.

Eso es lo que no nos podemos permitir, no podemos hacer trajes a la medida, no podemos circunscribir el debate y la posibilidad de hacer debate a: "oye, cuidado, no vaya a sospecharse que quiere ser candidato a Presidente de la República. Oye, cuidado, no se vaya a sospechar que quiere ser presidente municipal de tu Municipio".

Creo que eso es lo que saca de contexto esta discusión y creo, Licenciado Francisco Gárate, que el efecto es al contrario; aquí estamos inmovilizando a todos los que no tienen un cargo de dirigencia partidista.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

El Diputado Apolinar Casillas desea hacerle una pregunta, Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marin. ¿La acepta usted?

El C. Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marin: Encantado.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Apolinar Casillas. Por favor.

El C. Consejero J. Apolinar Casillas Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Primero preguntarle al Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín si sabe que las Secretarías de Estado disponen de un Presupuesto precisamente para comunicación y que debería de ser universal para la promoción de los programas y que muchas veces es para publicitación del titular de la dependencia.

Y por otro lado, cuando dice "cabildeamos", ¿Entre usted y quiénes o a quiénes incluye?

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marin.

El C. Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marin: Voy a contestarle la primera parte de la pregunta diciéndole, afirmándole categóricamente que toda la publicidad gubernamental está muy regulada. Los Secretarios no pueden hacer campaña personal con el Presupuesto de su Secretaría, ni siquiera pueden aparecer en los spots o en los anuncios de su Secretaría, tiene que ser estrictamente para dar información.

Y con respecto a lo otro, perdóneme usted que no me haya sumado al cabildeo a favor de Margarita Zavala, me sumo al cabildeo a favor de que mejoremos esto y que no por querer perjudicar a Margarita Zavala y a los demás adversarios de su dirigente, convirtamos una buena intención en un mamotreto que no tenga finalmente efectos prácticos o que nos corrija a "pescozones", dirían en mi tierra, el Tribunal Electoral.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Señor representante, el Consejero Electoral Ciro Murayama desea hacerle también una pregunta, ¿La acepta usted?

El C. Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marin: Me siento halagado, por favor.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Muchas gracias, Diputado.

He estado escuchando que en distintas intervenciones se dice que se está mandando a parar, a quedarse quieto, guardados han dicho algunos, a los actores políticos, y pregunto dónde dice eso, porque hasta donde alcanzo a leer y discutimos los Consejeros Electorales, se vale tuitear, se vale pasear, se vale ir a actos públicos, se vale convencer a la gente...

Sigue 74^a. Parte

Inicia 74^a. Parte

... se vale pasear, se vale ir actos públicos, se vale convencer a la gente, dar entrevistas, lo que no se vale es pagar.

Estamos claros que hay una diferencia entre la libertad de expresión de hacer política y una restricción que está yendo solamente a la cartera, al pago de publicidad, que es lo que queremos limitar, no la palabra, el gasto, estamos claro en ello. Gracias por su respuesta.

El C. Presidente: Gracias, para responder tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín.

El C. Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marin: No, no está claro, ese es el problema.

Cuando ustedes fijan una serie de presunciones ya entonces no se convierte en una cuestión solamente, recuerdo la intervención de usted cuando estábamos discutiendo en fiscalización, tangible, contable, mensurable, no, ya no. Aquí dice: O bien, se le pueda atribuir en el contexto el debate público y quién decidirá eso.

Y cuando dice: Se presuma quién decidirá esa presunción. Eso me parece a mí que lo saca de lo mensurable y lo tangible, y es la parte que nos preocupa e insisto, y por favor tómenlo en ese contexto y en ese carácter, no solamente no estamos en contra, sino que lo que nos preocupa es que esa redacción quede de tal manera sólida que no quede duda de lo que usted me acaba de decir, todo el mundo puede hacer algo siempre que no se pase de aquí.

Pero cuando aquí no queda definido, sino que es "estira y encoje", según alguien, es más peligroso.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Permítanme intervenir.

Me parece que la pregunta del Consejero Electoral Ciro Murayama pone el énfasis en donde debe ponerse, el problema no es que haya aspirantes, no estamos prohibiendo que la gente se autoproclame, que cualquier persona se autoproclame como que quiere aspirar a un cargo público, eso se vale.

En una democracia no podríamos impedir que alguien manifieste públicamente que quiere aspirar a un cargo público, no estamos regulando eso, lo que estamos regulando es el uso de recursos para promover una aspiración que públicamente o de manera velada, pero digamos, aquí es donde efectivamente el trabajo o la Comisión de Fiscalización será más complicado, pero para eso se va preguntar, estamos poniendo que se le va preguntar a quien es aspirante, si efectivamente lo es o no.

Es decir, el problema no es que haya aspirante, por eso difiero de más allá de que las definiciones pueden ser perfectibles o no, el problema no es si alguien encuadra en la definición de aspirante.

Todo mundo tiene el derecho de encuadrar abierta o veladamente la definición de aspirante que estamos proponiendo, estamos en democracia. Pero cuando se gaste desde el arranque de las Precampañas, perdón, de los Procesos Electorales y hasta el inicio de las Precampañas, cuando se gaste en promover la imagen, estamos asumiendo y ese es el espíritu del Proyecto, se está haciendo para posicionarse de manera indebida, vista la equidad que desde la Constitución Política se desprende, en la contienda electoral de cara a la contienda interna y luego a la contienda entre candidatos.

Vuelvo a insistirlo, no se trata de prohibirles nada a nadie, salvo el gasto a los aspirantes en este periodo especial de prevención. Se nos dice llegamos tarde, difiero, no es que lleguemos tarde. Lo que estamos diciendo es que ese periodo especial de prevención que rige...

Sigue 75^a. Parte

Inicia 75^a. Parte

... no es que lleguemos tarde. Lo que estamos diciendo es que ese periodo especial de prevención que rige de la equidad electoral, que rige a los 2 Proyectos de Acuerdo, empieza desde el momento en que arrancan los Procesos Electorales. Antes se vale que los dirigentes aparezcan en sus promocionales en que tienen o los voceros, se vale incluso que la gente gaste en promocionarse, incluso, aquellos que dicen aspiramos a un cargo; pero cuando arranca el Proceso Electoral las cosas cambian, y es pertinente que así sea, porque a partir de ese momento estamos en los prolegómenos en el inicio, en el arranque, en la antesala de la contienda electoral.

Si no dijéramos eso estaríamos, ahí sí, prohibiendo que los políticos hicieran política, que nadie pudiera promoverse, que nadie pudiera gastar, que nadie pudiera contratar en Facebook o en Twitter propaganda, incluso, personalizada. Pero cuando arranca el Proceso Electoral las cosas cambian.

Ese es el sentido de este Acuerdo. Es el tema del dinero en el Proceso Electoral, no antes, no fuera de este. Se dice que estamos regulando las redes sociales. No es cierto. No estamos regulando las redes sociales. Estamos regulando la compra, la adquisición de espacios o de publicitación en las redes sociales.

Pero eso ya está prohibido, por cierto, si no lo reportan los partidos políticos en materia de fiscalización. Acabamos de sancionar el uso de redes sociales, el pago por el uso de redes sociales no reportado.

Lo que estamos diciendo es que cuando empiece este periodo especial de prevención no se vale utilizar dinero en las redes sociales. Claro que se vale usarlas, pero no pagar.

Un punto adicional, a propósito del artículo 134, pero si me hacen alguna pregunta acabaré, si no utilizaré mi tercera ronda.

El Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, quiere hacerme una pregunta, que acepto con mucho gusto, de entrada.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Consejero Presidente, si es tan gentil de continuar con su exposición.

El C. Presidente: Muchas gracias.

Lo digo de manera muy rápida, a reserva de ahondar en tercera ronda.

El artículo 134 lo vamos a tener que regular, porque llevamos 9 años de incumplimiento del Legislador en esta materia, y lo vamos a hacer. Lo digo de una vez: Lo vamos a hacer, antes de que arranque el Proceso Electoral. Como también ha sido un compromiso en esta mesa de los Consejeros Electorales que vamos a prohibir el uso de

tarjetas personalizadas que impliquen la recopilación de datos a cambio de una promesa futura, y vamos a regular también el uso de las encuestas de salida como gasto electoral, y vamos a regular también que nada que esté fuera del Sistema Integral de Fiscalización va a contar para las fiscalizaciones en el futuro.

Lo vamos a hacer porque vamos asumir una responsabilidad frente a la omisión. En el caso de los servidores públicos, se decía que estaba muy regulada la propaganda gubernamental. No es cierto, no hay Ley. Ese es el problema y lo vamos a tener que hacer, y lo vamos a hacer, lo digo con énfasis: Antes de que arranque el Proceso Electoral.

Encantado, con mucho gusto, señor representante.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

A la luz de su intervención, Presidente, en donde dijo que referente al artículo 134 y de estos Lineamientos que estamos discutiendo en los de "piso parejo", que lo que se quiere es evitar que recursos públicos sean utilizados para Procesos Electorales.

Entonces, y la luz del Artículo Sexto Transitorio de este propio ordenamiento que dice que a más tardar en agosto se regulará respecto al artículo 134, me parece que el Punto de Acuerdo Séptimo, que dice de los servidores públicos, en el de "piso parejo", debería salir...

Sigue 76^a. Parte

Inicia 76^a. Parte

... que dice de los servidores públicos, en el de "piso parejo", debería salir de este Acuerdo y entonces esperar, porque tiene que ver más con el uso de recursos públicos, a que reguláramos en materia del artículo 134 que es de la materia más específica y no en este que tiene que ver solamente con aspirantes.

¿Estaría de acuerdo con ello?

El C. Presidente: Gracias.

No, porque creo que más vale desde ahora mandar el mensaje a todos los servidores públicos, de que lo que no van a poder hacer a partir del 8 de septiembre, utilizar, por ejemplo, la oportunidad que les da la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como una excepción para la propaganda personalizada, cuando eso está utilizado por un aspirante, es decir, como cuando se utilizan ese tipo de recursos públicos para promocionarse de cara a una contienda electoral.

¿Se vale promocionar un Informe de labores? Sí, sí se vale; lo que no se vale es promocionarse sabiendo que se va a aspirar a un cargo público.

Y los que no tienen que andarse promocionando, porque no tienen la obligación de hacerlo con dinero público, que no lo hagan y no sólo es dinero público, es también dinero privado lo que estamos regulando.

Me quiere hacer una pregunta que acepto, el representante del Partido de Revolución Democrática.

El C. Royfid Torres González: Muchas gracias, Consejero Presidente.

No sería mejor también en este sentido una sola discusión en donde pongamos a revisión, tanto el Lineamiento de radio y televisión, tanto el Lineamiento de "piso parejo" y lo del artículo 134, porque estamos hablando de la misma materia y podamos integrar un documento con una base igual para todos, que estar discutiendo, como lo estamos haciendo, por partes y nos saltamos entre un documento a otro y hablamos además de uno futuro.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Retomo lo que plantee justamente en la discusión del orden del día, hay un problema también de certeza al que estamos obligados, el tiempo no es mucho, hay un consenso básico, de entrada, con las diferencias que aquí se habían planteado, pero hay un consenso básico en regular este tema; hay un trabajo hecho por la Comisión de Prerrogativas y por el Comité de Radio y Televisión que vale la pena aprovechar.

Estamos dándonos una obligación como Consejo General en estos acuerdos, de regular lo del artículo 134 y lo vamos a hacer antes de que arranque el Proceso Electoral.

Y como se planteó en la discusión del orden del día, creo que será muy pertinente que cuando discutamos ese último tramo, el Licenciado Horacio Duarte, el representante de MORENA decía: "La tercera parte de este Sistema de Regulación", cuando se discuta eso.

Si hay algo que tenemos que cambiarle a los acuerdos que hoy tomaremos, lo cambiamos y sino, no pero ganamos tiempo.

Gracias.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Me parece que es importante tener claro la relación que hay entre los 2 acuerdos, y por eso insisto habiéndome manifestado en contra del primero de los acuerdos en el Comité de Radio y Televisión, puedo acompañar la parte relativa a dirigentes aspirantes, porque esa lo que tiene es una regulación que básicamente es la misma, la del Lineamiento 2.

¿Qué es lo que sí no puedo acompañar bajo ninguna circunstancia? El que establezcamos regulaciones a de qué tienen que hablar los partidos políticos en época ordinaria, en época de Precampaña, en época campaña.

¿De qué tienen que hablar? Pueden hablar de lo que quieran, siempre y cuando no caigan en alguna infracción, siempre y cuando no cometan una conducta violatoria...

Sigue 77^a. Parte

Inicia 77^a. Parte

... de lo que quieran, siempre y cuando no caigan en alguna infracción, siempre y cuando no cometan una conducta violatoria a lo que establece la Ley.

Sí, sin duda se establecen un conjunto de presunciones de cómo vamos a dar por acreditada una determinada infracción que ya existe y que son los actos anticipados de campaña, se hacen presunciones sobre quién puede ser un aspirante.

El detalle es que el ser aspirante en sí mismo, no genera ninguna consecuencia; ser aspirante y contratar propaganda o ser aspirante y aparecer en propaganda de los partidos políticos entonces sí tiene una consecuencia y precisamente por eso, en el segundo de los Lineamientos, se señala con claridad que se le preguntará al propio aspirante si es o no es, si pretende o no pretende contender para un Proceso Electoral, con las consecuencias se señalan en el mismo.

Pero lo que sí me parece es que en el primero de los Lineamientos, cuando establecemos definiciones de lo que es la propaganda en "propaganda electoral", "propaganda de Precampaña", "propaganda de campaña", "propaganda de intercampaña" y cada una de las definiciones que vamos dando: Uno, no son las definiciones que están establecidas en Ley ni a partir necesariamente de los criterios que están establecidos por parte del Tribunal Electoral.

Segundos, eso se ha interpretado de forma tal que cuando después de dar las definiciones de propaganda, y esta ha sido la interpretación del Tribunal Electoral y es lo que me parece preocupante; cuando después tenemos un artículo que señala que toda la propaganda de los partidos políticos deberá tender al período de su transmisión, de estos elementos dependerá el tipo de mensaje que pueda emitirse.

Cuando ya decimos que hay tipos de mensaje para una etapa y tipos de mensaje para la otra, entonces ya estamos diciendo de qué pueden hablar y de qué no pueden hablar porque no solamente es un tema el que no se puede llamar al voto fuera de campaña; eso de acuerdo, es una infracción y el tema no es cuando haya una infracción, el tema es cuando no la hay.

Lo que termina ocurriendo con esto es que se está diciendo de qué se puede hablar y de qué no se puede hablar, si en la Precampaña se puede hablar de temas genéricos o no se puede hablar de temas genéricos.

Ninguna de las definiciones trae aparejada la propaganda de contraste y perdón, pero es que la interpretación que se ha dado de la definición específica de "propaganda electoral", la definición como tal determinó que no podía aparecer alguien en una determinada propaganda porque en Precampaña tenía que dedicarse a las precandidaturas.

Es decir, no podía haber propaganda genérica y perdón, fue todo un Proceso Electoral en el que no pudo haber propaganda genérica durante distintas etapas. Eso a mí me parece que es preocupante incorporarlo, por la interpretación que se le ha dado.

Entiendo que no necesariamente es la intención con la que se está colocando, pero al establecer esos artículos, sí genera esa consecuencia por las interpretaciones que el propio Tribunal Electoral ha establecido.

Por eso, si bien acompañaré lo relativo al Lineamiento 5 en su numeral 4, inciso c), no puedo acompañar lo relativo al Lineamiento 2 en cuanto a las definiciones de "propaganda", el Lineamiento 5 en cuanto a las características de la propaganda en las distintas etapas y el Lineamiento 6 en cuanto al método del análisis porque me parece que eso lo único que puede generar son distorsiones.

Sin embargo, por lo que hace al fondo de lo que hoy se está regulando conjuntamente, sí comparto el que las regulaciones de aspirantes no son una regla diferenciada.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA

El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para plantear, de manera muy rápido, si no es reiterativo, que sin duda la regulación que estamos discutiendo, en nuestra visión, como aquí se ha discutido y como se sabe en los precedentes,...

Sigue 78^a. Parte

Inicia 78^a. Parte

... como aquí se ha discutido y como se saben los precedentes, tiene un alto componente de restricción de derechos, incluso lo decía de manera muy clara el Consejero Electoral Ciro Murayama, no hay ninguna restricción ni Constitucional, ni legal para lo que el Tribunal Electoral de manera arbitraria realizó con dirigentes políticos.

Y desafortunadamente a veces los hechos coinciden con las fechas, hoy se le va a regalar a Enrique Peña Nieto en su cumpleaños que por fin se logre que al dirigente de MORENA se le saque de los spots, es el regalo que se le da hoy a Enrique Peña Nieto.

Porque además de manera muy clara, incluso la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los derechos cuando se restringen deben tener principios de legalidad, es el primero; tiene que haber legalidad en la restricción de un derecho derivado de una norma formalmente emitida.

Y en el caso que nos ocupa no hay ninguna norma formalmente emitida en la cual el Tribunal Electoral se haya basado para restringir la aparición de un dirigente político en spots.

Todo salió a la luz de un debate político en donde, como en otros momentos, se buscó parar la influencia, la voz de un dirigente político.

Por eso sostenemos que estos criterios, no por el acatamiento formalmente que hace el Instituto Nacional Electoral, sino por la esencia que tienen los Lineamientos desde nuestro punto de vista restringen derechos políticos de manera muy clara.

Aquí también se ha hablado de que otras naciones ya quisieran, ya quisiéramos que en otras naciones democráticas se estén emitiendo reglas donde se silencie a los opositores al régimen en turno, y en nuestro país está sucediendo eso.

Hoy con estas reglas, la 3.1, desde nuestro punto de vista se está silenciando. Sí, hay un argumento de que también a un dirigente de otro partido político, pero me parece que eso es el fondo de lo que está.

Es más, aquí lo han dicho los representantes de varios partidos cuando no lo pueden aguantar, el representante del Partido Revolucionario Institucional decía: "es que el dirigente de MORENA"; sí, porque sabe que no. Por eso nosotros sostenemos que estos Lineamientos van a restringir.

Y los Lineamientos del llamado "piso parejo" seguimos sosteniendo que tienen faltantes. Ahora escuché al Consejero Presidente hacer compromisos claros de una serie de Lineamientos.

Esperamos que esos Lineamientos no queden solo en un tema emotivo, porque finalmente el tema de guardarse o no, lo diría: guardados, ni siquiera los frailes y los monjes.

Y el debate político se va a mantener, se va a dar con redes sociales reguladas o sin redes sociales reguladas, porque siempre el impulso democrático de la sociedad tarde que temprano termina imponiéndose a cualquier regla, a cualquier norma que busque restringir y que busque acotar a los actores políticos.

Por eso esperamos que las famosas reglas del artículo 134, garanticen plenamente que se saque al gobierno de la indebida influencia en los procesos electorales, porque evidentemente ha habido permanente influencia, decisión del gobierno en turno por influir en las decisiones de los electores.

El C. Presidente: Gracias, señor representante...

Sigue 79^a. Parte

Inicia 79^a. Parte

... los electores.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Al principio cuando veíamos el orden del día, la verdad es que hoy también estaba pensando si valía la pena tener más tiempo para discutir estos Lineamientos. Pero finalmente creo que es conveniente ya sacarlos y con estos va empezar un diálogo con el Tribunal Electoral que no sé exactamente cómo se va resolver, pero fíjense en el caso del 3.1 en principio es un acatamiento, de manera clara nos dice al final del SUP-REP-198/2016 que se vincula al Instituto Nacional Electoral para que se emitan estos Lineamientos para que la Comisión de Quejas y Denuncias tenga de alguna forma algunos criterios para poder determinar o no las medidas cautelares, es decir, diría que es como un Manual de criterios para la Comisión de Quejas y Denuncias.

Pero finalmente, para que la Comisión de Quejas y Denuncias conozca medidas cautelares se tiene que iniciar un procedimiento especial sancionador, máxime ya estando dentro del Proceso Electoral después del 8 de septiembre.

Entonces, qué va pasar, que las medidas cautelares podrán ser impugnadas y después la Sala Especializada es quien finalmente va conocer el fondo del asunto que se inicie por la posible violación de estos Lineamientos, es decir, que estos Lineamientos también pudieran ser criterios orientadores para la Sala Especializada, pero no pueden ser obligatorios para ella porque no tendríamos nosotros esa facultad.

Entonces, creo que van a estar siendo revisados caso por caso, como finalmente es con las medidas cautelares tanto en la Comisión de Quejas y Denuncias como en la Sala Especializada para determinar si la aparición de dirigentes en el caso del 3.1, se ubica dentro de las prohibiciones de Lineamiento, pero también del criterio que tenga en ese momento tanto la Sala Especializada como en su momento la Sala Superior.

Es decir, no creo que sea realmente una camisa de fuerza, porque ambas instancias jurisdiccionales tendrán que revisar esto que suena muy complicado, que es si además se da la discrecionalidad del discurso y la coherencia narrativa y que son los elementos con los cuales se deberá guiar también la Sala Especializada al resolver.

Entonces, creo que por eso es conveniente sacar estos Lineamientos, pero no sería tan optimista, creo que estos Lineamientos sí estarán cambiando prácticamente caso por caso en su aplicación, tanto por la Sala Especializada como por la Sala Superior y en su momento si fuera conveniente también nosotros, en su caso, pudiéramos estarlos modificando.

En el caso del 3.2, ya no me quedó claro si también lo estamos discutiendo o lo vamos a discutir después. También se trata de Procedimientos Especiales Sancionadores, que en su caso pudieran ser por actos anticipados de Precampaña o por actos anticipados de campaña.

Sí valdría la pena aclarar, desde mi punto de vista en el objeto mismo de los Lineamientos lo que se ha comentado que el objeto es evitar el pago de la propaganda, porque la verdad es que si se pierde un poco dentro del Lineamiento, ahí propondría que quedara muy claro.

Pero después también darle el lugar a la Sala Especializada en los 2 Lineamientos, porque no se menciona y finalmente quien va resolver este tema no va ser este Consejo General, es más, de hecho nosotros no vamos a estar discutiendo ya este tema, porque pasa por la Comisión de Quejas y Denuncias primero y luego por la Sala Especializada y después por la Sala Superior, ya no vamos a estar discutiendo aquí si se violó o no se violó el Lineamiento. Esto es importante mencionarlo porque no está en la ruta jurídica procesal de cuál es el medio de control.

Finalmente lo que se quiere es cobrar el pago que se haya hecho por aspirantes en el segundo, en el 3.2...

Sigue 80a. Parte

Inicia 80^a. Parte

... finalmente lo que se quiere es cobrar el pago que se haya hecho por aspirantes en el segundo, en el 3.2; pero ahí tendría que, primero, determinar la Sala Especializada que se dé el acto anticipado de Precampaña o de campaña y después calcularlo para la materia de fiscalización. Es decir, tiene que resolver primero el órgano jurisdiccional.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que hemos coincidido todos en que si no es por el Tribunal Electoral mediante no estaríamos discutiendo este asunto.

Ahora, quiero señalarlo con toda claridad. El representante de MORENA ha hecho referencia a la situación del líder de su partido político, y quiero decirlo el Instituto Nacional Electoral fue presionado en los medios de comunicación y por distintos articulistas, analistas y actores políticos pidiendo que lo bajáramos, y nosotros dijimos que no.

Y con la determinación que estamos tomando estamos diciendo que todos los spots en los que ha aparecido y seguirá apareciendo hasta que inicie el Proceso Electoral son legales. Había quien se frotaba las manos pensando que si decíamos que no iban acreditar múltiples infracciones e iban a impugnar su candidatura. Era el camino al desafuero 2, y el Instituto Nacional Electoral dijo: No, no nos prestamos a eso. Y están a salvo los derechos políticos de ese ciudadano y de todos los demás dirigentes partidistas.

Ese es el mensaje que estamos enviando: El Instituto Nacional Electoral no es instrumento para obstaculizar candidatura alguna a la Presidencia o a algún otro puesto de elección popular en 2018.

Segundo, ya que estábamos regulando a los dirigentes se nos decía: ¿Y los demás que ya están gastando? Y por eso abrimos, digamos, el segundo capítulo y el representante del Partido Revolucionario Institucional le suena extraño, creo que con razón que se diga: O bien se le pueda atribuir dicha intención en el contexto del debate público. Sugiero que se quite eso o que se diga: O se le atribuya a partir de la compra de publicidad personalizada. Y con eso lo resolvemos.

¿Ahora bien, qué es lo que estamos diciendo? Si hay propaganda pagada y al Instituto Nacional Electoral le parece que son actos anticipados o tenemos una queja, ¿Qué es lo que vamos a hacer? ¿Vamos a presumir que él quiere ser candidato? No. O ella. Le

vamos a ir a preguntar. Si nos dice que no, se acabó y no hay regulación. A menos que nos haya mentido y luego aparezca. Entonces, habrá consecuencias. Se le suma el gasto y se le sancionará por actos anticipados de Precampaña o campaña.

Si lo acepta, si dice: Sí ando en esta intención. Mira, lo que no puedes hacer es estar gastando. Creo que es clarísimo.

Vamos a sancionar a alguien porque a nosotros nos parezca que a lo mejor quiere, sí, eso sería un terreno de subjetividad que nos alejaría del principio de la certeza. Por eso se hará una pregunta expresa, y si alguien está promocionando un disco y no está pensando aparecer en la boleta, sigue con tu disco, tus conciertos o tu película.

Pero si alguien empieza a aparecer diciendo que es el momento en el que se dé un cambio para México, etcétera, etcétera, y nos le acercamos. Recuerdo un candidato independiente que llenó camiones hace algunos años en la Ciudad de México, con sus imágenes, lo acotas.

¿Esto tiene intenciones...

Sigue 81^a. Parte

Inicia 81^a. Parte

... con sus imágenes, lo acotas.

¿Esto tiene intenciones políticas? No, muy bien.

Si después apareces en una Precampaña, sabemos que has estado gastando y sabemos además que hiciste actos anticipados de campaña y trataste de engañar a la autoridad.

Me parece que son unos Lineamientos, ambos, que tienen claridad, que son muy precisos y que quieren plantar una línea de inicio pareja para todos, sobre una cancha también pareja.

Gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

El representante del Poder Legislativo del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Con gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Consejero Ricardo Barroso Agramont: Gracias, Consejero.

En el caso de contratación, Contrato, pago ahí nos queda muy claro.

¿Qué criterios se tomarían cuando un supuesto aspirante que no ha manifestado su intención, pero alguna organización manifiesta su apoyo, ahí qué criterios tendríamos que tomar? Porque él no lo está contratando, él ni siquiera sabe, ni siquiera quiere ser, pero algún tercero está manifestando su apoyo a estas personas o a este precandidato.

¿Qué criterio se tomaría ahí?

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Nos dirigiremos siempre al ciudadano, porque finalmente se postulan solos ciudadanos, independientemente de que sea acompañado de una asociación civil en el caso de candidaturas independientes o de un partido político en el caso de las demás candidaturas, y si el ciudadano se deslinda se acabó. Si el ciudadano no se deslinda y no se acerca a resolver gastos que tienen que ver con favorecer a su persona, es lo que en Estados Unidos llamarían el Soft Money, los

grupos éstos de acción política que allá, lamentablemente la Suprema Corte incluso ha permitido que las corporaciones metan dinero.

Nuestro Modelo es otro, tiene una base de equidad y entonces me parece que es el ciudadano el que directamente se tiene que hacer responsable de ese recurso que esté fluyendo, para finalmente favorecerle a él o a ella.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que la parte más fuerte de la discusión, en efecto está en torno al tema de la posible definición que aprobaríamos del término aspirante y que en términos también de esta discusión hemos acordado que será la misma, tanto para el apartado 3.1, como para el apartado 3.2.

Es decir, la redacción que se apruebe será la misma que se impacte en los 2 Acuerdos, por la congruencia que debe haber entre estas 2 normas.

Me parece a mí que efectivamente lo que se tiene que colocar aquí es, en el contexto del debate público siempre que realice actividades de promoción pagadas, esa es la parte central del punto, porque lo que nosotros estamos evitando es justamente que no se realicen actividades de difusión de la persona que aspira a un cargo de elección popular, pero que éstas sean pagadas.

Lo otro me parece que es de una forma de deslindarse relativamente sencilla vía la pregunta, esa cuestión creo que no tiene mayor complicación.

Hay que insistir en una cuestión, el Instituto siempre expresó con toda claridad que los partidos tenían autodeterminación, por decirlo de alguna manera, para colocar a sus voceros y sus mensajes.

Y me voy a apartar de un tema, donde...

Sigue 82^a. Parte

Inicia 82^a. Parte

... para colocar a sus voceros y sus mensajes.

Y me voy a apartar de un tema, donde no coincido en nada con la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín porque nosotros no estamos regulando contenidos, no hay una sola norma que diga que se tiene que incluir o se debe dejar de incluir algún aspecto de los contenidos de los spots.

La norma propuesta en el apartado 3.1 se refiere al tipo de propaganda, según la etapa en la que se difunde; si es etapa de Precampañas, tiene sus características; si es propaganda de las Intercampañas, también todo mundo sabe que tiene sus características y si es propaganda de campaña, igualmente es una propaganda que tiene ciertas características.

Pero no nos vamos a meter a los temas o a la forma en que los quieran abordar los partidos políticos; ella misma señaló, y en eso sí coincido, que si hay alguna cuestión de contenidos que vulnere alguna disposición, particularmente el tema de las calumnias, entonces eso podría ser objeto de revisión por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias pero no nos vamos a meter absolutamente en ningún tipo de contenido, eso lo definen los partidos políticos.

Aquí lo que se está regulando con toda claridad es que los dirigentes o voceros de los partidos políticos no podrán aparecer en las pauta si son aspirantes a cargos de elección popular a partir del 8 de septiembre y que podrán volver a aparecer, si es que participan en procesos internos de selección de los partidos políticos en las Precampañas; o de manera directa, hasta las campañas electorales, si es que no van a esos procesos de Precampaña previos al interior de los propios partidos políticos.

Pero bueno, aun y cuando en mi caso concreto he sido crítico de alguna sentencia del Tribunal Electoral, evidentemente estamos obligados a los acatamientos no me imagino que le digamos al Tribunal Electoral que no vamos a acatar esas 2 sentencias.

Podemos estar o no de acuerdo con el contenido de las sentencias, en lo particular no he estado de acuerdo en muchas sentencias pero este es un acatamiento y por eso justamente este Proyecto de Acuerdo responde a la necesidad de darle acatamiento a esas 2 ejecutorias en lo particular del Tribunal Electoral.

Por lo demás, sobre algunas de las propuestas que se han vertido, me parece que podemos ir avanzando para hacer congruentes ambos documentos.

En lo particular no tengo mayores diferencias con varias de las que ya se expresaron aquí, en el transcurso de la discusión sobre los 2 puntos que de alguna manera se han discutido en forma paralela.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín desea hacerle una pregunta.

¿La acepta usted?

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Sí, claro que sí.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Sólo hay una razón y le quiero poner un caso, sólo contésteme si esto ocurrió así o no ocurrió así:

Durante las Campañas del Estado de México el Partido Nueva Alianza sacó un promocional en el que aparecía Gabriel Quadri haciendo propaganda genérica a favor de Alfredo del Mazo. Me parece absolutamente legítimo.

Sin embargo, ¿es verdadero o es falso que se concedieron medidas cautelares contra ese promocional, precisamente porque la definición de "propaganda de campañas" dice que en la propaganda de campañas lo que se tiene que promocionar es la candidatura y porque no era el personaje principal Alfredo del Mazo, se concedieron las medidas cautelares?

Hago esta pregunta precisamente porque ahí es donde entra mi preocupación sobre la redacción de establecer cuáles son las definiciones de las propagandas y señalar que cada una, en cada etapa, el contenido de la propaganda deberá ser acorde al de esa etapa.

Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Hasta donde recuerdo, aquí metió un poco la mano el Tribunal Electoral pero es cierto que las definiciones que nosotros estamos proponiendo, usted lo sabe bien, tanto en el apartado 3.1 como el apartado 3.2, tienen que ver con criterios que están establecidos en...

Sigue 83^a. Parte

Inicia 83^a. Parte

... tanto en el apartado 3.1 como el apartado 3.2, tienen que ver con criterios que están establecidos en la ejecutoria desde el propio Tribunal Electoral, son criterios jurisdiccionales. No estamos inventando definiciones ni de propaganda en etapa de Precampañas, ni intercampañas, ni de las campañas, no los hemos sacado de la nada, son parte también de la discusión que se ha tenido en términos institucionales con el Tribunal Electoral vía las sentencias, vía los Acuerdos que tiene esta institución.

No veo, insisto, yendo concretamente a la parte que le preocupa, que haya una norma que esté orientada a disminuir la capacidad de los partidos políticos para elegir libremente lo que quieren decir en los spots.

Lo único que estamos diciendo es, si es Precampaña, la propaganda tendrá que ser referida con las normas de la Precampaña o de la intercampaña o de la campaña, según sea el caso.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Gonzalo Guízar Valladares, Consejero del Poder Legislativo del Partido Encuentro Social.

El C. Consejero Gonzalo Guízar Valladares: Gracias, Consejero Presidente.

Estamos hablando precisamente de equidad, estamos hablando de regulaciones que a veces a los ciudadanos los confunden, si aquí hay confusión, imagínense hacia abajo. Regular en exceso la actividad política tiene sus riesgos.

Propaganda pagada, ¿A qué se refiere la propaganda pagada?, ¿A que hay una factura de por medio, un pago, a partir del 8 de septiembre hay dinero pero no hay factura y sigue no pagado, aunque sea pagado?

Por ejemplo, ¿La equidad en el tema de los dirigentes, acotar su difusión mediática, antes del 8 de septiembre es legítimo y legal? ¿Después del 8 de septiembre es legítimo pero no es legal?

Ahora, a los servidores públicos, funcionarios estatales, federales que no han despertado interés o no lo han dicho la aspiración política que pretenden, pero que están ejerciendo recursos públicos para difundir la imagen de la dependencia que ellos representan, ¿Dónde está la equidad?

Por un lado, coaccionas a algunos dirigentes y, por otro lado, no regulas al funcionario público que después del 8 de septiembre va a ser también aspirante y seguirá en proceso de ejercicio de gasto público.

Eso es lo que estamos ocasionando con esta regulación y hablamos de equidad, y se puede interpretar como todo lo contrario. Dejamos solos a los que no han dicho que aspiran a ser para tal cargo y dejamos vivos a aquellos siguiendo gastando recursos públicos porque no lo han expresado, pero que todo mundo sabe.

Si bien los medios de comunicación han presionado para bajar a un dirigente nacional o a 2 o a 3 por los spots en exceso, también los medios de comunicación están diciendo que hay secretarios que aspiran a ser Presidentes de la República y que pueden serlo y lo han expresado públicamente, ¿Dónde queda esa parte si hablamos de equidad?

Es decir, estamos limitando la libertad política de los dirigentes de partidos y estamos dejando en plenitud de abundancia política a los que no han expresado su aspiración de manera deshonesta, coyuntural, libre de ejercer los gastos públicos, que es lo que nos preocupa a nosotros, regular el gasto en la promoción personal...

Sigue 84^a. Parte

Inicia 84^a. Parte

... nos preocupa a nosotros, regular el gasto en la promoción personal, esto es lo que quiero reflexionar en este momento en esta discusión, porque se me hace interesante. Dice: Yo limito a un dirigente nacional, pero dejo vivo a un Secretario de Estado, un Gobernador, etcétera, etcétera, que después del 8 de septiembre va ser candidato, pero que del 8 en adelante va seguir ejerciendo gasto público y que lo acaba de expresar el Consejero Presidente, no está regulado.

Es decir, no el simple hecho de tener la imagen, la imagen institucional va homologada a la imagen de la persona, por supuesto que sí, si usted ve un Secretario de Despacho, estás hablando del nombre aunque no lo digas, perdónenme pero no.

Quiero aportarle eso a la discusión, espero que esté equivocado cuando hablo de que es legal, es legítimo a partir del 8 de septiembre, pero es legítimo y no legal y es pagado porque hay factura y no es pagado porque no hay factura, ese es el tema.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

El C. Consejero Gonzalo Guízar Valladares: Por supuesto.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: A ver, en algunas cosas estamos de acuerdo, en otras no.

Nosotros no estamos confundidos como autoridad ni creo que ustedes como actores políticos estén confundidos con el sentido de la norma, podemos generarle confusión a la gente, eso sí, a partir del debate.

Pero aquí el punto me parece en términos de lo que ha establecido el Tribunal Electoral, fue muy trascendido el tema de si es propaganda pagada, no pagada, publicidad pagada, no pagada, adquirida, construyó esa connotación el Tribunal Electoral desde hace mucho tiempo.

Aquí el punto central es también que hay que reconocer, primero que hay un desfase nada más de 9 años con la emisión de la Ley, 2 ocasiones se han vulnerado disposiciones transitorias de la Constitución Política. Y por otro lado, me parece también que es claro que sí hay normas que independientemente de lo previsto como responsabilidad genérica en el artículo 134 para los servidores públicos, aquí se están poniendo claramente normas en el sentido de que no pueden difundirse para participar,

es decir, no se quedan libres, los servidores públicos no están libres en el contexto de estas normas.

El C. Presidente: Gracias, para responder tiene el uso de la palabra el Diputado Gonzalo Guízar Valladares.

El C. Consejero Gonzalo Guízar Valladares: Insisto en mi reflexión, Consejero Electoral.

Creo que sí el querer regular algo limitando derechos en la percepción social, creo que sí es una confusión. Es decir, sí creo que la percepción social se tiene que considerar, porque si es cierto que ésta, independientemente de que venga de un mandato del Tribunal Electoral que corresponde, sí siento que regular sin tocar la otra parte gubernamental, creo que sí estamos mandando una señal direccionada a solo un segmento de dirigencias partidistas y no en lo general.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Royfid Torres, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Royfid Torres González: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Ya de manera particular para hacer algunas propuestas y reiterarles, ya les comenté en mi participación anterior, que ya nos dijeron que de manera general vayamos al Tribunal Electoral a platicar con él.

De manera quisiera recuperar la definición del Reglamento de Quejas y Denuncias del anterior Instituto Federal Electoral, aprobado en el 2011 de aspirante, que nos parece que encuadra mucho más...

Sigue 85^a. Parte

Inicia 85^a. Parte

... del anterior Instituto Federal Electoral, aprobado en el año 2011 de aspirante, que nos parece que encuadra mucho más, que establece que aspirantes son los ciudadanos mexicanos que una vez abierto el Proceso Electoral Federal correspondiente, previo al registro de la candidatura en los procesos de selección interna de candidatos a un puesto de elección popular y que con independencia de que sean postulados como precandidatos por algún partido político o Coalición, manifiesten de forma clara y precisa, sistemática y pública por medio de expresiones, mensajes escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio, video o ante los medios de comunicación su intención de contender en un Proceso Electoral Federal o Local determinado. Me parece que esta definición podría aplicar muy bien para los 2 Lineamientos.

También la propuesta de eliminar la definición de propaganda, como ya se dijo aquí, particularmente propaganda de intercampaña, que nos parece que no es un término que atañe a un momento específico, ya que la propaganda en intercampaña es propaganda política genérica de los partidos políticos.

De igual forma y apoyando la postura de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, eliminar en el Punto Quinto, numeral 4 lo que tiene que ver con la regulación de los contenidos de la propaganda política, la propaganda electoral y la propaganda de intercampaña, que en este sentido también se eliminaría, donde tiene que ver con la regulación de que si aparecen mucho o poco, porque así dice, un dirigente o no, dependiendo del tipo de propaganda que se está realizando.

Sería todo. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Efectivamente nosotros, como bien lo señalábamos en la intervención anterior, en el caso de los Lineamientos para la aparición de dirigentes nos parece que sí deriva, como lo han dicho aquí en muchas ocasiones, respecto del análisis del Modelo de Comunicación que hizo el propio Tribunal Electoral en los sendos expedientes que han citado.

Y la verdad es que ahí sí no es una circunstancia de interpretación de una representación o de alguna fuerza política, es un mandato jurisdiccional que tenemos por parte del Tribunal Electoral.

Pero creemos muy necesaria, porque ya como se decía aquí, imagínese. En el caso de MORENA tuvieron 2.7 millones de impactos, de los cuales 2.3 millones fueron para Andrés Manuel López Obrador.

Lo importante de aquí es que el Modelo de Comunicación, si bien es cierto tiene un fin en un tema ordinario en campaña, y bien lo dijo ya ahora la propia Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, que cuando es en campaña, tienen que aparecer los candidatos. Lo dijo la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. Efectivamente esto no sucedía en el caso de MORENA, porque nadie conocemos un candidato de MORENA. Solo conocemos un solo candidato.

¿Y entonces qué pasaba? Que el 98 por ciento, por decir, en el 2016 era para Andrés Manuel López Obrador la pauta de MORENA. Es decir, solo el 2 por ciento para los demás. Miles de candidatos que tuvieron en el 2015, 2016 y 2017; pero no, solamente el 2 por ciento.

Creo que ahí sí tiene un buen fin el que no se personalice de manera desproporcionada...

Sigue 86^a. Parte

Inicia 86^a. Parte

... tiene un buen fin el que no se personalice de manera desproporcionada el ejercicio de la política.

Ahora, respecto de los Lineamientos de los servidores públicos, nosotros sí queremos tener aquí claridad, sobre todo en el momento de que nosotros tengamos no solamente un impacto jurídico, sino un impacto real de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Si de acuerdo a lo que nos están diciendo aquí, cualquiera va a presentar una queja, ¿Entonces vamos a estar presentando los precandidatos o los aspirantes deslindes y deslindes? Van a estar llegando muchas quejas a la Comisión de Quejas y Denuncias.

¿Se está visualizando todo ese numeral de trabajo que va a tener la Comisión de Quejas y Denuncias?

¿Cómo se va a impactar el gasto, esto no nos han dicho, por parte de la Comisión de Fiscalización?

¿Cómo vamos a impactar el gasto, cómo se va a hacer? Si lo pago, como hace un momento lo mencionábamos con el Consejero Electoral Ciro Murayama, si lo pagó un tercero, ¿Pero a quién se le va a impactar el gasto, el beneficio? ¿Al aspirante?

¿Cómo lo van a hacer en este caso de fiscalización? ¿Tendremos que presentar los deslindes?

En sí, hay una serie de cosas para hacer material, de esta legislación que pretendemos, que no nos quedan muy claras.

Otra cosa que no queda muy clara y ha quedado, más bien diría sí muy clara, es el alcance de la facultad de atracción, y perdón que lo diga, pero ya el Tribunal Electoral les ha dicho que la facultad de atracción no alcanza para lo que están haciendo hoy.

Ya tenemos precedentes, por ejemplo en la sanción de Consejeros Electorales no había medias tintas en la sanción de Consejeros Electorales, o era remoción, lo dijo el Tribunal Electoral.

En el aspecto de paridad de género que estamos a favor en el Partido Revolucionario Institucional, pero que también ustedes querían regular por medio de la facultad de atracción en todas las entidades federativas, también el Tribunal Electoral dijo que no.

Aquí también quiere regular a través de la facultad de atracción, un tema de competencias de poderes, en sí, Poder Legislativo de los estados. Hay que tener cuidado con eso porque tal vez el Tribunal Electoral nos puede decir que no.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

He escuchado atenta las posiciones que se derivan respecto al tema que nos ocupa, sólo quiero recordar una cosa.

Estos Lineamientos, los primeros que estamos conociendo y atendiendo en acatamiento a una Resolución, ha surgido de un número de asuntos en los que las posiciones de diferentes partidos políticos, en interpretación de las reglas que están dadas en la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han presentado ante la jurisdicción.

Es decir, la lectura me sorprende ahora ver una lectura que decimos que queremos atajar estos puntos, cuando los propios partidos políticos, en casos concretos han ido a la jurisdicción a exigir un cumplimiento de esa medida.

Todos surgieron, todos los temas que están aquí han sido presentados a través de diversos medios de impugnación, a los cuales no ha sido ajena la mirada al Sistema que el propio Legislador diseñó en el Estado Mexicano, el Sistema Electoral con sus reglas, con sus principios para poder atenderlos.

Entonces las posiciones que he escuchado aquí, estos documentos tratan de atender, y creo que esto va a ser muy significativo, en una de las Resoluciones se dice para prevenir, para sancionar, para corregir abusos de derecho y fraudes a la Ley. Y el punto es ahí, ¿Qué es un abuso del derecho?

Tenemos reglas que establecen cuáles son los derechos de los partidos políticos, cuáles son los elementos que debe tener una...

Sigue 87^a. Parte

Inicia 87^a. Parte

... que establecen cuáles son los derechos de los partidos políticos, cuáles son los elementos que debe tener una propaganda en un determinado tiempo y también tenemos 3 principios esenciales: Equidad, imparcialidad en el uso de los recursos y neutralidad de los servidores públicos.

En todos los casos de todas las fuerzas políticas, han sido presentados porque esas reglas no se han atendido y esos principios se han puesto en riesgo.

Justo esas decisiones que han surgido, interpretando el propio marco jurídico que se tiene en el Estado Jurídico Mexicano, justo es lo que tratamos de ver y de atender a través de estos Lineamientos.

"Cancha pareja" significa también ejercer acciones para que haya claridad y certeza.

¿Haya claridad y certeza de quiénes? De todos los que en este momento tendrían la intención de competir, podrían ir a ejercer un cargo pero con estas reglas claras para que a través de los casos no sea como se vaya construyendo.

Parece que ese es el ejercicio que se le pidió a este órgano jurisdiccional y es el que se está atendiendo, tomando en consideración lo que ya han expuesto aquí los Consejeros y las Consejeras Electorales:

Uno es el juego de los derechos y de las libertades que tenemos, que no es poca cosa; tratamos de asumir la libertad de expresión pero justo también desde la mirada concreta que los propios partidos políticos han puesto en el debate de la cuestión jurisdiccional, que es donde se da una norma y es la que impera.

Hasta hoy la Comisión de Quejas y Denuncias, siguiendo los criterios que se dieron, los casos que se mencionaban aquí, en su mayoría se mencionaba el caso de qué debe de contener la propaganda en un determinado momento.

Ese es un criterio jurisdiccional que se ha delineado, que se trata de rescatar aquí justo para tener esa mirada de la certeza; que todos sepan cómo están Leyendo el Derecho.

Sería cuanto, Consejero Presidente. Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electora Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente.

De la discusión que se ha dado en este Consejo General, que creo que ha sido bastante rica, rescataría la necesidad de hacer una definición más precisa del concepto de "aspirante".

Es pertinente esto puesto que precisamente estos 2 Lineamientos van dirigidos a regular lo que los aspirantes pueden hacer en tanto adquieren la calidad de precandidatos o candidatos.

Entonces la definición que aparece no en este apartado 3.1 sino en el 3.2, incorpora 2 elementos: Uno es que haya habido una declaración pública de su intención de contender por un cargo de elección popular; y 2, que esa intención pueda inferir del contexto...

Sigue 88^a. Parte

Inicia 88^a. Parte

... intención inferir del contexto.

Creo que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y luego el Consejero Electoral Ciro Murayama proponen añadir que esta intención se pueda inferir de un análisis del contexto de la propaganda contratada o adquirida en la que hay promoción personal de la ciudadana o del ciudadano.

Tendría tanto la Comisión de Quejas y Denuncias o las Comisiones de Quejas ese elemento. Hay propaganda contratada o adquirida en medios de comunicación donde se hace promoción personal y esa propaganda debe interpretarse no literalmente, sino a partir de un análisis de contexto, es un método que el Tribunal Electoral ha legitimado en múltiples ocasiones, que puedas ir más allá del texto mismo de la propaganda y utilizar elementos externos, concatenándolos para, una vez relacionados, poder inferir razonablemente que esta persona es un aspirante.

No es un trabajo sencillo, va a depender de los múltiples elementos, pero ese es el trabajo delicado que en su momento tendrán que hacer en la fase cautelar las Comisiones de Quejas y, ya en la fase del fondo, en la Resolución de fondo, en general el Tribunal Electoral Local o las diferentes Salas del Tribunal Electoral Federal.

Creo que habría que hacer un esfuerzo de precisar más esa definición del concepto de aspirante para fortalecer ambos documentos, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Jaime Rivera.

El C. Maestro Jaime Rivera Velázquez: Gracias, Consejero Presidente.

Los 2 Proyectos de Lineamientos que tenemos para la discusión en la mesa se proponen conciliar la libertad y la equidad en la competencia. Esto no es una novedad, de hecho prácticamente toda la Legislación Electoral está cruzada por estos 2 objetivos y el propósito de conciliarlo, no enumeraré todas; va desde los topes de Gastos de Campaña al Modelo de Comunicación Política, el establecimiento de plazos para determinadas actividades electorales, etcétera.

De tal manera que es válido decir, por mucho de lo que se ha expresado por algunos participantes en esta mesa, vale la pena decir lo que, desde mi punto de vista, puntualizar lo que no son estos Lineamientos y algunos de los aspectos que sí contienen...

Sigue 89^a. Parte

Inicia 89^a. Parte

... que no son estos Lineamientos y algunos de los aspectos que sí contienen estos Lineamientos o que son su propósito.

Primero, no son un exceso de las facultades del Instituto Nacional Electoral, mucho menos responde a un capricho del Instituto Nacional Electoral o a un afán de sobrerregular. Tampoco pretende constituir una censura o restricción de la libertad de expresión, tampoco es una norma con dedicatoria a actores políticos determinados, nada de esto es.

¿Qué podemos decir de lo que sí son? Primero es el acatamiento por acatamiento de una Resolución, una serie de Resoluciones del Tribunal Electoral derivadas precisamente de impugnaciones presentadas por varios actores políticos. Y ya algunos de mis colegas mencionaron hace rato cómo el Instituto Nacional Electoral ha sido señalado, acusado de omiso frente a conductas que algunos juzgan que vulneran principios de equidad en la competencia y otras reglas de nuestra legislación.

Otra cosa que sí, esa es una garantía refrendada a la libertad de expresión de las condiciones para el debate político y para la competencia electoral. Son también un conjunto de normas generales e impersonales para garantizar el cumplimiento de la equidad en la contienda, para evitar ventajas indebidas y para impedir conductas expresamente prohibidas por la Ley, como los actos anticipados de campaña o el exceso de gastos que puedan afectar la equidad.

Hay que reconocer que estos Lineamientos responden a un asunto muy complejo que exige muchos matices y esto es lo que se ha buscado en estos Proyectos que están a nuestra consideración, queda para todos abierto el cauce de impugnar ante el Tribunal Electoral y esperaremos que éste nos dé más claridad y más precisión sobre la mejor forma de cumplir precisamente su propia Resolución.

En consecuencia, me pronuncio a favor en lo general de los Lineamientos y reconozco que hay algunos aspectos particulares, algunos ya los han mencionado mis colegas, que en votaciones específicas iré fijando mi posición en intervenciones posteriores.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Jaime Rivera.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Gonzalo Guízar Valladares, Consejero suplente del Poder Legislativo de Encuentro Social.

El C. Consejero Gonzalo Guízar Valladares: Gracias, Consejero Presidente.

Si se habla del principio de respetar la autodeterminación del partido político en su vida interna, pero se le dice al partido político: Si tienes un criterio unificado para un

candidato unificado, no lo puedes hacer. Pero sí decimos: Respetamos la autodeterminación del partido político. Ah, pero no respetamos si el partido tiene una persona que va a ser candidato, porque hay cohesión, porque hay unidad, eso no lo respetamos.

Respetamos el principio de equidad, de hecho de libertad de expresión, estamos explicándolo muy bien. Pero si tú dices que aspiras a ser Presidente, Maestro, te acoto. Ah, pero despertamos. Por supuesto. Pero en la libertad...

Sigue 90^a. Parte

Inicia 90^a. Parte

... te acato. Ah, pero despertamos. Por supuesto. Pero la libertad de expresar lo que aspiras ser, estamos yéndonos más allá. Y a los demás que no lo han expresado, que van a ser con toda la estrategia y la prudencia están libres en esta disposición que estamos regulando, porque también los medios de comunicación ya lo están diciendo y no ellos.

Si hablamos en un principio que los medios de comunicación fueron una presión para acotar este tema, también hagámoslo de manera completo, a eso me refiero, digamos. Y también estamos reflejando en esta disposición que la promoción en medios es directamente proporcional al posicionamiento político-electoral en la apreciación del elector.

Entonces, tenemos razón nosotros los partidos políticos, como el nuestro. En campaña denos los tiempos, como a todos los partidos políticos, equidad de tiempos, porque está demostrado que la promoción en medios es directamente proporcional al ejercicio del voto del ciudadano.

A nosotros entonces nos están discriminando en tiempo.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

En mi primera intervención omití hacer una sugerencia de adición al Lineamiento 5, inciso b) que es en congruencia con lo que había mencionado en mi intervención pasada.

Sugerí que se eliminara la referencia a plataformas electorales; pero que sí se diera la posibilidad, no solamente de promocionar a un candidato o candidata en específico, sino, en su caso, cuando esto sea imposible como en elecciones del estado de Veracruz donde fueron 212 Municipios, que se pueda hacer referencia nada más a la elección que está ocurriendo en ese momento.

Entonces, la sugerencia sería que diga: En todo caso se deben incluir elementos que identifiquen a las personas que se postulan para ser precandidatas o candidatas o a la elección que se promueve cuando no sea posible promover las precandidaturas o candidaturas de manera particular.

Ahora, con relación a lo que hace a la definición de aspirante, acompañé la idea de que efectivamente se homologara esta definición en ambos Lineamientos. Sin embargo, no me había percatado que efectivamente la segunda parte de la definición, como lo refirió

el representante del Partido Revolucionario Institucional, es un poco ambigua, un poco incierta.

Incluso dice: O bien se le pueda atribuir, ni siquiera lo dice con certeza que se le atribuya. Por lo tanto la sugerencia de redacción que hace el Consejero Electoral Ciro Murayama me resulta acertada. Yo me sumaría a esa redacción para que diga: O bien, se le atribuya a partir de la compra de propaganda, para tener certeza en lo que estamos nosotros definiendo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Ya que se ha entrado a la discusión de estos 2 asuntos, debo señalar que me parece que hay condiciones para poder acompañar el apartado 3.2, porque son una base mínima para emitir ya reglas sobre equidad, y que de una forma u otra se han ido mejorando los contenidos con este tipo de precisiones.

Sin embargo, como lo señalé durante varia reuniones entre Consejeras y Consejeros, no puedo acompañar el apartado 3.1, porque tiene ese sí una gran dosis de subjetividad. Ponía ejemplos en esas ocasiones de términos en que ya como usuario de la norma en la Comisión de Quejas y Denuncias va a ser realmente difícil tomar decisiones. ¿Qué va a significar una mayor y más constante...

Sigue 91^a. Parte

Inicia 91^a. Parte

... tomar decisiones

¿Qué va a significar? Una mayor y más constante participación.

¿Qué va a significar? Razonablemente se puede inferir que también haya intención preponderante.

Creo que, en suma, los Lineamientos no ofrecieron una metodología lo más objetiva posible, creo que tendrían que haber sido unos Lineamientos que pusieran en un lenguaje ciudadano lo que ya había ofrecido el propio Tribunal Electoral, que solo había llegado hasta un marco a partir de 3 nociones: Centralizadas del sujeto, direccionalidad del discurso y coherencia narrativa.

Ese Modelo que sí delineó la Sala Superior, me parece que fue bastante útil al final del día para tomar decisiones en la Comisión de Quejas y Denuncias, no así los Lineamientos que con motivo de una orden del Tribunal Electoral hay que emitir.

En suma, me separo solo del apartado 3.1.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Espero que en esta discusión con lo que ha expresado la representación del Partido Revolucionario Institucional, no sea el adelanto para decir en la mesa que sí quieren los Lineamientos y posterior a esto estén torpedeando algo que, sin duda, ellos parecen incomodarles, tiene que ver con la restricción del llamado "piso parejo".

A mí me da la impresión que el Partido Revolucionario Institucional sigue obsesionado, no sé si su partido político o solo el representante, con el tema de Andrés Manuel López Obrador, porque todo su argumento es que hizo tantos spots, trae muy bien las cuentas, espero que también tenga presente las cuentas de todos, el gasto millonario que hace el Gobierno Federal con los impuestos de los mexicanos y que con ello impacta sustancialmente en los Procesos Electorales, porque sino solamente es eso, su obsesión y querer justificar que esos Lineamientos, como decía el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, llegaron tarde. Sí, llegaron tarde porque en su lógica para ellos no debiera estar Andrés Manuel López Obrador en las pantallas de televisión o en las frecuencias del radio.

Y por eso nos parece que lo que está adelantando el Partido Revolucionario Institucional es que en los Lineamientos del "piso parejo" busca que no se atrapen, por decirlo de alguna manera, a sus precandidatos, a sus secretarios del gabinete que andan encubiertos tratando de ser candidatos de su partido, y me parece que esperamos esa circunstancia.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Me voy a referir a la definición de aspirantes y por qué éste impactaría en los 2 Lineamientos, y sí debo señalar, se ha señalado que se incluya él siempre que haya propaganda pagada.

Me parece que debe decir, siempre que se promociona a través de propaganda.

¿Por qué no decir desde la definición que sea pagada?

Porque si no para iniciar un...

Sigue 92^a. Parte

Inicia 92^a. Parte

... promociona a través de propaganda.

¿Por qué no decir, desde la definición, que sea pagada?

Porque si no, para iniciar un procedimiento, primero se va a tener que acreditar la contratación.

Entonces, que se promocione a través de propaganda y me parece que logramos el objetivo de publicidad de propaganda; me parece que con eso logramos el objetivo que estamos buscando y no generamos una situación contraria.

Ahora bien, regreso al punto y voy a darle la razón en una cuestión al Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Es cierto que mi preocupación en torno a la pauta, a las posibles restricciones que genera la pauta, deriva de un criterio jurisdiccional.

Cuando dije "se consideraron medidas cautelares" no dije "las concedió la Comisión" o "las concedió el Tribunal Electoral" o "fue por un criterio jurisdiccional". Hubo cautelares, con independencia de quien las haya concedido.

Lo que sí tenemos es un antecedente en el que estas definiciones han dado lugar a una interpretación que lleva a que merced a estas definiciones, no pueda haber una propaganda genérica, absolutamente normal, absolutamente válida en mi opinión, durante una campaña electoral porque no está promocionando al candidato.

Con independencia de que haya sido el Tribunal Electoral quien haya sentado ese criterio, que ciertamente fue el Tribunal Electoral, el problema es que ahora, en acatamiento, nosotros estamos haciendo propio ese criterio porque nos dio libertad de regularlo y al hacer lo propio nos lleva a poder tener una interpretación como la interpretación que tuvo el Tribunal Electoral a partir de esta lógica de normas.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Para dar un poco más de datos.

¿Saben cuánto tiempo tendremos que sentarnos frente a la televisión, si queremos ver todos los spots de Andrés Manuel López Obrador?

¡Dos años! Ya Guerra de Tronos en sus 7 Temporadas se quedó pequeña; ¡Dos años!, sí llegamos tarde; ahora, 2 años tarde.

Miren, en cuanto a los Lineamientos del artículo 134, nosotros no estamos en contra de la finalidad de este Reglamento, de estos Lineamientos; al contrario, creemos incluso que es necesario que quede muy claro cuáles son los impactos y el límite de estos Lineamientos.

Lo que nosotros queremos decir es que en este paquete de Lineamientos quede perfectamente establecido qué es lo que sí vamos a poder hacer precandidatos, aspirantes, dirigentes, funcionarios públicos.

No estamos en contra, reiteramos, de estas medidas que regulen a todos estos actores políticos; lo único que hemos dicho el día de hoy es que lo queremos hacer en un consenso con todos los partidos políticos, con un estudio amplio con la Comisión de Quejas y Denuncias, con la Comisión de Fiscalización y también de la opinión pública.

Nosotros creemos que es importante también analizar el alcance de la facultad de atracción y como dije hace un momento: Sí, porque ya con la facultad de atracción no va a poder alcanzar el Tribunal Electoral, como lo han dicho 3 ocasiones, a reglamentar facultades de los estados y aquí también queremos impactar a todo el país, a todo el Proceso Federal Electoral y a las 30 Elecciones Concurrentes que esto tiene que ver con competencias Legislativas y autónomas de las entidades federativas. Esa es la única parte que nosotros queremos tener clara.

Estamos a favor del paquete de Lineamientos, pero estamos a favor de que lo hagamos correctamente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Sigue 93^a. Parte

Inicia 93^a. Parte

... pero estamos a favor que lo hagamos correctamente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Si no hay otras intervenciones, déjenme intervenir a mí. Solamente para hacer 5 precisiones.

La primera precisión, con estos Reglamentos, y hablo por lo que nos ocupan y los que siguen en el siguiente apartado, en estos Lineamientos no hay destinatario alguno, son Lineamientos neutros y sin intención de favorecer o perjudicar a nadie, lo que buscan es generar una "cancha paraje" para todas y todos los que aspiren a un cargo de elección popular el próximo año.

Segunda, no estamos regulando Internet, quien sostenga lo contrario no ha leído los documentos, ni estamos regulando redes sociales, sólo la compra y la promoción pagada en esos medios, nada más.

Tercera, en síntesis, lo que busca regularse es el dinero, la adquisición, el pago, no la libertad de expresión; depende si se quiere cómo entendamos libertad de expresión, si la queremos entender como los norteamericanos o como la Corte Norteamericana en el caso Citizens United versus Federal Election Commissión, que asume que la libertad de expresión es el poder del dinero, entonces afortunadamente nos estamos separando de esa decisión, pero no estamos limitando la libertad de expresión.

Cuarta, no llegamos tarde, porque lo que estamos pretendiendo es regular la compra y la adquisición con dinero público o dinero privado para la promoción de la imagen personalizada de quien aspire durante el Proceso Electoral, no fuera de los procesos electorales. Por eso no llegamos tarde.

Quinta, por último, una vez que se voten estos Lineamientos, ya no será sólo un compromiso sino una obligación de este Consejo General la regulación durante el mes de agosto de lo que la omisión Legislativa sobre el artículo 134, Artículo Tercero Transitorio de la Reforma Constitucional nos obliga a nosotros suplir al Legislador, es decir, la regulación del artículo 134.

Secretario del Consejo, por favor proceda con la votación.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Les propongo a ustedes una votación en lo general y 2 votaciones en lo particular hasta donde alcanzo a ver las propuestas, si ustedes me permiten enunciarlo.

En lo general entiendo que se podría incorporar los argumentos que en su primera intervención presentó la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela a fin de fortalecer el Proyecto. Varios de los Consejeros y las Consejeras Electorales intervinieron para proponer homologar la definición de aspirante en este Proyecto con la que aparece en el Lineamiento 2 en el glosario del Proyecto que a continuación el Consejo General, que aparece en el orden del día como el apartado 3.2, con las consideraciones y precisiones que hizo el Consejero Electoral Ciro Murayama y en su última intervención la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín para aspirantes, la definición de aspirantes.

La Consejera Electoral Dania Paola Ravel propuso modificaciones a los subincisos i) y ii)...

Sigue 94^a. Parte

Inicia 94^a. Parte

... modificaciones a los subincisos i) y doble ii) del inciso b) del apartado 4, Lineamiento 5, así como solicitó y propuso incluir 2 nuevos incisos f) y g) en el Lineamiento 6.

Y la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín circuló un documento para impactar modificaciones al Lineamiento 5. Entiendo que esto podría ir en lo general.

En lo particular la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín se separó en lo que hace a las definiciones de propaganda y Lineamiento 2, del Lineamiento 5 las características de la propaganda en las diferentes etapas y todo el Lineamiento 6.

Igual en lo particular el representante del Partido de la Revolución Democrática. Hay una moción del Consejero Electoral Benito Nacif y otra de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, antes de seguir con el listado.

Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Ya está reservada esa parte.

El C. Secretario: La Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Es que es solo para precisar.

Las 2 referencias que hizo a las propuestas de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel sobre los incisos i), ii), etcétera, eso forma parte de lo, no podría entrar en la votación en lo general porque está, forma parte de las cosas que tengo en la votación en lo particular, que es el Lineamiento 5, son precisamente las características de la propaganda. Entonces no entraría en la votación.

El C. Secretario: Efectivamente, someteré en todo caso la propuesta de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel como viene en el Proyecto de Resolución, con las modificaciones que ella propone en lo particular en primera instancia, si no procediera entonces la propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

El C. Presidente: La Consejera Electoral Adriana Margarita Favela quiere hacer una moción.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Disculpen, pero había hecho una propuesta en el sentido de que estos medios de control que se están previendo en el Lineamiento para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral, también se replicara en el Lineamiento que aplica para los dirigentes y voceros partidistas, ¿Sí? Gracias.

El C. Presidente: Eso me parece que podría ir en lo general, porque hasta donde entiendo no suscitó en ninguna reacción.

Ahora sí hay una moción del Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Sí, muchas gracias.

Pediría que las propuestas que formuló la Consejera Electoral Dania Paola Ravel se sometieran a votación en lo particular, hay algunas que sí comparto, pero hay otras de las que me distancio, entonces si procedemos de esa manera mejor.

El C. Presidente: Así será.

El C. Secretario: Y en lo particular 2, 2 sobre el Lineamiento 5 y el Lineamiento 6.

De cualquier manera lo que tiene que ver con el Lineamiento 6, ya que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín está en contra de todo el Lineamiento 6, tendríamos que votarlo en lo particular y ahí también las propuestas de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Finalmente, el señor representante del Partido de la Revolución Democrática hizo 3 propuestas: Una que tiene que ver con la definición de aspirante que si procediera la que va en lo general ya no la sometería a la consideración. Otro para eliminar la definición de propaganda en periodo de intercampañas y finalmente eliminar todo el Punto Cuarto del Lineamiento 5, que si procedieran en lo general estas propuestas ya no lo sometería a consideración.

El C. Presidente: La Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más, tengo la impresión que no mencionó la sugerencia de adición que hice en mi última intervención con relación al Lineamiento 5, inciso b), subinciso doble ii).

El C. Secretario: No sé si en este caso también el Consejero Electoral Benito Nacif solicitaría efectivamente, porque hay 2 propuestas asociadas a estos 2 incisos i) y doble ii), en el segundo no sé si el Consejero Electoral Benito Nacif la acompaña o va en lo particular.

El C. Presidente: Consejera Electoral Dania Paola Ravel, creo que si puede recordar la última modificación para efectos de claridad en la votación...

Sigue 95^a. Parte

Inicia 95^a. Parte

... Ravel, creo que si puede recordar la última modificación para efectos de claridad en la votación se le agradecería.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Sí, sería exclusivamente que se adicionara el siguiente párrafo: "En todo caso se deben incluir elementos que identifiquen a las personas que se postulan para ser precandidatas o candidatas o a la elección que se promueve cuando no sea posible promover las precandidaturas o candidaturas de manera particular".

El C. Presidente: En lo particular. Podemos proceder entonces.

Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.1, tomando en consideración en esta votación en lo general, las propuestas, los argumentos para fortalecer el Proyecto que presentó la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela y al igual que su propuesta de homologación entre este Proyecto y el apartado 3.2 en los términos por ella presentados la modificación en el Lineamiento 2 en el glosario en lo que hace a la definición de "aspirante" con las modificaciones propuestas por el Consejero Electoral Ciro Murayama y la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

De la misma manera, el documento circulado por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín para modificaciones al Lineamiento 5 en los términos por ella presentado. Entiendo que hasta aquí irían las votaciones que van en general.

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

10 votos.

¿En contra?

1 voto.

Aprobado por 10 votos a favor y 1 voto en contra, Consejero Presidente.

Ahora someto a su consideración en lo particular, en el orden en que los tomé, que irían primero las propuestas de la Consejera Electoral Dania Ravel. Primero por lo que hace, de hecho son 3 propuestas, hasta donde entiendo una para impactar los subincisos i) y ii) del inciso b) apartado 4, Lineamiento 5. Después habría otra propuesta en lo particular, para modificar el inciso ii), y finalmente para incluir 2 subincisos en el Lineamiento 6.

Entonces, señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración en lo particular, la propuesta de la Consejera Electoral Dania Ravel, a fin de modificar en el Lineamiento 5, apartado 4, inciso b) y subinciso i) como ella lo propuso.

Los que estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

6 votos. ¿En contra? 5 votos. Aprobado por 6 votos a favor y 5 votos en contra. Ahora someto a su consideración, también en el mismo Lineamiento, en el mismo apartado, pero por lo que hace al subinciso ii). Quienes estén a favor de esa propuesta sírvanse manifestarlo, por favor. 9 votos. ¿En contra? 2 votos. Aprobado por 9 votos a favor y 2 votos en contra. Ahora, en el mismo apartado ii) la Consejera Electoral Dania Paola Ravel también hizo una propuesta de añadir un párrafo adicional. Quienes estén a favor de esa propuesta. La que acaba de leer ahora la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. Los que estén a favor de agregar el párrafo que sugiere la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, por favor, sírvanse manifestarlo. 3 votos. ¿En contra? 8 votos... Sigue 96a. Parte

Inicia 96^a. Parte ...3 votos. ¿En contra? 8 votos. No es aprobado ese párrafo adicional por 8 votos en contra. Finalmente, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel propone también incluir, en el Lineamiento 6, 2 nuevos incisos, el f) y el g) en los términos que ella lo propuso. Quienes a favor de incluirlo, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. 3 votos. ¿En contra? 8 votos. No es aprobado por 8 votos en contra y 3 votos a favor. Ahora someteré, en lo particular, los puntos en bloque, las 3 propuestas en lo particular, que hizo la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, simplemente los enumero para la consideración de todos, ella no acompaña la definición que viene en el Proyecto de Acuerdo de propaganda en el Lineamiento 2; no acompaña tampoco, en el Lineamiento 5 lo que son las características de la propaganda en las diferentes etapas y está en contra de todo el Lineamiento 6. Primero voy a someter a consideración como vienen en el Proyecto de Acuerdo estas 3 cuestiones. Quienes estén a favor de aprobarlo como viene en el Proyecto, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. 9 votos. ¿En contra?

Aprobados por 9 votos a favor y 2 votos en contra.

2 votos.

Finalmente, las propuestas del representante del Partido de la Revolución Democrática, la primera de aspirante ya fue votada en los términos que ustedes conocen y someteré

2, si me permite hacerlo simultáneamente, una que es eliminar la definición de propaganda para intercampañas y eliminar, el punto 4 y el del Lineamiento 5 ya fue votado, entonces nada más someteré a consideración la propuesta del representante del Partido de la Revolución Democrática, a fin de eliminar la definición de propaganda intercampañas.

Quienes estén a favor de eliminarlo, sírvanse manifestarlo.

1 voto.

¿En contra?

10 votos.

No se aprueba por 10 votos en contra y 1 votos a favor, Consejero Presidente.

Y tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expuestos.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora si fuera el caso, el análisis y la votación del Proyecto de Resolución, identificado en el orden del día con el número de apartado 3.2.

Consulto a ustedes si alguien desea hacer una intervención en lo particular sobre este punto.

De no ser el caso creo que corresponde pasar a la votación, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.2, tomando en consideración, en esta votación, 2 fe de erratas que fueron circuladas a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Una más solicitada por la Consejera Electoral Dania Paola Ravel y una más, solicitada por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Y armonizar la definición de aspirante como fue aprobada en el apartado 3.1.

El C. Presidente: Una moción de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Quisiera hacer una intervención.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Muchas gracias.

Tengo algunas observaciones muy puntuales, en el Lineamiento 1, dice: "Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la difusión de propaganda que se realice o difunda en cualquier medio que implique promoción...

Sigue 97^a. Parte

Inicia 97^a. Parte

... presentes Lineamientos tienen por objeto regular la difusión de propaganda que se realice o difunda en cualquier medio que implique promoción o posicionamiento de una persona para la obtención de una precandidatura o candidatura y, en su caso, el voto en los Procesos Electorales Locales y Federales y asimismo, establecer los mecanismos para prevenir, investigar y en su caso corregir y sancionar aquellas conductas que vulneren los principios y fines que rigen las contiendas electorales".

Sin embargo, no vamos a establecer ningún mecanismo, los mecanismos ya están establecidos en la Ley; entonces creo que podríamos modificar eso para que diga "establecer directrices que permitan identificar posibles conductas que vulneren los principios y fines que rigen a las contiendas electorales".

Luego, en el Lineamiento 7, párrafo 2, dice: "La restricción del párrafo anterior aplica también para la difusión de Informes de Labores o de gestión referidos en el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", de manera que en aquellos casos en que la legislación respectiva expresamente imponga la obligación de rendirlos en una fecha, plazo o término determinado, la difusión respectiva se deberá realizar con estricto apego a la normatividad aplicable, sin incluir el nombre, voz, símbolo o imagen del servidor público aspirante, limitándose a señalar el cargo que ostenta.

Aquí tengo una diferencia de fondo:

Desde mi punto de vista, la ciudadanía tiene derecho de conocer el nombre de la persona que está rindiendo el Informe de Labores porque le puede reprochar una conducta; porque a lo mejor lo que está informando no es adecuado, falta algo o simplemente no está cumpliendo con algo que tenía que hacer conforme a la Ley.

Entonces, desde mi punto de vista, estoy de acuerdo con que no se incluya a lo mejor "una voz, símbolo o imagen del servidor público" pero creo que si está expresamente en la Ley que tiene que rendir un Informe en una fecha determinada, sí se debería de permitir que aparezca por lo menos el nombre, para que la ciudadanía pueda exigirle determinada conducta o reprocharle que no haya hecho algo.

En el Lineamiento 8, párrafo 1, dice: "Las quejas y denuncias presentadas con motivo de infracciones al presente Lineamiento serán radicadas y sustanciadas con Procedimientos Especiales Sancionadores o sus equivalentes en el ámbito Local, según corresponda".

Sugeriría que no constriñamos esto a Procedimientos Especiales Sancionadores porque esto puede dar pie a un Procedimiento Sancionador Ordinario.

Entonces, dejémoslo genérico para que diga: "...como Procedimientos Administrativos Sancionadores".

Por último, en el Lineamiento 8, párrafo 5, dice: "Si se acredita que algún servidor público que difundió un Informe de Labores o propaganda gubernamental personalizada posteriormente se registra como aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, le será contabilizada la totalidad de los gastos erogados con motivo de dicha difusión y consecuentemente, considerados para el cumplimiento del respectivo tope de gastos".

Aquí sí hay una permisión de que determinados servidores públicos, siguiendo por lo menos las directrices que se establecen en estos Lineamientos, puedan emitir y difundir un Informe de Labores.

Entonces creo que hay que hacer esta salvedad en este Lineamientos 8, párrafo 5, para que diga: "Si se acredita que algún servidor públicos difundió un Informe de Labores en contravención de los presentes Lineamientos o propaganda gubernamental personalizada y posteriormente se registra...", entonces sí, se los vamos a contabilizar.

Esas serían todas las observaciones, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palaba el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares: gracias Consejero Presidente.

Solo para abonar para la parte que ahora se ha comprometido; bueno, mandatado a establecer los Lineamientos...

Sigue 98^a. Parte

Inicia 98^a. Parte

... parte que ahora se ha comprometido; bueno, mandatado, a establecer los Lineamientos.

Adelantando que hay un tema que nos parece está ausente y ahora reflexionando, es el tema de la posibilidad ahora de la reelección. Y me parece que en materia de la reelección hay un componente que no considera los diversos elementos de temporalidad, de manifestación de que hay un tema de reelegirse.

Me parece que debería ser, lo apuntaría como un tema para el análisis, para la discusión, porque si no, insisto, como lo dije en la intervención cuando se planteaba el retirar el punto, vamos a estar generando normas que no se están colmando en su totalidad.

Y creo que el tema de la reelección, como una posibilidad jurídica que está en la Constitución Política y en las Leyes, debiera ser motivo de precisar o impactarlo tanto en este Proyecto de Resolución del apartado 3.2, como en el tema de los Lineamientos o de la regulación del artículo 134, porque sin duda puede generar otra vez una desventaja para algunos o una ventaja, como se quiera ver, para otros.

Finalmente, reiterar que el Lineamiento que ahora se aprueba sigue teniendo el tema de la falta de regulación sobre el tema de los programas sociales, si bien da una entrada, un primer acercamiento, nosotros sostenemos que debiera haber una mayor y más amplia regulación que impida que los Programa Sociales sean utilizados como mecanismos para romper la equidad, para influir en la equidad en la contienda.

Nos parece que en ese sentido reiterarle al Instituto Nacional Electoral que para nosotros como partido político ese es un tema fundamental, más allá sólo del simple dinero, más allá de la equidad entre los contendientes, la indebida intromisión del Gobierno con todos los elementos, con todas las herramientas que tiene a su disposición que no son parte de esta regulación; sí son elementos que deben ser considerados.

Y finalmente, decirle al Partido Revolucionario Institucional que no se preocupe por estar, querer ver 2 años de spots de Andrés Manuel López Obrador, los mexicanos hemos tenido que estar soportando al Partido Revolucionario Institucional durante más de 80 años, y aquí seguimos y les vamos a ganar.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Solamente para claridad, este Proyecto de Reglamento contiene un número consistente de transitorios, en donde entre otros también se establece la fecha para la regulación al uso indebido de programas sociales.

Este Proyecto de Resolución ya nos vinculan a nosotros no solamente para la regulación del artículo 134, sino también del uso indebido de programas sociales y, consecuentemente, la violación a los principios de equidad y de imparcialidad a lo largo del mes de agosto.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Nosotros planteábamos hace un momento una inquietud cuando hice una pregunta al Consejero Electoral Ciro Murayama, en el sentido de que el Acuerdo Séptimo de estos Lineamientos podrían...

Sigue 99^a. Parte

Inicia 99^a Parte

... estos Lineamientos podrían apartarse y dejarlos para el estudio de los Lineamentos que tiene que ver con programas sociales, con el artículo 134 que efectivamente, ¿Por qué lo digo? Porque pareciera que le ponen: El servidor público aspirante. Pero si le quitamos la palabra aspirante y servidor público, prácticamente están hablando del artículo 134 y el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prácticamente lo único que están aumentando ahí es la temporalidad que no se está agregando como bien lo dice la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluso ustedes lo están ampliando a partir de que inicia el Proceso Electoral, que ahí ya no sé cómo se llama, ¿Se llamará interprecampaña? No lo sé.

Pero ahí en esa parte lo que nosotros tratamos de decir es que todo lo que va en la lógica del Acuerdo Séptimo, se dedica exclusivamente hablar del artículo 134 y de la aplicación de los recursos públicos y de los Informes, no habla de otra cosa.

Para mí, me parece que esta es materia de regular el artículo 134, que está pendiente para el próximo mes de agosto de acuerdo al Artículo Sexto Transitorio de estos propios Reglamentos. Por eso proponemos que ese apartado séptimo pudiera salir y aprobarlo junto con el artículo 134, esa es la propuesta que nosotros señalamos, dejarlo aparte y meterlo, que de verdad es propiamente pura materia del artículo 134.

Ahora Licenciado Horacio Duarte, eso dijiste en el Estado de México que nos ibas a ganar y perdiste.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Royfid Torres, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Royfid Torres González: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más para hacer una petición y para que tenga sentido la urgencia de haber aprobado estos Lineamientos el día de hoy, que los engroses se puedan entregar a más tardar el día de mañana y no a las 48 horas como se establece, sino nos iríamos hasta regresando el periodo de vacaciones y no tendría sentido. Muchas gracias.

El C. Presidente: Cuente con ello, señor representante.

Al no haber más intervenciones.

Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente.

Hay una moción.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Horacio Duarte, representante de MORENA.

El C. Licenciado Horacio Duarte Olivares: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para plantear, diferir de lo que plantea la Consejera Electoral Dania Paola Ravel sobre el tema del Procedimiento Sancionador Ordinario y el Procedimiento Especial Sancionador, a nosotros nos parece que por un tema de darle consistencia tiene que ir por Procedimiento Especial Sancionador, porque si no la experiencia hoy veíamos unos casos, no sé cuántas aquí Royfid Torres sacó los días, no vaya ser que se estén resolviendo 365 días después del Proceso Electoral.

Y sigo viendo con mucho recelo que sí se incluya el tema del nombre, como también se planteó por parte de la Consejera Electoral, porque es otra vez, estableces la regla y les das una excepción y me parece que en esas excepciones es como ahora se ve, ahora el Partido Revolucionario Institucional plantea sacar el Punto Séptimo, que tiene que ver con los servidores, como dirían en mi pueblo, "ya salió el peine."

Lo que el Partido Revolucionario Institucional no quiere es que se regule a los servidores públicos, que son los que indebidamente están interviniendo en romper la equidad en la contienda y me parece que en ese sentido deben verse congruencia y debe mantenerse.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado...

Sigue 100^a. Parte

Inicia 100^a. Parte

... Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Muy breve. Nosotros señalamos desde el principio que estamos a favor de esta regulación. Es necesaria para que haya claridad y certeza. No estamos en contra. Lo único que estamos señalando nosotros es el procedimiento jurídico. ¿Por qué? Para darle una compactación y una lógica jurídica a los temas. Eso es todo. Y nosotros lo que creemos es que es tan necesario como el anterior Lineamiento.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias a usted.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación.

Y someta la votación en particular, de la propuesta del Partido Revolucionario Institucional, y por supuesto las de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el apartado 3.2, tomando en consideración en esta votación en lo general, las fe de erratas circuladas previamente, así como la homologación de la definición de aspirante, tal y como fue votada en el punto anterior.

Excluiríamos de esta votación en lo general, el Lineamiento 7, a solicitud del representante del Partido Revolucionario Institucional, así como las propuestas de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Además, con los agregados que se habían mencionado por parte de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, y que se circularon sobre la mesa, la fe de erratas y demás documentos asociados.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general en estos términos, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad en lo general.

Ahora someto a su consideración en lo particular, el orden en que fueron presentados, primero las propuestas de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Quienes estén a favor de aprobar sus propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor.

2 votos.

¿En contra?

9 votos.

No son aprobadas por 9 votos en contra y 2 votos a favor.

Finalmente someto a su consideración el Lineamiento 7 en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, como viene el Proyecto.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Por favor, proceda a lo conducente para la publicación del Acuerdo y la Resolución aprobados en el Diario Oficial de la Federación. Del mismo modo notifique el Acuerdo aprobado identificado como apartado 3.1 a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Señoras y señores, se agotaron los asuntos del orden del día. Se levanta la sesión. Muy buenas tardes.

---000 ---